



asociación para
la prevención
de la tortura

Custodia Policial

Guía práctica de
monitoreo

Custodia Policial

Guía práctica de monitoreo



asociación para
la prevención
de la tortura

Custodia Policial - Guía práctica de monitoreo

Publicado en enero de 2013 por la Asociación para la Prevención de la Tortura.

Título original en inglés: ***Monitoring Police Custody - A practical guide***

Para copias de esta publicación e información adicional, sírvase contactar a:

Asociación para la Prevención de la Tortura

Centre Jean-Jacques Gautier

C.P. 137 · CH - 1211 Ginebra 19

T +41 22 919 21 70

apt@apt.ch · www.apt.ch

La **Asociación para la Prevención de la Tortura** (APT) es una organización no gubernamental con sede en Ginebra, que trabaja a nivel mundial para prevenir la tortura y otros malos tratos.

La APT fue fundada en 1977 por el banquero y abogado suizo, Jean-Jacques Gautier. Desde entonces, la APT se ha convertido en una organización líder en su campo. Su experiencia y recomendaciones son solicitadas por organizaciones internacionales, gobiernos, instituciones de derechos humanos y otros actores. La APT ha jugado un papel clave en el establecimiento de normas internacionales y regionales y en la creación de mecanismos para prevenir la tortura, entre ellos el Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura.

La APT visiona un mundo sin tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

© 2013, Asociación par la Prevención de la Tortura (APT). Todos los derechos reservados. Los materiales contenidos en la presente publicación pueden ser libremente citados o reimpresos, siempre que se reconozca la fuente. Las solicitudes de permiso para reproducir o traducir la publicación deben ser dirigidas a la APT.

ISBN 978-2-940337-62-0

Diseñado por Anja Härtwig, APT

Traducción al español y relectura: Manuel Urgel, María-José Urgel, Isabelle Heyer

Impresión: Imprimerie Villi®, Francia, 2014

Tapa: La APT agradece al Señor Wim Pietersen, un policía de los Países Bajos, por permitirnos usar algunas de las imágenes de su extensa colección de insignias y distintivos de la policía. Para mayor información: www.wikacollection.com

Fotos capítulos 1 & 3: © APT/Chiara Tamburini

Foto capítulo 2: © APT/Delmi Alvarez

Índice

Agradecimientos	vii
Prólogo	ix
Nota sobre la versión española	xi
Abreviaturas principales	xiii
Introducción	1
Capítulo I: El monitoreo de la policía y su contexto	5
1. Los poderes de la policía y los derechos humanos	6
1.1. La policía y los derechos humanos	6
1.2. Los poderes de la policía y los riesgos para las personas detenidas	7
1.3. Personas en situación de vulnerabilidad	10
1.4. Detención por parte de la policía	12
1.5. Corrupción policial	14
2. Las especificidades del monitoreo en las instalaciones policiales	15
2.1. Monitoreando a la policía: una amplia comprensión	15
2.2. Entrevistas en privado	16
2.3. Elementos clave de las visitas de monitoreo en las comisarías de policía	18
3. El monitoreo preventivo: un marco analítico	19
3.1. Principios básicos del monitoreo en los centros de detención	25
Capítulo II: Visitas a las comisarías de policía	27
Parte A. Preparación de la visita	28
1. Investigación y recopilación de información	28
1.1. Leyes y reglamentos	28
1.2. Registros	29
1.3. Información relevante	30
1.4. Contacto con fuentes externas	31
1.5. Gestión del lugar	31
2. Cuestiones operativas	31

2.1. Propósito de la visita	32
2.2. Composición del equipo que realizará la visita	32
2.3. Cuestiones logísticas	33
2.4. Puntos de contacto	34
3. Preparación material	34
3.1. Código de vestimenta	34
3.2. Documentación y equipamiento	35
4. Preparación mental	35
Parte B. Realización de la visita	37
1. Llegada a la comisaría de policía	38
1.1. Llegada conjunta	38
1.2. Primer contacto	38
1.3. Retrasos y obstrucciones	38
1.4. Prevenir el traslado de las personas detenidas	41
1.5. Triangulación de la información	42
2. Reunión inicial con la persona encargada de la comisaría de policía	44
2.1. Objetivos de la reunión inicial	44
2.1.1. Presentación del mandato del órgano de monitoreo y la metodología de la visita	44
2.1.2. Fortaleciendo relaciones	45
2.1.3. Obtención de la información necesaria	46
3. Revisión general de las instalaciones	48
4. Revisión de los registros de custodia y otros documentos	56
4.1. Órdenes e instrucciones a nivel local	57
4.2. Registros de detención	57
Los registros informatizados	60
4.3. Información a tener en cuenta al examinar los registros de detención	60
4.4. Otros datos	65
4.4.1. Contacto con el mundo exterior	65
4.4.2. Registro de incidentes	66
4.4.3. Registro de procedimientos y operaciones policiales	66

5. Entrevistas en privado con las personas privadas de libertad	69
5.1. Confidencialidad de las entrevistas	71
5.2. Entrevistas individuales o en pareja	71
5.3. Selección de las personas entrevistadas	72
5.4. Personas detenidas “peligrosas”	74
5.5. Dónde entrevistar	74
5.6. Inicio de las entrevistas	75
5.7. Trabajar con un o una intérprete	79
5.8. Elaboración de las preguntas	80
5.9. Conclusión de las entrevistas	83
6. Entrevistas con el personal de la policía y otros	85
7. Cuestiones específicas que deben tomarse en consideración	88
7.1. Salud	88
7.1.1. Exámenes médicos	89
7.1.2. Personal sanitario	89
7.1.3. Referencias a profesionales sanitarios	90
7.1.4. Registros médicos	91
7.1.5. Existencias de medicamentos y suministro de primeros auxilios	92
7.1.6. Denuncias sobre tortura y malos tratos	92
7.2. Otras cuestiones	93
7.2.1. Seguridad y protección	93
7.2.2. Posibles herramientas de tortura	94
7.2.3. Presenciando los interrogatorios policiales	95
8. Reunión final con el jefe o jefa de la comisaría de policía	95
<i>Parte C. Después de la visita</i>	96
1. Informes internos	98
2. Informes sobre la visita	98
3. Informes temáticos	100
4. Informes anuales	101
5. Redacción de las recomendaciones	101
6. Seguimiento de las recomendaciones y diálogo con otros actores	104

Capítulo III: Estándares internacionales relativos a los poderes de la policía y la custodia policial	107
1. Tratamiento de las personas bajo custodia policial	112
1.1. Tortura y otros malos tratos	112
1.2. Detención en régimen de incomunicación	119
1.3. Uso de la fuerza y de armas de fuego	123
1.4. Medios de coerción	127
1.5. Arresto	130
1.6. Cacheos o requisas	133
1.7. Interrogatorios	136
1.8. Traslados	139
1.9. Participación policial en las expulsiones forzosas	142
2. Garantías fundamentales	145
2.1. Derecho a la información	145
2.2. Notificación de la privación de la libertad a familiares o terceras partes	149
2.3. Acceso al personal médico	152
2.4. Acceso a un abogado o abogada	158
3. Procedimientos legales	162
3.1. Duración de la detención policial	162
3.2. Acceso a un juez o jueza	164
3.3. Procedimientos de control de las modalidades de liberación	168
4. Garantías procesales	169
4.1. Grabaciones de audio-video	169
4.2. Registros de custodia	172
4.3. Mecanismos de queja	175
4.4. Inspección y monitoreo	179
5. Condiciones materiales	181
6. Personal de la policía	186
6.1. Código de conducta	186
6.2. Reclutamiento	189
6.3. Formación	191
6.4. Uniforme e identificación	194

Agradecimientos

En nombre de la APT, me gustaría expresar mi gratitud a los expertos y expertas, incluyendo a nuestro personal, que han contribuido a esta nueva publicación. El texto original fue redactado por Michael Kellett, ex oficial de policía, experto independiente en materia policial y miembro de la Junta Directiva de la APT. La primera revisión fue realizada por Auro Fraser, antiguo miembro de la organización, que actualmente trabaja para la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia y quien proporcionó útiles observaciones a la versión final. Igualmente, Jonathan Beynon, médico y consultor de derechos humanos, realizó importantes contribuciones en lo relativo a los aspectos médicos. Marcellene Hearn y Matthew Sands, miembros del programa de las Naciones Unidas y Asuntos Jurídicos de la APT, contribuyeron al desarrollo del capítulo III. Por último, pero no menos importante, la creación de esta guía no hubiera sido posible sin el excelente trabajo de investigación, redacción y coordinación general de Jean-Sébastien Blanc, asesor de la APT en materia de monitoreo de lugares de detención.

El proyecto fue debatido en Ginebra durante una reunión celebrada los días 3 y 4 mayo de 2011, moderada por Jean-Sébastien Blanc y Tanya Norton (ambos integrantes del programa de monitoreo de lugares de detención de la APT). Me gustaría dar las gracias a los siguientes expertos y expertas, cuyos fructíferos comentarios realizados, durante y después de esa reunión, resultaron esenciales:

- Silvia Casale, ex presidenta del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura
- Ralph Crawshaw, ex policía y experto independiente en materia policial
- Charbel Mattar, asesor del Ministro del Interior del Líbano en materia de tortura y vigilancia policial
- Hernán Vales, miembro del Secretariado del Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura

El proyecto final también ha sido revisado por otras personas expertas en la materia cuyos comentarios nos han permitido ampliar el alcance de este manual:

- Maggie Beirne, ex directora del Comité sobre la Administración de Justicia e integrante del Consejo Consultivo de la APT
- Donche Boshkovski, consejero en prevención de la tortura para el mecanismo nacional de prevención de Macedonia
- Amanda Dissel, delegada de la APT en Sudáfrica
- Anna Lawson, experta en derechos de las personas con discapacidades
- Walter Suntinger, miembro del mecanismo nacional de prevención de Austria e integrante de la Junta Directiva de la APT

También me gustaría expresar mi agradecimiento a Emma-Alexia Casale-Katzman, quien se ha encargado de la edición de este manual.

Y por último, quisiera agradecer a Juan E. Méndez, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, quien accedió amablemente a escribir el prólogo.

Mark Thomson

Secretario General de la APT

Prólogo

Cuando una persona es detenida por la policía se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad. Debido a que la policía tiene poderes especiales, como el uso legítimo de la fuerza, las personas detenidas están totalmente en manos de las y los agentes encargados de hacer cumplir la ley. Este desequilibrio de poder crea una situación de riesgo que puede dar lugar al abuso y a la tortura.

La tortura es una de las violaciones más graves de los derechos fundamentales de la persona. Puede destruir la dignidad, el cuerpo y la mente y tiene efectos de largo alcance sobre la sociedad. A pesar de su prohibición absoluta en el derecho internacional, la tortura y los malos tratos siguen ocurriendo de manera generalizada. Estos horribles actos suelen tener lugar a puerta cerrada, lejos de cualquier escrutinio exterior. Por ello, para poder prevenir todo tipo de violaciones, es fundamental la vigilancia independiente de los lugares de privación de libertad.

Como Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, he defendido la idea de que los Estados abran los centros de privación de libertad al escrutinio público como una manera de fortalecer los esfuerzos globales para erradicar la tortura. He cabildeado a favor de una amplia ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, instrumento que garantiza la transparencia en todos los centros de detención, gracias a un exclusivo sistema que incluye órganos de visita nacionales e internacionales.

Con objeto de fortalecer las capacidades de quienes están encargados de realizar las visitas, la APT publicó en el año 2004 una guía práctica sobre el monitoreo de los lugares de detención, particularmente de las cárceles. Esta guía ha sido traducida a 17 idiomas y es utilizada en todas las partes del mundo. Sin embargo, las y los profesionales en la materia han expresado la necesidad de un asesoramiento más específico enfocado en el monitoreo preventivo de la policía, principalmente en lo que se refiere a su conducta y a los lugares bajo su autoridad. Este nuevo manual de la APT es, por lo tanto, una valiosa contribución en este campo, ya que proporciona un marco

claro para entender las especificidades de la detención policial. Facilita una metodología detallada que se debe seguir durante las visitas a las comisarías de policía y proporciona una orientación adecuada para analizar el estado de implementación de las normas internacionales pertinentes. Este manual será de gran utilidad para los órganos de vigilancia encargados de visitar los lugares de detención bajo la autoridad policial.

Todavía queda un largo camino por recorrer hasta que se logre que la policía, a nivel mundial, trate a todas las personas con humanidad y con respeto a su dignidad. Espero sinceramente que esta publicación contribuya a realizar cambios en la práctica, así como cambios en el modo de pensar y en el modo de actuar que nos acerquen a la consecución de este objetivo.

Professor Juan E. Méndez

Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

Nota sobre la versión española

El presente manual fue originalmente escrito en inglés y esta edición que hoy publicamos es el resultado del proceso de traducción que se llevó a cabo.

Así como se hizo con la versión inglesa, la APT ha centrado sus esfuerzos en asegurar que la inclusión de género abarque no solo el contenido sino también el lenguaje, y esta característica se ha visto reflejada en la traducción de las versiones española y francesa.

El uso de un lenguaje no sexista constituye una de las múltiples formas de contribuir a la igualdad efectiva de las mujeres y a su visibilización. Es a través del lenguaje que comunicamos, nombrando e interpretando la realidad en la que vivimos. Una realidad que, en el ámbito de la privación de libertad de las mujeres y de otros grupos minoritarios, ha pasado desapercibida, tornándose invisible en múltiples ocasiones.

El hecho de que el mundo del encierro haya sido pensado por y para los hombres y que el número de hombres privados de libertad sea mucho mayor que el de las mujeres, ha contribuido a potenciar esta invisibilización.

Es por ello que hemos querido ser cuidadosos y cuidadosas con el lenguaje utilizado en esta edición, optando por diferentes recursos y alternativas lingüísticas. Unas veces hemos desdoblado las palabras, pronombres o artículos tales como las y los agentes policiales o las monitoras y los monitores, otras veces hemos utilizado términos colectivos o vocablos no marcados por el género como las personas privadas de libertad o el personal policial y otras hemos utilizado sustantivos genéricos como la ciudadanía o usado perífrasis, evitando siempre emplear el masculino genérico como única y absoluta referencia a una realidad que afecta tanto a hombres como a mujeres y que además lo hace de formas muy distintas.

Abreviaturas principales

CADHP	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (también conocida como la “Carta de Banjul”)
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como el “Pacto de San José”)
APT	Asociación para la Prevención de la Tortura
BPP	Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión
BBTD	Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
BPUFF	Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
BR	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delinquentes (conocidas como las “Reglas de Bangkok”)
CAT	Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas
CCLEO	Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
CRPD	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CPT	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos (nombre completo: Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales)
ECPE	Código Europeo de Ética de la Policía
ECPT	Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes

EPR	Reglas Penitenciarias Europeas
CDH	Consejo de Derechos Humanos
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
IACPPT	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
ICPAPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas
ONG	Organización no gubernamental
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
PBPA	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
RIG	“Directrices de Robben Island” (Directrices y Medidas para la Prohibición y Prevención de la Tortura y de Penas o Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes en África)
RPJDL	Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
SARPCCO	Organización Coordinadora de Jefes de Policía del África Meridional
SMR	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos
SPT	Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
SRT	Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UNCAT	Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
UNGA	Asamblea General de las Naciones Unidas
GTDA	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Introducción

¿Por qué una guía sobre la policía?

Uno de los medios más eficaces para prevenir la tortura y los malos tratos son las visitas no anunciadas y periódicas a los centros de detención con el objetivo de supervisar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad. La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) desarrolla herramientas para fortalecer las capacidades de los órganos de monitoreo. La guía práctica de la APT titulada “Monitoreo de lugares de detención”¹ ya ha sido traducida a 17 idiomas. Sin embargo, debido a que frecuentemente la tortura suele darse durante las primeras etapas de la detención, un gran número de profesionales ha encontrado necesaria la creación de una guía específica sobre el monitoreo de las comisarías de policía y la conducta policial.² Aunque la metodología de las visitas expuesta en este manual tiene muchas similitudes con la expuesta en la guía de monitoreo de los lugares de detención, en donde se incluyen las prisiones, este manual ha sido creado como una herramienta específica que complementa a aquella. En lugar de mostrar una serie de reglas a seguir en cada situación, el manual tiene como objetivo ofrecer información y orientación sobre cuáles son las mejores prácticas y cómo éstas se pueden adaptar a las necesidades y objetivos dentro de contextos individuales.

Destinatarios y destinatarias

Este manual será útil para cualquier persona que lleve a cabo:

- visitas de supervisión a las comisarías de policía y/u otras instalaciones;
- actividades preventivas concernientes a la policía.

1 *Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica*, APT, Ginebra, abril de 2004. Disponible en http://www.apr.ch/content/files_res/Monitoring%20Guide%20SP.pdf

2 Los términos “policía” y “agencias encargadas de la aplicación de la ley” se usan indistintamente. Sin embargo, en este manual hemos empleado el término “policía” ya que las “agencias encargadas de la aplicación de la ley” es un término más limitado y las funciones policiales son más amplias que la sola aplicación de la ley.

Sus principales usuarios serán las y los miembros de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP) que operan bajo los requerimientos del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), puesto que como parte de su mandato, los MNP tienen que supervisar cualquier tipo de instalación donde las personas sean o puedan ser, privadas de libertad, incluidas las comisarías de policía.

Está dirigido también a otras organizaciones e individuos que tienen competencia para visitar estos lugares, incluyendo los mecanismos de visita universales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, visitantes no profesionales, así como los y las parlamentarias.

La información contenida en el manual también será de utilidad para:

- las autoridades responsables de las comisarías de policía;
- el personal que trabaja en las comisarías;
- el personal médico;
- los y las abogadas;
- otros profesionales que tengan la oportunidad de visitar las comisarías de policía.

El manual está dirigido a las instituciones y personas que ya tienen acceso a las comisarías de policía a través de su mandato o por acuerdo específico. Por lo tanto, no trata la cuestión de cómo acceder a estos establecimientos policiales.

Las personas que lean este manual deben tener en cuenta que la APT promueve y recomienda un enfoque holístico e integral a la hora de monitorear los lugares de privación de libertad. En el monitoreo de las comisarías de policía se debe siempre considerar el monitoreo de otros lugares de detención. De este modo, cuando un órgano de control está exclusivamente a cargo de las visitas a las comisarías de policía, sus integrantes deberán considerar la posibilidad de entrar en contacto con aquellos mecanismos responsables de las visitas a otro tipo de lugares de detención, en especial a las prisiones.

Estructura de la guía

El manual se compone de tres capítulos principales. El capítulo I aborda el monitoreo policial y el contexto en el que éste se realiza, destacando los poderes o competencias policiales y su relación con los derechos humanos. En este capítulo también se exponen las principales consideraciones a la hora de monitorear las instalaciones policiales y se proporciona un marco analítico para comprender los aspectos en juego a la hora de monitorear la detención desde una perspectiva holística.

En el capítulo II se examina la metodología utilizada en las visitas de monitoreo. La parte A explora la preparación de las visitas, mientras que la parte B se centra en la conducción de las mismas y la C en las principales actividades de seguimiento.

En el capítulo III se describen y analizan los estándares más relevantes, nacionales e internacionales, relativos a la detención policial. Al estar organizado por temas, el capítulo puede servir como una guía independiente. Para cada tema en cuestión (por ejemplo, el uso de medios de contención física en el capítulo III, se incluyen referencias a los documentos jurídicos pertinentes, un comentario aclaratorio sobre lo que implican estas normas para los equipos de visita y una serie de consejos prácticos para las y los monitores.

Capítulo I

El monitoreo de la policía y su contexto



1. Los poderes de la policía y los derechos humanos

1.1. La policía y los derechos humanos

Los organismos policiales se presentan generalmente como un servicio, como una fuerza o como una combinación de las dos. A continuación mostraremos la diferencia entre las labores policiales como servicio y como fuerza:

[La] “perspectiva centrada en la fuerza”, o perspectiva vertical, se observa claramente en estilos policiales autoritarios empleados por muchas agencias de policía. La otra perspectiva es la que considera a la policía como un proveedor de servicios a las comunidades en sus propias áreas. Esta “perspectiva de servicios”, o perspectiva horizontal, se puede observar en las “acciones policiales comunitarias” y sus derivadas, tales como las actividades policiales basadas en la resolución de problemas y en la obtención de información.¹

A pesar de esta diferencia conceptual, las principales funciones por las que se reconoce generalmente la labor policial² giran en torno a los siguientes esfuerzos:

- mantener la tranquilidad pública, la ley y el orden, dentro de una sociedad concreta
- proteger y respetar los derechos y libertades fundamentales
- prevenir, detectar y combatir la delincuencia
- brindar asistencia y servicios a la población

La policía – ya sea percibida por el público como un servicio o como una fuerza - debería desempeñar un papel esencial en la protección de los derechos humanos. La policía es responsable de garantizar la seguridad y la protección de las personas por medio de la aplicación de la ley. En virtud del derecho internacional, los y las agentes policiales están obligados a respetar plenamente los derechos humanos pero también están obligados a proteger los derechos humanos contra violaciones cometidas por otros

1 Anneke Osse, *Entender la labor policial: Recursos para activistas de derechos humanos*, Amnesty International Nederland, 2006, pág. 26. Disponible en http://www.amnesty.org/sites/impact.amnesty.org/files/PUBLIC/documents/Entender_la_labor_policial.pdf

2 Véase, entre otros, ECPE, pág. 7. Disponible en <https://wcd.coe.int/com.instranet.InstraServlet?command=com.instranet.CmdBlobGet&InstranetImage=1277578&SecMode=1&DocId=212766&Usage=2>

individuos. En esencia, sus funciones principales les hacen ser agentes activos en pro del disfrute de los derechos humanos. En este sentido, el entendimiento positivo del papel que desempeña la policía es importante para favorecer el diálogo constructivo entre los órganos de vigilancia o de monitoreo y la policía, diálogo que constituye la base de su función preventiva.

Mientras que las y los oficiales de policía tienen el deber de proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, sus derechos deben ser respetados y cumplidos en igualdad de condiciones. De este modo, mientras que el personal policial puede ser responsable de violaciones de derechos humanos, incluidos los malos tratos, el personal encargado de monitorear debe tener en cuenta que el propio cuerpo policial también puede ser víctima de abusos. Cuando esto se da con frecuencia suele influir en el trato hacia las personas detenidas. Por ejemplo, unas malas condiciones de trabajo y unos pobres recursos no sólo suponen una infracción de los derechos económicos y sociales de los y las agentes de policía sino que también pueden hacer que aumente la corrupción o contribuir a la aparición de comportamientos que resulten en perjuicios para las personas bajo su custodia. Las personas encargadas del monitoreo, en sus esfuerzos por comprender las causas de fondo que derivan en malos tratos (entre las que se incluye la existencia de problemas sistémicos dentro de las comisarías), deben adoptar una estrategia integral que tenga en cuenta las necesidades y dificultades que enfrenta la policía. El diálogo entre el personal de monitoreo y la policía sobre los problemas a los que se enfrentan estos últimos podría generar una mayor apertura a la crítica por parte del cuerpo policial, lo que a menudo resulta en una herramienta útil de negociación.

1.2. Los poderes de la policía y los riesgos para las personas detenidas

El escrutinio independiente es particularmente importante en las siguientes actividades policiales:

- las enfocadas en mantener el orden;
- las destinadas a prevenir, detectar y combatir la delincuencia.

Con el fin de cumplir con el mandato policial, los y las agentes encargadas de aplicar la ley están provistos de una serie de poderes, entre los que se incluyen:

- parar a la gente y requerir una prueba de su identidad;
- arrestar a personas;

- realizar registros;
- controlar las manifestaciones;
- detener a personas;
- interrogar a personas;
- investigar;
- utilizar la fuerza bajo ciertas condiciones.

Durante el desempeño de estas funciones, existe el riesgo de que el personal policial abuse de sus poderes y cometa violaciones de derechos humanos. Por lo tanto, el monitoreo adecuado e imparcial de la conducta policial es esencial.

El uso de la fuerza dentro de la ley es una función legítima de la policía ya que, a veces, ésta opera en un entorno peligroso y tiene derecho a protegerse y proteger al público en general. No obstante, siempre que se usa la fuerza existe el riesgo potencial de abuso, sobre todo porque se considera que, tradicionalmente, es el Estado (y, por lo tanto, la policía) quien tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza física.

Los abusos cometidos por la policía pueden ocurrir por muchas razones, principalmente porque utilizar la fuerza conforme al principio de proporcionalidad no es una tarea fácil y, en ocasiones, existen violaciones de derechos humanos como resultado de la errónea evaluación que se hace de una determinada situación. Los abusos también pueden suceder cuando el personal policial, de forma individual, se aprovecha de sus poderes mediante el uso excesivo de la fuerza para intimidar, extorsionar, en aras de obtener información, o por otras razones. También es posible (y esta es la situación más difícil para las y los monitores que buscan combatir la tortura y los malos tratos) que los abusos sean producto de una cultura de impunidad en un contexto determinado. En tales casos, el personal policial que comete violaciones de derechos humanos sabe que no será enjuiciado o castigado.

Además del uso de la fuerza, el uso de otros medios de sujeción, la forma en la que se llevan a cabo los registros o el uso de perfiles étnicos discriminatorios como parte de la cultura policial, constituyen también aspectos que encierran riesgos importantes a tener en cuenta.

El riesgo de abusos bajo custodia policial es particularmente elevado durante las primeras horas de detención. Este es el momento en el que las y los detenidos son más vulnerables y cuando los funcionarios y funcionarias están bajo una mayor presión para obtener información. Las salvaguardias,

especialmente en las primeras etapas de la detención, son cruciales para evitar los abusos. Entre las principales salvaguardias se incluyen:

- informar a las personas detenidas sobre sus derechos;
- proporcionar acceso a un abogado o una abogada;
- notificar la detención de la persona a los miembros de la familia y/o a un tercero o tercera;
- llevar a cabo un examen realizado por un médico (i) para confirmar o descartar las posibles acusaciones de malos tratos y (ii) proporcionar asistencia médica, si es necesario.

Por lo tanto, además de ayudar a prevenir los abusos, creamos unas salvaguardias para reducir el riesgo de falsas acusaciones hechas en contra de la policía.

En los sistemas jurídicos que se basan principalmente en las confesiones, las personas detenidas por la policía están expuestas a un mayor riesgo de tortura y malos tratos. Los sistemas basados en las confesiones plantean una mayor amenaza para las y los detenidos que aquellos basados en la evidencia policial, cuyo fundamento descansa en la recopilación minuciosa de pruebas. Esto es debido a que en los primeros, a menudo, se fomentan indirectamente prácticas ilegales que contribuyen a una cultura de abuso dentro de la policía.

Por otra parte, los estudios demuestran que la obtención de información mediante malos tratos genera, con frecuencia, confesiones falsas y, por lo tanto, retrasa la detección y prevención eficaz del delito. La obtención de pruebas rara vez es tarea fácil, ya que a menudo incluye la reconstrucción paso a paso de una secuencia de eventos. Sin embargo, por regla general, en los sistemas judiciales basados en la evidencia, la población tiene mayor confianza en la policía y, por lo tanto, el trabajo de la institución se percibe con mayor legitimidad. Las personas encargadas del monitoreo que deseen participar en un análisis holístico de las principales causas de la tortura y los malos tratos, no pueden ignorar el marco general del sistema legal (véase el capítulo II, parte A, sección 1.1).

En un estado de emergencia los poderes policiales pueden ser ampliados y las libertades individuales limitadas. Sin embargo, esto sólo debe ocurrir dentro del marco constitucional y de plena conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Ningún tipo de circunstancia excepcional, ni siquiera una emergencia pública, se podrá utilizar como justificación de la tortura. Es esencial que las salvaguardias fundamentales

como el derecho al *hábeas corpus* y la prohibición de mantener a las personas en lugares de detención no oficiales, no sean suspendidas durante los momentos de emergencia ya que, a menudo, es en estos casos cuando son más necesarias.

1.3. Personas en situación de vulnerabilidad

La policía tiene un papel clave en la protección y el respeto de los derechos individuales, especialmente en lo que respecta a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad³ a causa de la interacción entre su estatus en una determinada sociedad y el contexto social en el que se encuentran (por ejemplo, los niños y niñas, las mujeres, las minorías sexuales, las personas con discapacidades y las y los migrantes). Cuando estas personas son arrestadas y detenidas por la policía, requieren de una atención especial, siendo preciso tomar en cuenta las medidas necesarias para hacer frente a sus necesidades particulares. Por ejemplo, la policía necesitará hacer concesiones a las personas con discapacidad física para que puedan conservar sus muletas, en todo momento, con el fin de mantener su movilidad, incluso cuando exista una preocupación de que este hecho podría suponer un riesgo para la seguridad.

En algunos países es común que, en vez de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, la policía participe en los procesos de estigmatización existentes. Por ejemplo, las personas migrantes y extranjeras en sociedades xenófobas, las poblaciones lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales, en sociedades homófobas. De manera similar, las personas con enfermedad mental o discapacidad intelectual pueden tener un mayor riesgo de sufrir malos tratos, a manos de la policía, en los sistemas legales en donde se destaca la importancia de las confesiones. Estas personas deben ser objeto de especial atención por los órganos de monitoreo.

Las necesidades y protecciones adicionales requeridas por los grupos socialmente marginados no implican un detrimento de las necesidades de

3 La APT entiende la vulnerabilidad como aquella que, en la mayoría de los casos, está vinculada a una condición de minoría que aumenta los riesgos de estigmatización y los malos tratos. Por lo tanto, las personas pueden ser vulnerables en un contexto determinado y no en otro. Por ejemplo, las mujeres privadas de libertad pueden ser vulnerables por dos motivos. Primero, porque representan un porcentaje mucho menor dentro de la población privada de libertad de todo el mundo y, segundo, porque las autoridades penitenciarias tienen más probabilidades de ser predominantemente masculinas. Por estas razones, las mujeres detenidas se enfrentan a mayores riesgos de discriminación y malos tratos durante su detención.

la mayoría, pues lo que se debe hacer es ajustar, de forma razonable, las prácticas y/o estructuras estándar, con el fin de respetar los derechos de las y los detenidos que, de lo contrario, estarían en desventaja o en riesgo.

Las personas bajo custodia policial pueden estar en riesgo de abuso por parte de otras personas detenidas. Si las personas privadas de libertad son llevadas a las celdas sin que la policía realice una previa evaluación del riesgo que corren, esto podría derivar en peleas, violaciones y otros tipos de violencia o incluso la muerte. Aspectos de orden racial y étnico, así como los de orientación sexual, son algunos de los factores clave que contribuyen a la violencia en las celdas policiales. El consentimiento por parte de la policía ante la conducta perjudicial de las personas detenidas hacia las demás es inaceptable. Por lo tanto, las y los monitores deben prestar particular atención a las situaciones en las que la policía pueda “hacer la vista gorda” ante este tipo de escenarios de violencia. Garantizar que no haya violencia entre las personas detenidas es un deber de la policía.

En lo referente a las personas con discapacidad, la policía tiene que adaptarse a sus necesidades realizando algunos “ajustes razonables”. La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entiende por “ajustes razonables”

las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.⁴

Las autoridades a cargo de las detenciones están obligadas a realizar ajustes razonables cuando las y los detenidos con discapacidades, en ausencia de esos ajustes, se encuentran en situación de desventaja en relación con el estándar de las instalaciones, estructuras, régimen o tratamiento dentro de las comisarías correspondientes u otros lugares bajo su autoridad. En todos los casos en los que este derecho no se lleva a cabo, se produce una discriminación. En algunas situaciones, aunque no en todas, el nivel de sufrimiento que soporta la persona con discapacidad puede incluso superar el nivel mínimo de gravedad para constituir una violación del derecho a permanecer libre de malos tratos. Cuando la policía discrimina a propósito a una persona con discapacidad, dicho trato puede equivaler a tortura o malos tratos.

4 Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 2, disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

1.4. Detención por parte de la policía

En la mayoría de los países, las detenciones⁵ llevadas a cabo por la policía son autorizadas por dos propósitos principales:

- Interrogar a personas contra las cuales existen motivos razonables de que hayan cometido infracciones y/o para mantener a esas personas en detención mientras se recaban elementos de prueba adicionales susceptibles de sustentar una imputación de cargos. Esto se conoce como detención previa a la imputación.
- Velar por la seguridad jurídica, garantizando que las personas procesadas sean llevadas ante un tribunal. Esto se llama detención con cargos.⁶

Adicionalmente, la policía también puede detener a personas en los siguientes casos:

- Para garantizar su propia seguridad (por ejemplo, niños o niñas que han desaparecido de su casa, a la espera de que lleguen sus padres o tutores legales, y las personas con trastornos de salud mental en espera de ser examinadas por el personal médico o ser trasladadas a un hospital. En ocasiones, a esto se le llama custodia protectora. Las personas bajo la influencia de alcohol, narcóticos u otras drogas también pueden incluirse en esta categoría).⁷
- Al permanecer a la espera de una decisión administrativa (por ejemplo, las y los migrantes irregulares en espera de expulsión. En algunos países, esto se conoce como detención administrativa).⁸

- 5 Los términos 'detención', 'arresto' y 'custodia' se usarán indistintamente. Sin embargo, a menos que se indique lo contrario, los términos tienen el propósito de describir el período de tiempo desde el contacto inicial entre la policía y la persona privada de libertad, hasta que la persona detenida es liberada o transferida de la custodia policial a la competencia de otro órgano. Del mismo modo, 'aprehensión' y 'arresto' serán usados indistintamente, aunque 'arresto' puede entenderse en algunos de los documentos legales como aquel que se limita a una detención criminal.
- 6 Esto también puede incluir a personas que han estado (i) detenidas en un centro de detención preventiva en espera de juicio o (ii) las personas condenadas y recluidas en una prisión pero que han regresado a las dependencias policiales de forma temporal, con motivo de la investigación sobre el delito del que han sido acusadas u de otros delitos.
- 7 La policía no siempre tiene la intención de presentar cargos contra estas personas por afectar el orden público. En algunos casos, la policía espera a que estas personas se recuperen de su adicción y luego las deja ir con una advertencia, en lugar de acusarlas.
- 8 Este término no debe confundirse con el mismo término que se usa en otras jurisdicciones, especialmente en los Estados de la antigua Unión Soviética, donde las

Otras categorías de detenidos y detenidas que podrían encontrarse bajo custodia policial, aunque por lo general se encuentran en prisión, son:

- Las personas privadas de libertad que comparecieron ante un tribunal y están en espera de juicio. Esto se conoce como detención preventiva.
- Las personas condenadas en espera de sentencia. Esto se conoce como detención en pre-sentencia.
- Las personas condenadas.⁹ Esto se conoce como detención punitiva.

La mayoría de las comisarías de policía, exceptuando las establecidas para mantener a las personas condenadas en espera de sentencia, en prisión preventiva y aquellas cumpliendo sanción administrativa, están diseñadas para retener a las personas detenidas tan solo durante períodos cortos y con el objetivo de que se realicen las investigaciones preliminares. Sin embargo, este “período corto” puede variar desde unas pocas horas hasta aproximadamente una semana. Por lo general, se espera que durante este período haya tiempo suficiente para llevar a cabo las investigaciones iniciales, conforme a lo dispuesto por las leyes del país en cuestión.¹⁰

Sin embargo, en algunos países, las personas detenidas pasan más tiempo del previsto por la ley bajo custodia policial. Generalmente, esto es debido a una falta de espacio en el sistema penitenciario. Las comisarías de policía raramente son diseñadas para retener a las y los detenidos durante largos períodos de tiempo y, por lo general, el personal policial carece de la formación adecuada, por lo que en estas situaciones se crea un alto riesgo de malos tratos y malas condiciones de detención. En este sentido, las y los monitores deben prestar atención y abordar a fondo todas estas cuestiones.

La inspección material de las condiciones, su cumplimiento conforme a los estándares internacionales y la duración de la detención en los centros diseñados para una estancia corta, son un componente esencial de las visitas preventivas.

personas declaradas culpables de infracciones menores, tales como infracciones de tráfico, pueden ser condenadas a breves períodos de detención bajo detención policial. Cabe señalar que, en algunas jurisdicciones, el término también puede ser usado para describir otras formas de detención policial.

- 9 En un número escaso de países, la policía también se encarga de la administración de las cárceles.
- 10 Este documento no está dirigido a los centros o lugares de detención ilegales. Si las y los monitores encuentran esos lugares, deben dejar claro que los estándares internacionales se aplican también.

Esta guía pretende dirigirse principalmente a las personas que han sido detenidas de forma preventiva o con cargos, así como a las que han sido detenidas bajo custodia protectora o detención administrativa. Sin embargo, la mayor parte del contenido también será de utilidad para otros tipos de detención policial.¹¹

1.5. Corrupción policial

Cuando se esté entrevistando a las personas detenidas o al personal encargado de los lugares de detención, puede que las y los monitores reciban denuncias de corrupción sobre la policía. Es importante señalar que, en mayor o menor grado, en todas las partes del mundo existe corrupción policial de una forma u otra. A menudo, esta corrupción está vinculada a la tortura, los malos tratos y otras violaciones de derechos humanos. La corrupción puede adoptar la forma de comisiones ilegales por servicios que deberían ser gratuitos (por ejemplo, recibir visitas o ver al personal médico) o puede dar lugar a privilegios para ciertas personas detenidas (por ejemplo, la asignación de una celda mejor a cambio de un soborno), por citar tan sólo dos ejemplos. Las personas privadas de libertad son especialmente vulnerables a las prácticas corruptas, ya que en la mayoría de los casos no están en condiciones de informar sobre ellas o de poder defenderse. Las y los observadores también deben tener en cuenta que las prácticas corruptas pueden ser discriminatorias (por ejemplo, las y los detenidos con menos recursos económicos podrían ser objeto de discriminación).

Dependiendo de la naturaleza de las denuncias de corrupción y su frecuencia, puede ser apropiado que el personal que monitorea investigue estas cuestiones y las mencione en sus informes y en los diálogos con las autoridades. Por otra parte, el tema de la corrupción también debería ser abordado en los informes temáticos que tuvieran como objetivo analizar el funcionamiento de la policía a nivel nacional.

11 Quienes se dediquen al monitoreo de las prisiones deben tener en cuenta el principio generalmente reconocido de que, salvo en casos de emergencia, la policía no debe asumir el papel de las y los funcionarios de prisiones. Véase, por ejemplo, ECPE, §11. Disponible en: <https://wcd.coe.int/com.instranet.InstraServlet?command=com.instranet.CmdBlobGet&InstranetImage=1277578&SecMode=1&DocId=212766&Usage=2>

2. Las especificidades del monitoreo en las instalaciones policiales

2.1. Monitoreando a la policía: una amplia comprensión

A efectos de esta guía, el término “comisaría de policía” hace referencia a un edificio o conjunto de edificios en los que opera el cuerpo policial. Esto incluye cualquier área (no sólo una celda o celdas en el sentido tradicional) donde haya personas privadas de libertad durante un período de tiempo. Dentro del término “comisaría”, también se pueden incluir las oficinas administrativas y demás locales donde trabaja el personal de investigación u otras unidades. Por lo tanto, el término debe entenderse en sentido amplio y puede incluir los establecimientos operados por otras agencias encargadas de hacer cumplir la ley que realicen una función policial o por las dependencias de puestos fronterizos o por unidades de policía financiera y agencias de inteligencia igualmente encargadas del cumplimiento de la ley. Estos lugares pueden variar de manera significativa de los tipos de establecimientos que se describen en este manual. Sin embargo, se pueden encontrar similitudes con las dependencias gestionadas por el departamento de aduanas, el departamento de migración y otros organismos análogos con autoridad legal para privar a las personas de su libertad.

Este manual no pretende describir los distintos tipos de instituciones que desempeñan funciones policiales, como gendarmerías, *militsia*, carabineros o guardia civil. Lo que pretende es centrar la atención en el monitoreo de la policía, cualquiera que sea la terminología que se utilice para referirse a ella en uno u otro país.

Sin embargo, es crucial no considerar a las ‘comisarías de policía’ solo como meros espacios físicos, pues hay que tener en cuenta en todo momento que, desde la detención hasta la liberación o el traslado, se corre el riesgo de maltrato. Por lo tanto, aunque para dar claridad y sencillez, el capítulo II de este manual está dedicado a las visitas de monitoreo a las comisarías de policía, el personal que monitorea no debe limitarse a los espacios físicos y tendría que incluir también en su análisis, la conducta policial y los procedimientos. Existen actividades y conductas policiales, tales como controles de identidad, la conducta policial durante las manifestaciones (represiones contra manifestantes, a veces, denominadas ‘kettling’), las requisas personales, los registros en propiedades y los interrogatorios, que en la mayoría de los casos no son supervisadas directamente por los órganos de monitoreo,

ya que quedan fuera del alcance de las visitas a las comisarías. Sin embargo, estas actividades presentan riesgos y las y los monitores deben recopilar información al respecto. Esta información puede ser recogida durante las entrevistas privadas realizadas en las comisarías con las personas detenidas, aunque a menudo, será más fácil reunir más detalles sobre la conducta policial al realizar entrevistas de carácter retrospectivo a personas privadas de libertad que se encuentran en las cárceles y a aquellas que ya han sido puestas en libertad.

El esquema que figura a continuación no es una representación exacta del proceso de detención, sino que presenta una visión genérica de las principales etapas, los riesgos y las salvaguardias.

DETENCIÓN POLICIAL

Principales aspectos de riesgo y salvaguardias



2.2. Entrevistas en privado

Entrevistar a las personas en custodia policial presenta una serie de desafíos. Las y los detenidos pueden ser reacios a hablar abiertamente con las personas que monitorean por las siguientes razones:

- Pueden estar bajo un estrés intenso debido a la incertidumbre de su caso y lo reciente de su detención.

- Pueden tener temor a represalias físicas, mentales o de otro tipo por parte de la policía, una vez que el personal de monitoreo abandone el lugar.
- Pueden temer que la colaboración con las y los monitores influya negativamente en las decisiones relativas a su puesta en libertad o en el progreso de su caso.
- Pueden temer ser identificadas como una fuente de información, especialmente si hay otras personas presentes en el momento de la entrevista.

Por estas razones, las y los monitores deben considerar si les será más fácil obtener información respecto de cómo son tratadas las personas dentro de las comisarías de policía, entrevistando a aquellas que ya han sido trasladadas a cárceles o que ya han sido puestas en libertad.

Al entrevistar a las personas detenidas bajo custodia policial, el personal de monitoreo también debe tener en cuenta que las personas entrevistadas son vulnerables a las sanciones y represalias por parte del cuerpo policial,¹² puesto que la fuente de información del personal de monitoreo es más fácil de identificar debido al número reducido de personas que se encuentran en una comisaría. Problemas similares surgen cuando se llevan a cabo solo unas pocas entrevistas en las comisarías más concurridas. Por lo tanto, aunque la presencia visible de observadores y observadoras independientes externos pueda tranquilizar a las personas detenidas que están aisladas, las entrevistas en privado siempre se deben abordar con mucho cuidado. El personal que monitorea debe utilizar un proceso de selección de ‘todos o ninguno’. De este modo, deberían de entrevistar a todas las personas detenidas en la comisaría policial en el momento de la visita o, de lo contrario, a ninguna de ellas. Cuando el riesgo de sanciones se considera especialmente elevado, las y los monitores deben considerar si abstenerse de realizar cualquier entrevista en absoluto.¹³



Es más difícil recoger información durante las entrevistas con personas bajo custodia policial que con las personas detenidas en las cárceles, ya que aquellas se enfrentan a unos altos

12 Véase *Mitigación del riesgo de sanciones relacionadas con el monitoreo en los lugares de detención* (Cuaderno N°4 sobre Monitoreo de Lugares de Detención), APT, Ginebra, enero de 2012. Disponible en http://www.apr.ch/content/files_res/Briefing4_esp.pdf

13 Véase *Selección de las personas susceptibles de ser entrevistadas en el contexto del monitoreo preventivo de los lugares de detención* (Cuaderno N°2 sobre Monitoreo de Lugares de Detención), APT, Ginebra, abril de 2009. Disponible en http://www.apr.ch/content/files_res/Briefing2_esp.pdf

niveles de estrés, tienen miedo e incertidumbre y, además, también aumenta el riesgo de sanciones y represalias. Las entrevistas deben realizarse con precaución. La seguridad de las y los detenidos debe ser una prioridad en las visitas a las comisarías de policía y esta no debe estar subordinada a la necesidad/deseo de recoger información. Las y los monitores deben sopesar todas las decisiones con respecto al principio fundamental del monitoreo de los derechos humanos: “no hacer daño”.

2.3. Elementos clave de las visitas de monitoreo en las comisarías de policía

Como principio general, todas las visitas a los lugares bajo la autoridad policial no deberían ser anunciadas. El anuncio o no de las mismas dependerá del contexto y del mandato del órgano de vigilancia correspondiente. El valor de las visitas no anunciadas es particularmente evidente en lugares como las comisarías de policía, donde los riesgos de malos tratos y de traslados son mayores que en otros establecimientos de custodia. Las comisarías de policía suelen ser lugares relativamente pequeños con pocas personas detenidas en comparación con la alta rotación de las cárceles. Por lo tanto, el “efecto sorpresa” es especialmente relevante, sobre todo en lo referente al riesgo de que las personas detenidas sean trasladadas antes de la visita, si esta se anuncia.

Los órganos de supervisión que visitan las comisarías de forma regular procurarán, en la medida de lo posible, hacer sus visitas a diferentes horas y en diferentes días de la semana y el mes. Una visita a una comisaría de policía en un martes a las 11 horas, será diferente a la que se llevó a cabo en la medianoche del fin de semana o de un día festivo. Los fines de semana y los días festivos, la situación general en la comisaría puede ser más tensa, podría haber menos jueces o juezas disponibles, más arrestos y el número de agentes en servicio también podría variar. Las visitas realizadas fuera de las horas de trabajo son a menudo más difíciles para las y los monitores, por razones de comodidad y seguridad. También es posible que el equipo de monitoreo tenga especial interés en hablar con oficiales policiales que, quizás, no se encuentren de servicio en el momento de la visita.

Sin embargo, es importante cambiar el horario de las visitas de manera que se pueda supervisar la rutina de la comisaría de policía y pueda ser identificado cualquier cambio inusual en dicha rutina. Por ejemplo, las visitas realizadas en diferentes momentos son, a menudo, la mejor manera de identificar si existe algún problema como:

- que no haya personal femenino en los turnos de noche;
- que la enfermería se mantenga cerrada y las llaves no se encuentren accesibles;
- que el hecho de que el personal trabaje en turnos de noche afecte al trato con las personas detenidas.

Por último, aunque las comisarías de policía son en general relativamente pequeñas, es importante que las y los monitores dediquen tiempo suficiente a las visitas. Las conversaciones tendientes a fomentar la confianza con las y los oficiales y el personal, las entrevistas con las personas detenidas y/o los acontecimientos imprevistos, son oportunidades que se pueden perder si el horario de supervisión es demasiado inflexible.

3. El monitoreo preventivo: un marco analítico

Una vigilancia preventiva eficaz de los centros de detención policial, basada en las visitas periódicas sin previo aviso, es esencial para reunir información de primera mano. Una información, que luego puede ser utilizada para identificar y analizar los factores que dan lugar o tratan de impedir la prevención de la tortura, los malos tratos y otras afrentas contra la dignidad humana durante la detención.

Aunque las personas privadas de libertad son la base del monitoreo preventivo, el objetivo es entender el funcionamiento de las instalaciones policiales como sistemas, en lugar de centrarse exclusivamente en la situación de las personas que resultan detenidas durante las visitas. No hace falta decir que, si la situación de un individuo o grupo es motivo de preocupación especial, puede ser necesaria una acción inmediata, sin embargo, el objetivo principal de las visitas debe ser lograr un cambio sistémico.

Un objetivo clave del monitoreo preventivo es proporcionar recomendaciones concretas a través del diálogo constructivo con las autoridades para:

- mitigar o eliminar los factores de riesgo;
- proponer medidas preventivas.

Estas recomendaciones deberían de tener una visión de futuro y, a largo plazo, tendrían que ayudar a crear un entorno en el que se reduzca el riesgo de tortura.

Cuando se adopta un enfoque preventivo, el monitoreo no es un fin en sí mismo. Aunque las visitas permiten a los mecanismos de monitoreo

recopilar información de primera mano, sólo constituyen uno de los numerosos eslabones de la cadena de cualquier estrategia preventiva integral. Los organismos que llevan a cabo las visitas a las comisarías de policía deben indagar más allá de los hechos que encuentren en los centros específicos y tratar de identificar las posibles causas que originan y son la base de los problemas y riesgos de los actos de tortura y los malos tratos. A menudo los problemas que se encuentran durante una visita específica son el resultado de factores externos mucho más amplios. Por ejemplo, el hacinamiento en los centros de detención policial puede ser un síntoma de un sistema judicial lento y sobrecargado. Por lo tanto, es esencial ir más allá del resultado de las visitas individuales. Así, el equipo de monitoreo también debería de analizar el marco legal vigente, las políticas públicas y las instituciones y actores involucrados.



Marco legal

Una comprensión clara del marco jurídico es fundamental para que el equipo de monitoreo lleve a cabo un amplio análisis, durante y después de las visitas específicas. El equipo debe de prestar atención, de manera particular, a la legislación nacional como el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y las leyes sobre la policía, así como los procedimientos operativos que rigen la detención policial. Los textos legales pertinentes deben ser analizados para determinar si son acordes a los estándares internacionales,

tales como el CCLEO¹⁴ y la BPUFF.¹⁵ También debe haber un adecuado entendimiento de cuestiones, como por ejemplo, los poderes policiales durante la detención, el derecho a la asistencia jurídica y al debido proceso. Este es un requisito muy importante para los órganos que operan en el marco del OPCAT¹⁶ y que están facultados para formular recomendaciones sobre la elaboración de anteproyectos de ley así como sobre la legislación vigente.

Políticas públicas

Las políticas públicas son una herramienta importante para hacer frente a los retos específicos de una determinada sociedad, ya que pueden aumentar o disminuir los factores de riesgo a los que se enfrentan las personas detenidas por la policía. El SPT, el mecanismo internacional de prevención establecido por el OPCAT, describe su enfoque preventivo como aquel que gira en torno a la necesidad de:

- “tener en cuenta los marcos normativos y de política más amplios relacionados con el tratamiento de las personas privadas de libertad y ponerse en contacto con las autoridades responsables”;
- explorar “cómo se ponen en práctica esos marcos”.¹⁷

Lo mismo puede decirse de los órganos nacionales encargados del monitoreo policial. Las políticas en materia de delincuencia, seguridad, policía, justicia juvenil, salud, personas afectadas por el consumo de drogas, inmigrantes, personas sin hogar y en muchas otras cuestiones pueden tener un impacto sobre el riesgo de tortura y las condiciones de detención. Las y los monitores deben tener una idea clara de qué políticas pueden tener un impacto, ya sea positivo o negativo, en los contextos en los que trabajan. Por ejemplo, las políticas relativas a la lucha contra la delincuencia, como el uso de las cuotas en materia de arresto o las políticas de “tolerancia cero”, pueden dar lugar a un aumento en las detenciones y, en consecuencia, al hacinamiento en detención preventiva. Del mismo modo, las políticas públicas de rehabilitación para las personas afectadas por el consumo de drogas,

14 Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm>

15 Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm>

16 Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/law/cat-one.htm>

17 ‘El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuellos, Inhumanos o Degradantes’, Doc. de la ONU CAT/OP/12/6, 20 de diciembre de 2010, Principio orientador 5(b). Disponible en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/ConceptPrevention.htm>

podrían propiciar que estas salieran del sistema de justicia penal y estuvieran bajo la responsabilidad de establecimientos y procesos de salud pública.

Es importante tener en cuenta que algunos países pueden disponer de una política de lucha contra la tortura y los malos tratos, aunque esta puede no estar consagrada en la ley. Una buena comprensión de las políticas públicas es clave para la identificación de los posibles factores de riesgo y de las causas de fondo que dan lugar a la aparición de la tortura y de los malos tratos. Del mismo modo, las políticas públicas pueden convertirse en una herramienta útil para identificar prácticas tendientes a mitigar estos riesgos.

Principales instituciones y actores

El análisis de las principales instituciones y actores es fundamental para el éxito del trabajo de los monitores y monitoras, pues mejora su comprensión no sólo de la actuación policial, sino también de los tribunales, las instituciones de asistencia jurídica, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en cuestiones de detención policial, así como de otros órganos con responsabilidades de monitoreo. Las comisarías de policía forman parte de grandes entidades administrativas adjuntas a los ministerios que definen la orientación de las políticas gubernamentales. El liderazgo de la policía y de la cultura institucional vigente (por ejemplo, ¿se considera la policía parte de una fuerza o de un servicio?, ¿tiene un enfoque policial autoritario o un enfoque policial de ayuda a la comunidad?), tiene un gran impacto en los factores de riesgo con respecto a la tortura y los malos tratos.

Los problemas de estructura interna y funcionamiento, la contratación, la formación, los sistemas de promoción, las capacidades, los mecanismos de supervisión y presentación de denuncias, los planes operativos, los recursos financieros y de otra índole, entre otros, también deben ser analizados para que el equipo de monitoreo pueda realizar una evaluación de los factores de riesgo. Por ejemplo, un suministro insuficiente de vehículos policiales puede dar lugar a que las personas detenidas por la policía no lleguen a sus audiencias en los tribunales, algo que puede derivar en una detención preventiva prolongada, aumentándose así el riesgo de hacinamiento y, por lo tanto, la exposición de las y los detenidos a los malos tratos y a las malas condiciones. En otros contextos, cuando se contratan empresas privadas para trasladar a las personas detenidas bajo custodia policial a los centros penitenciarios, si los controles institucionales no se realizan, las personas detenidas corren el riesgo de pasar un gran número de horas sin efectuar paradas, dentro de los vehículos, como resultado de la reducción de costes realizada por la empresa contratada.

Los órganos de monitoreo deben prestar especial atención al funcionamiento de los mecanismos policiales de control interno. Para un correcto funcionamiento, estos deben estar a la vanguardia y poder dar respuesta a las primeras señales de un problema con el fin de evitar que la situación empeore. El análisis de cómo los mecanismos de control interno hacen frente a los problemas, puede ser muy esclarecedor para determinar obstáculos y avances referentes a la adopción de una cultura basada en los derechos humanos como parte integral de la institución.

Las relaciones entre la policía y otros actores pueden tener repercusiones en las condiciones y el trato hacia las detenidas y los detenidos. La pregunta principal que se debe hacer el equipo de monitoreo cuando lleve a cabo un análisis a este nivel es “¿qué está haciendo esta institución para prevenir la tortura?”. Esta cuestión es vital para trazar las ‘estructuras de impunidad’, es decir, la existencia de redes dentro y entre las instituciones, que permiten que la tortura se practique sin ser castigada.

Ya que las dependencias policiales pueden variar de manera significativa, hay dos aspectos claves a considerar:

- la gestión/administración de los establecimientos;
- su funcionamiento real.

Administración y gestión

A pesar de que una buena administración es fundamental para la protección de los derechos de las personas detenidas, a menudo las monitoras y los monitores pasan por alto la administración y la gestión de las comisarías de policía. Sin embargo, tienen una influencia directa en las actitudes y prácticas del personal y, por lo tanto, sobre la protección de las personas que allí se encuentran. El tener conocimiento de cómo se administra una comisaría de policía y de qué sistemas y procesos se llevan a cabo, es fundamental para comprender mejor el panorama general. Por ejemplo, además de todos los protocolos y procedimientos nacionales para el funcionamiento de las comisarías, el jefe o jefa, así como el personal de una comisaría en particular, pueden crear mecanismos que les ayuden a afrontar los retos diarios. Por ejemplo, la policía puede limitar de forma legítima el contacto de los sospechosos y las sospechosas con personas de afuera, con el propósito de no perjudicar la investigación. Sin embargo, la forma en que se adopta esta decisión y si es revisada con frecuencia, varía de una comisaría a otra. A menudo, estas diferencias sólo se descubren a través de cuidadosas preguntas que podrían revelar ejemplos de buenas prácticas

o proporcionar la información pertinente en materia de prevención de la tortura. Antes de realizar una visita de monitoreo, se deberían averiguar las responsabilidades administrativas dentro del establecimiento, así como los mecanismos, protocolos y directrices. Durante la visita al centro se debe analizar su funcionamiento, la implementación de prácticas y su eficacia, así como otras medidas específicas del establecimiento.

Funcionamiento

El análisis del funcionamiento de las instalaciones policiales se lleva a cabo principalmente durante las visitas de monitoreo. La realización de un análisis efectivo es el objetivo principal de este manual (véase el capítulo II). Los análisis deberían abordar lo que realmente sucede con las personas detenidas, cómo son tratadas y bajo qué condiciones fueron detenidas, su estancia, su proceso y liberación. Es común que los reglamentos, registros y procesos varíen de un lugar a otro. Por lo tanto, es importante indagar en cómo las y los policías realizan su trabajo en la práctica y qué retos enfrentan. Gran parte de los datos utilizados en el análisis se recogen a través de entrevistas a:

- personas que están detenidas en el momento de la visita o que fueron detenidas anteriormente;
- agentes de policía que trabajan en niveles operativos y de gestión;
- otros actores relevantes.

En los casos específicos de supuestos abusos, los problemas sobre las condiciones materiales y otros factores deben ser evaluados y comparados así como las leyes, políticas públicas y medidas institucionales y administrativas. Sin embargo, las visitas representan la forma más eficaz de obtener evidencias de:

- cómo funciona la detención en los establecimientos individuales;
- dónde hay riesgos manifiestos;
- en qué lugar no se aplican los estándares de derechos humanos de forma eficaz e integral.

3.1. Principios básicos del monitoreo en los centros de detención

El monitoreo de los centros de detención mediante visitas es una tarea delicada y sensible. Por razones relativas a la ética y a la eficiencia es importante que las visitas respeten los siguientes principios básicos:¹⁸

- ¡No hacer daño!
- Ejercer un buen juicio
- Respetar a las autoridades y al personal a cargo
- Respetar a las personas privadas de libertad
- Ser creíbles
- Respetar la confidencialidad
- Respetar la seguridad
- Ser consistente, persistente y paciente
- Tener precisión y exactitud
- Ser sensible
- Tener objetividad
- Comportarse con integridad
- Ser visible

18 Estos principios se inspiraron en los dieciocho principios básicos del monitoreo, identificados en el Capítulo V del *Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos* (Serie de Capacitación Profesional N°7), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2001. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/training.htm>. Se discuten estos principios en más detalle en las páginas 27 a 32 de la publicación *Monitoreo de lugares de detención: una guía práctica*, APT, Ginebra, abril 2004. Disponible en http://www.apr.ch/content/files_res/Monitoring%20Guide%20SP.pdf

Capítulo II

Visitas a las comisarías de policía



Este capítulo trata de mostrar, más de cerca, cómo se puede llevar a cabo una visita de monitoreo regular a una comisaría de policía. Como ya se discutió en el capítulo I, las visitas de monitoreo son tan sólo un componente de un enfoque preventivo integral. Sin embargo, representan el elemento central, lo que permite al equipo de monitoreo obtener información de primera mano sobre la realidad de la situación en las comisarías de manera individualizada.

En el capítulo II se presentan las tres etapas principales del proceso de monitoreo: Cada una de ellas es igualmente importante: la preparación de las visitas, la realización y el seguimiento de las mismas. La parte B, que se centra en la realización de las visitas, abarca la mayoría de los contextos, aunque los monitores y monitoras deben esforzarse por ser flexibles y adaptarse a las características concretas de los lugares que visitan.

Parte A. Preparación de la visita

El proceso de monitoreo tiene que iniciarse antes de que el equipo de visita entre al interior de la comisaría de policía. El equipo no llevará a cabo una visita efectiva, a menos que la haya preparado adecuadamente. Se puede realizar la preparación de forma prolongada o basta con una breve preparación, algo que dependerá de los objetivos específicos y del nivel de experiencia del equipo. En cualquier caso, la preparación debe ser exhaustiva. Hay cuatro fases clave en la preparación de la visita:

1. La investigación y recopilación de información
2. Las cuestiones operativas
3. La preparación del material
4. La preparación mental

1. Investigación y recopilación de información

Antes de embarcarse en cualquier visita de monitoreo, el equipo debe garantizar que todos y cada uno de las y los miembros posee la misma información.

1.1. Leyes y reglamentos

Como ya se ha señalado en el Capítulo I, en aras de adquirir una adecuada comprensión, la primera etapa de preparación implica una investigación de las leyes y los reglamentos relativos a la detención policial en el

establecimiento que va a ser visitado. Para ser plenamente eficaz, el equipo debe entender algunas cuestiones básicas como:

- el código de conducta de la policía nacional (si existe) y otras normas de procedimiento policial;
- los derechos de las personas detenidas;
- la organización y las estructuras de la policía y del resto de organismos encargados de hacer cumplir la ley que estén siendo monitoreados por el equipo;
- los poderes que tiene la policía para detener a las personas;
- la duración bajo la que está facultada la policía para detener a las personas;
- los procedimientos sobre las detenciones y las llegadas a las comisarías de policía;
- los procedimientos en uso y reglamentos relativos a los interrogatorios policiales.

También es de vital importancia que el equipo esté bien versado en todas las normas pertinentes de carácter universal y regional (véase el capítulo III). De la misma manera, los monitores y monitoras deben tener el conocimiento suficiente sobre las protecciones particulares concedidas a determinadas categorías de personas como las mujeres, las personas migrantes en espera de la concesión de asilo, los menores, las personas con discapacidad, las minorías religiosas o étnicas y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

1.2. Registros

El equipo de visita debe estar familiarizado con el tipo de registros y documentos utilizados para guardar los datos personales y otra información pertinente sobre las personas que han sido detenidas por la policía (véase el capítulo II, parte B, sección 4). Los monitores y monitoras deben tener en cuenta que pueden encontrar una gran variedad de registros en las comisarías y que puede haber diferencias significativas entre una comisaría y otra o, incluso, dentro de una misma instalación. Por lo tanto, el equipo debe saber qué tipo de registros y qué documentos tiene la policía obligación de mantener de acuerdo a la ley o al reglamento interno. También deben tener en cuenta otros registros que hayan identificado en visitas anteriores, aunque no sean exigidos por la legislación o regulación.

 Consultar el capítulo III, sección 4.2.

1.3. Información relevante

La investigación preparatoria debe abarcar toda la información, interna y externa, que haya disponible sobre la dependencia a visitar, incluyendo los detalles de cualquier problema concreto o las denuncias que se hayan notificado desde la última visita o las que se hayan producido durante las semanas y meses anteriores, si esta es la primera visita realizada por el órgano de control. Entre las fuentes útiles de información se encuentran los informes y recomendaciones observadas en los medios de comunicación o aquellos provenientes de las organizaciones no gubernamentales, los organismos universales o regionales (en particular las recomendaciones hechas a las autoridades) y de los informes oficiales a los que tenga acceso el equipo de visita. Se deben tomar notas detalladas de los patrones de abuso, de los lugares específicos dentro de la dependencia en donde han tenido lugar los supuestos malos tratos, de los métodos de malos tratos, presuntamente empleados, y del tipo de instrumentos o herramientas utilizadas si los presuntos malos tratos son físicos. Esto tiene una especial importancia cuando los instrumentos empleados son, aparentemente, inocuos o las formas en las que se utilizan no son evidentes de manera inmediata. Por ejemplo, pueden haber sido utilizadas máscaras de gas o mangueras de agua de alta presión para maltratar a las personas detenidas. El ser conscientes de los problemas existentes con antelación ayudará al equipo a estar atento a su existencia al visitar la comisaría. El equipo también debe estar preparado para saber si han sido empleados métodos de maltrato psicológico, buscando las zonas donde se ha podido hacer uso del aislamiento disciplinario, por ejemplo, o buscando lugares en donde pueda haber sido impuesta una privación de luz u otra privación sensorial.

El análisis no debe limitarse al lugar concreto que es visitado, también debe incluir información general sobre los posibles patrones de abusos policiales. De esta manera los monitores y monitoras serán capaces de verificar si tales deficiencias también están presentes en el lugar que se está visitando y/o si hay factores que las mitigan.

También constituyen una fuente importante de información previa a la visita, si el equipo de monitoreo tiene acceso, todas aquellas denuncias directamente recibidas por los monitores y monitoras, por un Defensor o Defensora del Pueblo o por una estructura similar.

1.4. Contacto con fuentes externas

Es aconsejable que una investigación preparatoria no esté limitada a una lectura pasiva de los informes. Puede ser muy útil reunirse con otros actores, como las ONG, los abogados y abogadas que representan a las personas detenidas, los familiares, miembros de las unidades de asuntos internos, el personal hospitalario, las y los jueces, los foros de la comunidad policial y el personal médico que pueda haber tenido trato con las personas detenidas. Cualquier persona que tenga una relación periódica con la policía puede tener información útil.

1.5. Gestión del lugar

También será útil tener en cuenta, en la medida de lo posible, la identidad del comisario y de las y los oficiales de alto rango de la comisaría que el equipo tiene la intención de visitar, así como la de otros altos funcionarios y funcionarias de la región, en aras de poder desarrollar relaciones constructivas. Además, el funcionamiento policial es generalmente jerárquico y el cuerpo de oficiales de menor rango querrá asegurarse de que el equipo presente sus credenciales a los oficiales superiores.

Este conocimiento también ayudará a resolver cualquier dificultad que pueda surgir, como la falta de cooperación o la falta de aplicación de las recomendaciones. Mantenerse al día con los cambios de personal de la jerarquía más alta también puede ser útil, ya que estos cambios pueden derivar en cambios de actitud del cuerpo policial que se ocupa de las personas detenidas en un establecimiento concreto. Por ejemplo, un nuevo comisario o comisaria con una actitud ‘ferrea’ hacia el crimen y las personas criminales, puede transmitir esta actitud a su personal, pudiendo esto generar un aumento de las denuncias de malos tratos.

2. Cuestiones operativas

No existe nada parecido a una visita de rutina. Todas y cada una de las visitas deben ser planeadas cuidadosamente. La presencia del equipo de monitoreo no será una rutina para las personas detenidas en la comisaría de policía o para las y los agentes de policía que trabajan allí, independientemente de la frecuencia y regularidad con que el equipo realice las visitas. Si los monitores y monitoras consideran su visita como rutinaria, elevarán las posibilidades de obtener importantes hallazgos durante la misma.

2.1. Propósito de la visita

El equipo de visita debe decidir de antemano la finalidad de la visita. Es importante que se precise si el equipo llevará a cabo visitas exhaustivas en los centros de detención y hará un ejercicio de recopilación de información general o si se centrará en un tema concreto y lo investigará en distintas comisarías de policía. Una visita temática, por ejemplo, podría examinar el grado en que las personas detenidas son informadas de sus derechos o cómo se respetan los derechos de los menores. Igualmente, el equipo podría llevar a cabo una visita de seguimiento para determinar si se han implementado las recomendaciones hechas en ocasiones anteriores. El objetivo de la visita podría ser, incluso, el de verificar la información obtenida durante las visitas a otros lugares de detención, como las prisiones. El propósito de la visita es lo que marcará la forma en que avance el equipo y debe ser definido de forma específica y de antemano.

2.2. Composición del equipo que realizará la visita

Hay varios factores que determinarán el número de monitores y monitoras que participarán en cada visita, como los factores objetivos, el tamaño de la comisaría de policía y los recursos humanos disponibles dentro de cada mecanismo de visita. También se podrán considerar otros factores como la disponibilidad de las y los miembros del equipo. En líneas generales, los equipos deben estar formados por, al menos, dos personas y deben ser lo suficientemente grandes para alcanzar los principales objetivos de las visitas en el tiempo asignado. Sin embargo, el equipo tampoco debería estar compuesto por demasiados monitores y monitoras. Las comisarías de policía y las dependencias a las que probablemente necesiten acceder son, en general, relativamente pequeñas, y un gran grupo de extraños y extrañas caminando alrededor puede ser abrumador e intimidante y puede crear perturbaciones innecesarias, tanto para los y las policías como para las personas detenidas. Por otra parte, a menos que los papeles estén claramente definidos y respetados, los monitores y monitoras pueden hacer más difícil su trabajo.

Al mismo tiempo, los equipos deben representar una amplia gama de conocimientos con el fin de obtener la cooperación de ambas partes, es decir, de las personas detenidas y del personal policial. Esto requiere que la composición del equipo sea tan diversa y multidisciplinaria como sea posible.¹ Los

1 La presencia de personal médico siempre es beneficiosa, ya que permite (i) el examen inmediato de cualquier persona que se vea afectada por un trauma físico o mental y

objetivos de la visita también influirán en la composición del equipo. Por ejemplo, si uno de los objetivos es analizar los servicios médicos, es esencial la presencia de un doctor o doctora. Del mismo modo, si hay una probabilidad razonable de encontrar a personas detenidas (o a agentes de policía) de un grupo étnico en particular o que hablan una lengua minoritaria determinada, alguien de la misma etnia o que hable el mismo idioma debe formar parte del equipo. También es recomendable incluir siempre a personal de distinto sexo, hombres y mujeres. Esto es esencial cuando hay posibilidad de encontrar personas detenidas de ambos sexos.

El papel y la responsabilidad de cada miembro dentro del equipo deben ser definidos de antemano. En particular, es importante designar a una persona que asuma la responsabilidad de la organización de la visita. La persona que lidera la visita debe actuar como portavoz, liderando la entrevista inicial con la persona encargada de la comisaría así como en la reunión final.

2.3. Cuestiones logísticas

Se prestará la debida atención a las cuestiones logísticas, por lo tanto, si el líder o la lideresa del equipo no está a cargo de la coordinación de dichas cuestiones, otra persona del equipo debe estar expresamente designada para esta función. Esto incluirá la organización de transporte, la alimentación y el alojamiento, si es necesario. Hay casos en los que una visita en particular puede ser parte de una misión más amplia que incluye una serie de visitas a varios lugares de detención en la misma región, un hecho a tomar en cuenta que aumentaría la duración de la misión y su carga logística.

En caso de que la visita sea con previo aviso, un miembro del equipo (el líder o la lideresa u otra persona específicamente designada) debe asegurarse de que la información sea correcta y que llegue a la persona o personas adecuadas.

(ii) una mejor comprensión por parte del equipo sobre los sistemas de salud dentro del lugar. Cuando los órganos de monitoreo no tienen doctores ni doctoras entre sus miembros, se puede optar por la organización de cursos de formación para poder examinar problemas médicos y de salud, aunque no tengan experiencia precisa en ese campo profesional. Esto no debe considerarse de ninguna manera la solución definitiva a la falta de personal médico en el equipo. Véase *Visitas a lugares de detención: ¿Qué función deben cumplir los médicos y otros profesionales de la salud?*, APT, Ginebra, 2008. Disponible en http://www.apr.ch/content/files_res/RoleForPhysiciansEsp.pdf. P.D.: Generalmente no se espera que en las comisarías de policía se mantengan archivos o registros médicos, ya que estos deben ser confidenciales y no deben ser vistos por los o las agentes de policía. Sin embargo, en algunos sistemas, las comisarías cuentan con estos archivos. En tales casos, los archivos deben estar en manos del personal de la policía que tenga alguna formación médica.

2.4. Puntos de contacto

Siempre que sea posible, es conveniente que el equipo de monitoreo tenga un contacto con alguien que ostente una elevada posición dentro de la institución o ministerio relevantes. A ser posible un contacto con el que se haya hablado con anterioridad, obtenido su consentimiento y al que se pueda acudir en caso de que surja algún problema. Por ejemplo, si el equipo se encuentra con dificultades para acceder a la comisaría de policía, se podría llamar por teléfono a este contacto para conseguir la autorización que permita la entrada. Este tipo de iniciativas marca la diferencia entre una visita exitosa, apegada a lo planeado, y una visita que resulta en una oportunidad perdida.

3. Preparación material

3.1. Código de vestimenta

Tener en cuenta la imagen que el equipo muestra es de gran importancia en el monitoreo de la privación de libertad. Así que, los monitores y monitoras deben prestar especial atención a esta cuestión para evitar que se generen impresiones erróneas del equipo y que esta imagen socave su eficacia.

La cuestión de un código de vestimenta “correcto” tiene implicaciones culturales y conlleva muchos peligros potenciales. No hay una regla de oro que se aplique en todos los países ni en todas las situaciones. Es importante proyectar una imagen de autoridad, de profesionalidad y de independencia. El código de vestimenta suele ser particularmente importante para las personas interlocutoras del equipo, sobre las que tendrá implicaciones significativas. Por lo tanto, los monitores y monitoras serán tomados más en serio, si tienen la precaución de vestirse adecuadamente y en concordancia con el contexto de la comisaría de policía a visitar.

Es comprensible, dadas las malas condiciones en que se encuentran los centros de detención de muchos países, que el equipo de monitoreo prefiera un estilo más informal de vestir, especialmente, si la visita se lleva a cabo en verano o en condiciones de calor y humedad. Sin embargo, la imagen y la percepción son importantes. Estos factores son especialmente significativos para la policía, quien cuida su imagen y estatus a través de sus uniformes e insignias de rango. Incluso en las y los oficiales que van “vestidos de civil”, el rango se indica y se comprueba a menudo por la forma de vestir, cuanto mayor sea el rango, más formal es el estilo de vestir.

Pueden surgir varios problemas en relación al uso o exhibición de joyas. Por razones obvias, no es conveniente que el equipo de visita lleve joyas o vestidos ostentosos. Además, puede resultar un motivo para que la policía se oponga a una visita en base al riesgo que genera, tanto para el observador o la observadora que lleva las joyas, como para sus pertenencias. Finalmente, se deben considerar siempre las cuestiones culturales. El uso de joyas, ya sea por hombres o por mujeres, debe ser estudiado con detenimiento.

Los órganos de supervisión cuyos miembros vistan un uniforme especial (por ejemplo, algunos mecanismos nacionales de prevención llevan camisetitas especiales, insignias o cualquier otro símbolo de identificación), deben asegurarse de que su uniforme y sus símbolos no parezcan demasiado militaristas y que no se puedan confundir fácilmente con otras instituciones del Estado. En otras palabras, los órganos de supervisión deben procurar que su imagen muestre independencia y, por lo tanto, legitimidad.

3.2. Documentación y equipamiento

También es importante asegurarse de que el equipo de visita lleva el equipamiento adecuado, las identificaciones de carácter personal, así como las copias de todas las credenciales, permisos y documentos de identificación necesarios para la realización de la visita, entre los cuales se pueden incluir cartas de las autoridades (desde un representante de peso de un ministerio hasta el jefe de policía), una copia de la ley que concede el acceso al órgano de visita y cualquier comunicación reciente con el personal del establecimiento visitado. En cada visita que se realice se debe llevar toda la documentación apropiada, incluso si la correspondiente comisaría de policía es visitada con regularidad.²

4. Preparación mental

Antes de llegar a la comisaría de policía que va a ser visitada, se debe reflexionar cuidadosamente sobre todos los aspectos de la visita. Entre estos se incluyen hasta los más simples que, de manera cotidiana, se repiten automáticamente sin tener que meditar al respecto. Es necesario que

2 El equipamiento que resultará útil durante una visita concreta dependerá mucho de la situación, los objetivos y las condiciones de la visita. Entre el equipamiento se pueden incluir los siguientes elementos: una copia de las credenciales del equipo, una lista de las cuestiones que deben examinarse, el cuestionario que se utilizará cuando se entreviste a las personas detenidas, un lápiz y un cuaderno, una cinta métrica, un termómetro y una linterna.

los monitores y monitoras se tomen un tiempo para pensar acerca de sus actitudes y las de la policía que les va a recibir. Es importante proyectar una imagen que facilite el trabajo que se pretende realizar, teniendo siempre en cuenta los siguientes factores:

- Las actividades de los monitores y monitoras, por su propia naturaleza, son altamente intrusivas, se entrometen en las zonas y lugares que rara vez o nunca han sido objeto de cualquier otra forma de examen independiente. Esto es especialmente notable en la esfera policial, donde el secretismo, a veces necesario, y la sospecha hacia los de fuera forman parte de la cultura. Como resultado, probablemente la llegada del equipo de visita sea tratada con cautela. Incluso si el establecimiento que se visita se administra correctamente, sin un atisbo de malos tratos, y se mantienen escrupulosamente los derechos de las personas detenidas, hay pocas probabilidades de que la bienvenida sea entusiasta. Dicho esto, los monitores y monitoras no deben asumir a la policía como aquella adversaria o sospechosa, ya que esto podría dar lugar a una dinámica poco saludable.
- Las visitas de monitoreo no son consideradas como rutinarias por la policía. La inesperada llegada de monitores y monitoras que puedan hablar con las personas detenidas, examinar los registros, inspeccionar las condiciones materiales y pasar un tiempo considerable haciendo estas cosas, en el más positivo de los casos puede ser visto como un inconveniente. Las y los oficiales, entre ellos las personas de alto rango, estarán obligadas a interrumpir sus actividades para asistir al equipo- o al menos sentirán que tienen que hacerlo.
- Si se visita una dependencia nueva o la visita se lleva a cabo por un nuevo equipo de visita, puede ser de gran utilidad mantener un previo debate a acerca de los posibles problemas que se puedan encontrar y de cómo podrían resolverse. Incluso podría ser conveniente que el equipo utilizara juegos de rol para facilitar los debates sobre cómo las y los monitores deberían responder a la descortesía, la obstrucción absoluta o a los intentos de ‘controlar’ la visita de la delegación con una amabilidad excesiva. La delegación debe acordar de antemano una política acerca de cómo retirarse de una visita, si algún miembro del equipo considera que esto es necesario. Este tipo de discusiones tan sensibles no puede ocurrir fácilmente en presencia de cualquiera de las personas detenidas o de las autoridades de supervisión, por lo que las decisiones sobre cómo manejar tales eventualidades deben tomarse con anticipación.

- Los monitores y monitoras deben aprender a proyectar un sentido de la autoridad y la confianza en sus relaciones con la policía. La policía está acostumbrada a estar al mando y ejercer el poder. El personal de la policía pertenece a una institución inherentemente jerárquica y acata las decisiones de las personas de mayor rango de forma automática. Están acostumbrados a tomar la iniciativa y manejar al público. Durante las visitas, el equipo de monitoreo debe de liderar las visitas y tomar la iniciativa, sin ser conducido por la policía. Debe hacer valer su autoridad y la de su mandato, a pesar de estar en “territorio policial”. Durante los preparativos, el equipo podría compartir ideas acerca de cómo establecer su autonomía y afirmar su independencia sin ser visto como agresivo u hostil.
- Por último, es importante que los monitores y monitoras mantengan la mente abierta y estén permanentemente alerta.

Parte B. Realización de la visita

Por lo general las visitas regulares a los lugares de detención, incluidas las comisarías de policía, se llevan a cabo en un orden lógico. Este orden incluye los siguientes pasos, algunos de los cuales son secuencialmente intercambiables dependiendo de los objetivos de la visita:

- llegada y charla inicial con el jefe o jefa de la comisaría;
- visita a las instalaciones;
- entrevistas con las personas detenidas y el personal de la comisaría;
- revisión de los registros de custodia, otros registros y otros documentos;
- charla final con el director o directora del establecimiento.

Aunque a continuación se describe con detalle cada etapa de la visita, las y los monitores no deben tomar esta secuencia como un modelo rígido y siempre deben estar preparados para ser flexibles. Es importante reaccionar ante cualquier situación que se dé en una visita, cambiando los planes y el orden habitual de las actividades si la ocasión lo requiere.

1. Llegada a la comisaría de policía

1.1. Llegada conjunta

Una visita no debe comenzar, salvo en circunstancias excepcionales, hasta que todo el equipo haya llegado. El día en que tenga lugar la visita, los monitores y monitoras deben llegar a la comisaría de policía juntos. Si llegan por separado, a intervalos, están notificando la visita antes de que se produzca, lo cual no es deseable. También perjudica a la credibilidad, la eficiencia y la autoridad del equipo.

1.2. Primer contacto

El primer contacto entre el equipo de visita y la policía es extremadamente importante. Durante los primeros minutos, las personas a cargo del monitoreo influirán en la percepción que la policía adquiera sobre ellas y, más importante aún, influirán en el trato que el cuerpo policial tenga sobre el equipo.

Después de que la totalidad del equipo llegue a la entrada de la comisaría de policía, la persona elegida para liderar la visita debe estar preparada para presentar las credenciales del equipo y explicar a funcionarios y funcionarias de la entrada o de la recepción, cuestiones tales como a qué órgano de supervisión representa, cuál es el propósito de su visita y de qué hecho desean hablar, de forma inmediata, con la persona responsable de la instalación. Todos los demás miembros del grupo deben tener sus credenciales a mano para mostrarlas si fuera necesario.

1.3. Retrasos y obstrucciones

Después de haber presentado sus credenciales, el equipo de visita, en la gran mayoría de los casos, obtendrá el permiso de las y los guardias y será acompañado a la recepción. Una vez allí, probablemente se pida a los monitores y monitoras que esperen hasta que un mando superior salga a recibirlos. En muchos casos, el retraso será mínimo y aceptable. Sin embargo, el equipo debe estar preparado para experimentar un retraso inicial cuando tenga que esperar a un guardia o recepcionista en particular que esté ocupado en ese momento.

En ocasiones, los monitores y monitoras pueden encontrarse con largas e inaceptables demoras. Incluso podrán encontrarse con una clara

obstrucción o una negativa rotunda a permitirles el acceso. En tales casos, el equipo debe tener presente que el o la oficial en cuestión puede no estar actuando por iniciativa propia. Es muy posible que la persona simplemente esté cumpliendo órdenes o esté llevando a cabo lo que piensa que serían las órdenes pertinentes.

Los monitores y monitoras deben recordar que la policía de cada país forma parte de una organización disciplinada con una estructura jerárquica clara. Incluso los servicios de policía más modernos aún conservan uniformes e insignias de rango. La disciplina y la obediencia a la autoridad son la norma. Con frecuencia el uso de la discreción a título individual se desalienta activamente. Como resultado, si a una o un subalterno se le da la orden de no permitir que el equipo entre en la comisaría hasta que el jefe o jefa de la dependencia haya sido informado de su presencia y se persone ante ellos, el funcionario o funcionaria negará la entrada al grupo. Manifestar ira en estas circunstancias servirá de muy poco y podrá constituir una pérdida de prestigio y, además, enfriará inevitablemente el ambiente cuando el acceso sea finalmente concedido.

Sin embargo, es apropiado e incluso importante que en tales circunstancias el líder o lideresa del equipo sea firme al declarar que no aceptará dicha situación.

- La persona que lidera el equipo debe preguntar por el nombre del oficial con el que esté interesado en hablar. Sin embargo, esto no debe hacerse con cualquier atisbo de amenaza o peligro. Por el contrario, este paso debe ser entendido como una forma de establecer, al menos, una relación básica con la persona en cuestión. Si se niega a dar su nombre, no es aconsejable presionarle para que lo haga. Si se consigue el objetivo y, en aras de aprovechar el tiempo, es aconsejable tratar de entablar una conversación con la persona (para establecer una relación de comunicación) quien, además, podría llevarse una buena impresión de las personas encargadas de monitoreo y estar en disposición de ayudarlas durante la próxima visita.
- Se debe hacer un intento para determinar si la persona niega el acceso debido a una orden específica o, si por el contrario, en ausencia de órdenes, es ella la que asume que la entrada debe ser denegada.
- En el primer caso, el líder o lideresa del equipo debe preguntar por la identidad de la persona responsable y solicitar hablar con ella de inmediato, ya sea en persona o por teléfono.

- En cualquier caso, la persona a cargo del equipo debe solicitar inmediatamente hablar con alguien de mayor rango. Evitar el desprestigio suele ser importante (a pesar de utilizar los mejores métodos para conseguirlo, esto suele variar según los diferentes entornos culturales), por lo que los equipos deben insistir en su derecho a realizar la visita mientras que, al mismo tiempo, deben tratar de no avergonzar a las o los oficiales que inicialmente desconocen la autoridad que el órgano de vigilancia tiene.
- El líder o lideresa del equipo debe señalar, con educación y con calma, que la negativa a conceder el acceso es un asunto muy serio y que debe ser decidido por la persona competente de mayor rango de la dependencia policial o del ministerio correspondiente.

Si la aplicación de estas pautas no ha dado resultado y no hay señales de que el equipo vaya a conseguir el acceso en un plazo breve, convendría que los monitores y monitoras llamaran por teléfono a los superiores de los oficiales para comunicárselo. Como se mencionó anteriormente (véase la parte A, sección 1.5 y sección 2.4), el conocer la estructura de la dirección y la identidad de las personas de mayor rango, así como, el haber preestablecido un contacto relevante, puede ser útil en la búsqueda de soluciones a este tipo de dificultades.

Cuando los monitores y monitoras consigan reunirse con la autoridad del lugar o con la persona que denegó la entrada, el líder o lideresa del equipo debe protestar de manera firme pero cortés. Si es apropiado (es decir, si el órgano de monitoreo es un mecanismo nacional de prevención o si tiene un memorando de entendimiento que le concede el acceso a las comisarías de policía), la persona que lidera el equipo también debe señalar que la denegación del acceso representa un incumplimiento del mandato del órgano de monitoreo. A su debido tiempo, la delegación que realiza la visita debe tratar el asunto con las autoridades competentes que estén identificadas en el instrumento que regula su funcionamiento. Asimismo, es de utilidad aunque no siempre sea posible, identificar al cuerpo policial implicado (por nombre, número de identificación o turno de trabajo). Después de reunir dicha información, los monitores y monitoras deben explicar de la manera más clara posible cómo se utilizará la información, incluso si se va a utilizar para formular una queja a las autoridades superiores. Es importante que el órgano de monitoreo demuestre su compromiso con la transparencia, aunque esto pueda obstaculizar el desarrollo de una buena relación entre el equipo y las y los policías involucrados.

1.4. Prevenir el traslado de las personas detenidas

Si las personas que integran el equipo sospechan que su llegada puede derivar en un intento para trasladar a las personas detenidas, ya sea antes de que el equipo obtenga el acceso o mientras el equipo está con la persona encargada de la comisaría, es conveniente (suponiendo que sea lo suficientemente grande) que uno o dos miembros permanezcan fuera, a los lados y/o en las entradas traseras del establecimiento policial, para evitar estos traslados o, al menos, para documentarlos. Una vez que el resto del equipo haya negociado con éxito la entrada y estime que la situación al interior se ha normalizado, los y las observadoras pueden unirse al equipo por los medios previamente acordados (por lo general, una llamada telefónica para concertar una cita en la entrada principal).

Estas maniobras deben llevarse a cabo con discreción. Por otra parte, como estos procedimientos pueden socavar gravemente el diálogo constructivo con las autoridades, deberían usarse sólo si existen motivos fundados para sospechar que las personas detenidas serán trasladadas de la comisaría de policía para evitar que se comuniquen con los monitores y monitoras. Otra opción es que el equipo lleve a cabo la visita como estaba prevista y que, una vez finalice, el equipo retorne una o dos horas más tarde para comprobar si las personas privadas de libertad “perdidas” han regresado al establecimiento.

En cualquier caso, el órgano de monitoreo debe tener en cuenta que un retraso excesivo en el acceso al lugar podría ser una estrategia para ocultar el traslado de las personas detenidas o para ocultar la mala conducta policial. Con frecuencia, durante las entrevistas con las personas detenidas es posible descubrir si se está ocultando este tipo de acciones, por lo que habrá que poner atención a algunos detalles básicos, tanto si las entrevistas se realizan:

- en la comisaría de policía que se visita y se llevan a cabo con las personas que se encuentran detenidas en ese momento;
- en una etapa posterior y se llevan a cabo en una prisión con personas que fueron detenidas anteriormente en dicha comisaría;
- en una etapa posterior y se llevan a cabo con personas que fueron detenidas en dichas instalaciones pero ya han sido puestas en libertad.³

3 El principio de “no hacer daño” debe ser el motor que conduzca toda la visita.

En muchos países, este tipo de conducta policial será desconocida o extraña. Sin embargo, en los casos en los que exista una sospecha tal, se debe tomar este tipo de medidas sin que el personal del equipo tenga miedo a actuar, siempre y cuando la sospecha sea fundada. Por otra parte, el equipo debería esforzarse por tratar el tema con tacto y discreción pues este es un campo donde existe un alto riesgo de romper el potencial de las relaciones entre la policía y el equipo de monitoreo.

1.5. Triangulación de la información

La vigilancia preventiva requiere de la triangulación de toda la información pertinente y disponible, con el fin de llegar a una clara comprensión de la situación imperante y de identificar los principales riesgos de tortura y otros malos tratos en un centro de detención específico. Ninguna información debería tomarse al pie de la letra. Además, se debe llevar a cabo una gran variedad de actividades durante las visitas, en aras de obtener una imagen de la situación lo más clara posible. Se debe comparar toda la información recibida del personal de la policía, de los registros y de las entrevistas con las personas detenidas, para identificar los puntos de acuerdo y/o desacuerdo.



Por ejemplo, si el personal policial hace referencia a un determinado reglamento, los monitores y monitoras deben pedir una copia del mismo. Asimismo, a través de las entrevistas con las personas privadas de libertad, se debería comprobar si se está siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento. Del mismo modo, si el equipo de monitoreo es informado de que hay algunas celdas que no están en uso, se deberían de buscar

evidencias que prueben lo contrario, buscando restos de comida, ropa u otros signos de ocupación reciente. Los monitores y monitoras también pueden preguntar a otras personas detenidas acerca de dichas celdas o preguntar al personal policial para comprobar si sus respuestas son coherentes. El equipo de monitoreo debe ser creativo y persistente, cotejando las distintas informaciones sobre lo que ocurre y sobre cómo funcionan las cosas en las instalaciones. Esto también significa que, si el equipo de monitoreo se divide durante la visita, deben reunirse periódicamente para intercambiar y cotejar información.

Las observaciones de los monitores y monitoras son cruciales, la observación de lo que sucede en un lugar de detención es un aspecto esencial de la recopilación de información fiable para triangularla y cotejarla con otro tipo de datos. La observación debe abarcar más que un examen pasivo de las condiciones materiales, debe involucrar un enfoque proactivo para reunir evidencias empíricas que permitan esclarecer los detalles de los procesos clave (por ejemplo, cómo se llevan a cabo las visitas de familiares o la distribución de los alimentos).

Las personas encargadas del monitoreo deben poner sus cinco sentidos al realizar la visita, prestando atención a lo que se oye, lo que se ve, cómo huele, cuál es su gusto y cuál es su tacto, siendo todo ello un componente importante de su análisis global. Se debe permanecer alerta a lo largo de toda la visita, prestando atención a la información y/o signos visibles que, a menudo, no se destacan como son el lenguaje corporal, los silencios durante las entrevistas, las personas que tratan de evitar el contacto con las y los integrantes del equipo, las personas que tienen ganas de hablar, las dinámicas de grupo, cómo interactúan las personas detenidas con el personal de la policía, cómo son de ruidosas las diferentes zonas o cuáles son las actitudes del personal.

El equipo también deberá prestar atención a cómo cambian las condiciones materiales según los diferentes momentos. Por ejemplo, una visita realizada durante el día, no nos revela necesariamente las cuestiones relativas a la iluminación y/o la calefacción, que sólo pueden ser obvias durante la noche.

2. Reunión inicial con la persona encargada de la comisaría de policía

La primera reunión con el comisario o la comisaria de la estación policial es una parte importante de la visita, ya que proporciona al órgano de monitoreo una excelente oportunidad para explicar su trabajo y la metodología a emplear, además de establecer la base de lo que será el diálogo constructivo permanente necesario para prevenir la tortura a largo plazo. Por lo tanto, esto no debería considerarse una tarea rutinaria que pretenda pasar rápidamente a la “verdadera” empresa, que es la inspección de los centros de detención y el contacto las personas detenidas. Contrariamente, la reunión inicial es tan importante como todas las demás fases de la visita y puede tener importantes beneficios a largo plazo. Sin embargo, los monitores y monitoras deben tener en cuenta que la persona encargada de la comisaría podría tratar de utilizar la charla inicial como un ejercicio de promoción (por ejemplo, con una presentación larga, incluyendo diapositivas u ofreciendo una invitación a almorzar), que podría ir en detrimento de la visita.

Hay diferentes formas de afrontar el primer encuentro. Si los monitores y monitoras están presionados porque no disponen de mucho tiempo, después de finalizar las presentaciones preliminares, pueden separarse dejando que el líder o lideresa del equipo lleve a cabo las discusiones pertinentes, mientras que el resto del equipo comienza las tareas operativas. Alternativamente, en lugar de dividirse, el equipo de visita podría sugerir que todos continúen con la visita para, posteriormente, reunirse de nuevo con el director o directora de la comisaría y continuar la charla. Cuando la visita se enmarca dentro de una serie regular de visitas de un órgano de supervisión o de un mecanismo nacional de prevención, es más probable que esta práctica se considere normal y, a menudo, deriva en un uso más eficiente del tiempo. En general, es una buena práctica que la persona que lidera el equipo de monitoreo tenga la charla inicial con el jefe o jefa de la comisaría de policía y que el resto de miembros del equipo ni siquiera se sienten, con el fin de dejar claro que se va a iniciar la visita directamente.

2.1. Objetivos de la reunión inicial

2.1.1. Presentación del mandato del órgano de monitoreo y la metodología de la visita

La persona encargada de la comisaría puede no estar familiarizada con lo que se espera de ella durante una visita de monitoreo. Por lo anterior, el

equipo debe explicar cuidadosamente lo que va a hacer y los requisitos que necesita para hacerlo. Si esta es la primera visita a una comisaría de policía en particular o si la persona al mando no ha tratado anteriormente con el equipo, es esencial una breve explicación del mandato del órgano y de sus competencias. También es útil repetir esta información básica en los encuentros posteriores. Debe hacerse especial hincapié en el derecho del equipo de visita a entrevistar a las personas detenidas (y a otras) en privado (véase el capítulo II, parte B, sección 5), ya que esto es a menudo una de las principales causas de desacuerdo por parte de las y los jefes de las comisarías. Por lo tanto, este derecho debe aclararse desde el comienzo de la visita.

La persona responsable del equipo también debe presentar a cada una de las personas que integran la delegación visitante por su nombre, el tipo de especialización que posee y la experiencia que tiene en dicho campo. Las y los intérpretes deben ser presentados como tal. Si es necesario hacerlo, las credenciales deben mostrarse de nuevo.

Al final de la visita, los monitores y monitoras deben solicitar otra reunión con el jefe o jefa de la comisaría para discutir los hallazgos preliminares y/o para dar formalmente por concluida la visita. Preferiblemente, el equipo de monitoreo debería indicar la duración de la visita.

2.1.2. Fortaleciendo relaciones

Los monitores y monitoras deben proyectar confianza, autoridad y experiencia profesional para obtener la colaboración de la dirección de la comisaría. Sin embargo, también deben esforzarse por establecer una relación positiva que facilite el diálogo constructivo. Esto requiere excelentes habilidades interpersonales y diplomáticas, paciencia y humildad, no importa cuál sea la actitud del comisario o comisaria.

Durante la visita, es importante preguntar sobre las condiciones de vida y de trabajo de la propia policía y las dificultades a las que se enfrentan en su labor diaria. A veces, las condiciones de trabajo del personal policial tienen un impacto inmediato (a menudo negativo) sobre el trato dado a las personas detenidas, por lo tanto, la comprensión de estas condiciones es de suma importancia para el mandato de los órganos de monitoreo. Además, indirectamente, esta preocupación también puede ayudar a ganar la confianza del comisario o comisaria.⁴ De hecho, cuando estos aspectos se reflejan en

4 También se deben realizar preguntas a otras y otros policías encontrados durante la visita acerca de las condiciones de trabajo, sobre todo al personal que trabaja en el área de detención. Las respuestas pueden ser diferentes a las ofrecidas por la persona encargada de la comisaría.

los informes del equipo de monitoreo, pueden ser fuentes útiles de apoyo a los esfuerzos realizados por las y los comisarios para mejorar las condiciones de la policía.

Los monitores y monitoras también deben hacer hincapié en que no son, de ninguna manera, hostiles hacia la policía y que, de hecho, su trabajo es una forma útil y eficaz de evitar acusaciones infundadas contra el personal de la policía. La cooperación es el mejor camino a seguir para ambas partes y esto debe ser subrayado.

2.1.3. Obtención de la información necesaria

Si es la primera vez que se lleva a cabo una visita a una comisaría de policía en particular, será importante debatir si no todos, al menos la mayoría, de los siguientes aspectos básicos:⁵

- La capacidad y los recursos de la comisaría;
- El número de empleados y empleadas (desglosado por sexo, rango, origen étnico y otros factores relacionados con el contexto);
- Los rangos, las responsabilidades y, si es posible, los nombres de las y los principales funcionarios de policía;
- El número de personal femenino de servicio, no sólo en el momento de la visita sino en todo momento del día y de la noche, incluso durante los fines de semana y días festivos;
- La duración y el calendario de los turnos (esto es importante, ya que si el personal trabaja durante largas horas puede llegar a estar agotado y estresado, lo que puede hacer que las cosas acaben mal);
- El número y los tipos de personas detenidas recientemente y en el momento de la visita;
- Los retos específicos que se plantean en relación con las personas detenidas recientemente y durante la visita;

5 En esta etapa, los monitores y monitoras también deben preguntar quién más podría ofrecerles información útil o asistencia durante su visita.

- El número de celdas y los detalles sobre qué tipo de persona privada de libertad se mantiene en cada tipo de celda. Se debe prestar especial atención a si los hombres, las mujeres y los menores están separados y como están alojadas las personas cuyos casos son especiales (por ejemplo, las personas con discapacidades o necesidades especiales);
- Qué sucede cuando todas las celdas están llenas;
- Qué lugares existen para interrogar a las personas detenidas;
- Qué mecanismos de supervisión existen para monitorear los interrogatorios mientras estos se llevan a cabo;
- Cuál es el procedimiento cuando una persona detenida requiere atención médica así como los detalles sobre un caso de este tipo que haya sucedido recientemente;
- Cuáles son los principales tipos de registro utilizados para compilar la información de las personas detenidas y quién se encarga de ellos;
- La manera en que se registran las quejas;
- Quién está a cargo de las celdas (pudiendo ser un o una agente de custodia independiente y un registro de custodia independiente);
- La naturaleza de algún tipo de incidente ocurrido con las personas detenidas durante la visita o que fueron detenidas recientemente;
- Los principales desafíos en la gestión de la dependencia, así como los éxitos y las dificultades a superar;
- Los desafíos recientes a los que se enfrenta el personal.

Cuando se llevan a cabo visitas de seguimiento, los monitores y monitoras deben preguntar acerca de:

- los progresos realizados desde la última visita;
- si se han tratado los desafíos y de qué manera;
- qué nuevos retos han surgido.

3. Revisión general de las instalaciones

Cuando los monitores y monitoras están listos para comenzar la parte operativa de la visita e iniciar la revisión de las instalaciones, deben pedir que se les lleve a la zona de detención y/o a otras partes de la comisaría de policía que deseen visitar. Dependiendo del tamaño de la instalación y del tamaño del equipo, sus miembros pueden valorar si se dividen en grupos. A menudo es de utilidad, si las circunstancias lo permiten, ver la mayoría de las instalaciones de la comisaría de policía al principio de la visita (incluidas aquellas zonas, aparentemente irrelevantes, como los aseos y el almacén) y después identificar las áreas que serán objeto de un examen más detallado. Puede haber ocasiones en las que los monitores y monitoras prefieran no avisar previamente y visitar las salas ubicadas fuera de la zona de detención. Por ejemplo, si tienen información de que las armas u otros instrumentos utilizados, presuntamente para torturar o maltratar a las personas detenidas, se mantienen en una oficina en particular, el equipo de monitoreo puede optar por ir allí inmediatamente. Como alternativa pueden expresar su deseo de ir allí a última hora antes de finalizar la visita, con la esperanza de reducir las probabilidades de que los instrumentos sean retirados o escondidos.

Durante esta etapa, y dependiendo de los objetivos de la visita, los monitores y monitoras también pueden escoger con qué personal desean hablar, a parte del personal responsable del área de detención. Por ejemplo, es posible que decidan hablar con el personal encargado de la investigación criminal, las y los agentes de custodia, los funcionarios y funcionarias encargados de los menores o el personal del equipo de narcóticos. Es importante que el equipo trate de perturbar lo menos posible el trabajo diario de la policía.

Dependiendo del número de personas detenidas en prisión preventiva y del tamaño del grupo que visita el área de las celdas, el equipo de monitoreo se podría dividir, por ejemplo, por grupos de uno o dos miembros que podrían examinar el registro de las detenciones, mientras que otros podrían inspeccionar las celdas y hablar con las personas detenidas. A menudo, es conveniente examinar el registro a fondo (así como cualquier documento escrito de quejas y reclamaciones) antes de proceder a la inspección de las celdas, ya que la información recogida durante estas actividades de preparación puede ayudar a los monitores y monitoras a orientarse y establecer una prioridad sobre a dónde ir y con quién hablar. El tamaño del equipo y la cantidad de tiempo disponible influirán inevitablemente en la forma de proceder del equipo.

Acompañamiento de la policía

Preferiblemente, el equipo de monitoreo debe realizar la visita sin ser acompañado por la policía, con el fin de mostrar a las personas detenidas su independencia de las autoridades. En la práctica, sin embargo, los monitores y monitoras suelen ir acompañados de la policía, tanto por razones prácticas como por razones de seguridad. Después del contacto inicial, el jefe o jefa de la comisaría de policía puede tratar de acompañar al equipo. Sin embargo, la persona encargada de representarlo debe tratar de disuadirlo. En muchos contextos, el hecho de ir acompañado por la persona encargada de la comisaría de policía puede poner en peligro la capacidad del órgano de monitoreo para establecer una buena relación con las personas detenidas. Así, si el jefe o jefa de la comisaría insiste en estar presente durante la visita, el equipo de monitoreo no tiene autoridad para evitarlo excepto cuando estén entrevistando a las personas detenidas. Si los monitores y monitoras están rodeados de policías durante toda la visita, es de vital importancia que resalten las estrategias y las medidas de buenas prácticas para alejarse de la institución policial. En este tipo de situaciones, el equipo debe tener en cuenta aspectos como la forma en la que son percibidos por las personas detenidas. De este modo, es importante que trabajen en mostrarse como personas creíbles, legítimas e independientes.

La distribución física de las comisarías de policía difiere significativamente dentro de un mismo país así como entre países diferentes. Sin embargo, hay algunas características básicas y áreas (detalladas a continuación) que son comunes en la mayoría de las instalaciones.

Área de recepción

La forma en que es recibido el equipo de visita al llegar a la comisaría de policía y la configuración de la zona de recepción en sí, son indicadores muy útiles del ambiente general y del funcionamiento del establecimiento. Puede haber un área de recepción, en la cual la persona a cargo recibe a las personas detenidas que llegan a la comisaría de policía y es donde obtiene los datos personales y una descripción de las circunstancias que las han llevado a la detención. Las personas detenidas, por lo general, serán registradas en este lugar. Si fuera así, sus efectos personales quedarán dispuestos sobre una mesa para que se pueda hacer un listado de los mismos y sea firmado en un registro. Es posible que los monitores y monitoras se

encuentren a personas detenidas en la misma zona de recepción. También podría haber un cuarto cercano separado para realizar el registro, la fotografía de las personas detenidas, la toma de huellas dactilares y la comprobación de los documentos de identificación.

Área de espera

El área de espera en donde las personas se mantienen durante períodos cortos puede ser una especie de “jaula” o una celda grande donde permanecen hasta que son procesadas o hasta que son trasladadas a los tribunales o a las salas de interrogatorio. Por lo general, el área de espera está a la vista de la o el oficial a cargo. Si la comisaría de policía se encuentra junto a un edificio judicial, se pueden utilizar celdas para hacer que la gente espere hasta que comparezca ante el tribunal. En algunos países, estas celdas pueden estar en el edificio del tribunal y estar vinculadas a la comisaría de policía por un túnel. Por otra parte, las y los guardias que asisten estas celdas no pueden ser policías, pero sí personal penitenciario o incluso personal de seguridad privada.

Enfermería

Puede haber una sala donde las personas detenidas son examinadas por el personal médico o el personal de asistencia médica. También puede haber un espacio destinado a los aparatos para realizar las pruebas de alcohol en sangre a las y los conductores sospechosos de estar bajo la influencia de alcohol. Sin embargo, la mayoría de las veces, tales aparatos no se ubicarán en una habitación separada.

Salas de interrogatorios

Estas son las habitaciones donde las personas detenidas son interrogadas por el personal dedicado a la investigación. Pueden estar situadas dentro de la zona de detención o en otras partes del edificio. Algunas comisarías de policía han designado salas de interrogatorio equipadas con dispositivos de grabación mientras que, en otras, se pueden utilizar oficinas ordinarias (como las que utilizan las y los investigadores) para realizar los interrogatorios. El equipo de monitoreo debe tener en cuenta que los interrogatorios también se pueden llevar a cabo en las habitaciones que no están oficialmente designadas a tal efecto y, son en estas donde se emplean a menudo métodos interrogatorios abusivos. Los equipos de visita deben estar alerta ante esta posibilidad.

Se debe realizar un examen cuidadoso de las salas de interrogación, prestando especial atención al número de asientos y a su condición y posición, especialmente la condición y posición del asiento destinado al interrogado o interrogada. El equipo de monitoreo también deben tener en cuenta otras características como las celdas tipo “jaula” para detener a las personas, los espejos de dos direcciones, medios de contención y el aspecto general de la sala (por ejemplo, si se han realizado intentos para que esta resulte especialmente intimidante).

👉 Véase el capítulo III, Sección 2.6.

Área de detención

A menudo una parte sustancial de la visita se centra en la zona de detención donde están ubicadas las celdas. Esta zona se encuentra frecuentemente en la planta baja o en el sótano. Puede tener una entrada separada, lejos de la entrada o entradas públicas del edificio. La persona a cargo será normalmente un o una sargento, un inspector o inspectora, pudiendo ser también un o una oficial de rango equivalente. Sin embargo, en algunos países, el o la oficial de mayor rango es la persona que tiene esta responsabilidad, especialmente en el caso de grandes instalaciones.

A menudo resulta de utilidad para el equipo de monitoreo dibujar un simple plano con el fin de tener una mejor comprensión del lugar que están visitando. Sin embargo, los monitores y monitoras deben ser sensibles a las preocupaciones de la policía referentes a la seguridad y vigilancia, por lo que siempre hay que enfatizar en la confidencialidad de estas herramientas.

Las principales prioridades son:

- inspeccionar las condiciones materiales de la zona de detención y las celdas;
- comprobar cómo son tratadas las personas detenidas.

La mayoría de las comisarías de policía no tendrán más de media docena de celdas, aunque en algunos edificios de las grandes ciudades pueden tener treinta o más. En las grandes instalaciones puede ser útil determinar dónde se encuentra la o el oficial de custodia en relación con las propias celdas y, en el caso de que se encontrase a cierta distancia de las mismas, es conveniente comprobar si es capaz de escuchar a las personas detenidas que pudieran solicitar su ayuda en un momento determinado.

También es importante que el equipo de monitoreo evalúe las facilidades que brinda la comisaría de policía a las personas que usan sillas de ruedas o que tienen limitaciones graves de movilidad. Además, sería pertinente averiguar si se ha realizado algún arreglo para las personas detenidas con otras discapacidades (por ejemplo, discapacidad visual o auditiva).

Celdas

El número de celdas⁶ dependerá del tamaño de la comisaría, así como del tamaño y naturaleza de la comunidad a la que sirve. Las celdas suelen variar en tamaño, algunas pueden estar diseñadas para uso individual y otras para dos o más personas. Puede haber zonas separadas con celdas para mujeres y/o jóvenes. La forma en que están equipadas las celdas varía de un país a otro y el mobiliario puede incluir una cama o banco y, tal vez, un inodoro. En algunos lugares puede haber celdas en las que las camas están cerca del suelo con el fin de impedir que las personas detenidas ebrias o con efectos de otras sustancias se dañen al caerse. En otros contextos, las celdas pueden ser estructuras, aparentemente temporales, construidas con chapas de hierro corrugado o materiales similares, en las cuales no suele haber baño y el mobiliario es escaso o nulo.

Es muy probable que, mientras que los monitores y monitoras están llevando a cabo la revisión general de la instalación, su primer contacto con las personas detenidas sea en las celdas. La puerta de la celda, en la mayoría de los casos, debe ser abierta por una o un guardia que, dependiendo de las regulaciones locales, puede buscar al ocupante antes de permitir la entrada al equipo de monitoreo. Esto no suele ser el mejor inicio, pero el equipo debe ser consciente de que la policía sigue procedimientos estrictos de seguridad, de modo que, el tratar de eludir estos procedimientos puede tensar la relación entre el equipo y el personal policial. La primera toma de contacto es una buena ocasión para que los monitores y monitoras se presenten brevemente a sí mismos y su mandato y expliquen las razones de su visita. Pueden preguntar a las personas detenidas si están dispuestas a ser entrevistadas en privado y acordar cuándo y dónde se llevará a cabo la entrevista (véase el capítulo II, parte B, sección 5.4). Los monitores y monitoras también pueden describir el procedimiento de la entrevista.

⁶ El personal que se encarga de las visitas de monitoreo debe tener en cuenta que las celdas pueden encontrarse en varias ubicaciones dentro de una misma comisaría de policía. En algunos países, las comisarías grandes pueden tener en cada departamento su propia área de detención.

 **Es muy importante para el equipo y para la policía tener en cuenta que son los monitores y monitoras y no la policía, los que deben elegir las celdas en las que entran y a las personas detenidas a las que quieren ver.**

Los baños y el acceso al agua potable

El equipo de visita también debe inspeccionar los aseos, baños y otras instalaciones para determinar cómo funcionan, cómo se accede a ellos, con qué frecuencia y bajo qué condiciones se permite a las personas detenidas utilizarlos. El acceso de las personas detenidas al agua potable también debe ser revisado por los órganos de monitoreo.

La cocina y el almacén de alimentos

Los monitores y monitoras deben visitar cualquier zona de la cocina donde se preparen o se almacenen los alimentos. Se debe analizar la disponibilidad, accesibilidad y la suficiencia de los mismos.⁷ También se debe comprobar si existe un registro donde se explican los detalles de los alimentos proporcionados. En algunos países, los familiares de las personas detenidas son los que tienen que llevarles la comida, siendo a veces común observar que las mismas personas detenidas ofrecen dinero a la policía para comprar sus alimentos. Los efectos de este tipo de situaciones deben ser considerados cuidadosamente.

Oficinas, dormitorios y almacenes

Entre las oficinas de una comisaría de policía se pueden encontrar:

- las oficinas de investigación criminal o las oficinas de las y los inspectores y/o del personal de investigación;
- las oficinas de los oficiales de alto rango;
- las oficinas administrativas.

Siempre que sea posible, el equipo de monitoreo debe esforzarse por entrar en las oficinas del personal de investigación y realizar entrevistas con algunos y algunas integrantes, especialmente cuando sus oficinas se utilicen para interrogar a las personas detenidas.

7 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°12, Doc. de la ONU E/C.12/1999/5, Ginebra, 12 de mayo de 1999.
Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f5&Lang=en

Dependiendo de los términos de su mandato, el equipo también puede pedir que se abran armarios, almacenes de equipamiento y otros lugares en aras de ser revisados. La cuestión de si el equipo de monitoreo debe ejercer esta competencia como una cuestión de rutina es difícil de responder. Es necesario valorarlo detenidamente para decidir cuándo y con qué frecuencia se debe hacer uso de estos poderes. De utilizarlos, podrían no producir suficiente información o ser esta de escaso valor, aumentando el riesgo de causar mayores efectos negativos sobre las relaciones y la cooperación con la policía.

Principios similares rigen entorno a los dormitorios y cuartos privados que hay en las comisarías de policía donde el personal vive dentro del establecimiento o se le proporciona un alojamiento. No se debe acceder a ellos sin causa justificada. Sin embargo, si los monitores y monitoras son invitados a entrar por la policía, deben aceptar. Demostrar interés por el trabajo y/o las condiciones de vida de la propia policía casi siempre es apropiado y beneficioso.

Si durante el transcurso de una visita, el equipo encuentra evidencias de tortura o malos tratos u observa armas u otros instrumentos que se cree podrían haber sido utilizados para torturar o maltratar a las personas detenidas, sus integrantes deben ocuparse de esta situación dentro de los límites de su mandato. Por lo tanto, si se encuentran objetos como un bate de béisbol, porras de goma o utensilios similares en la oficina de un o una investigadora y, además, su presencia está en consonancia con las denuncias recibidas de malos tratos, los monitores y monitoras estarían actuando de forma correcta al pedir que se muestren los cajones, archivadores y otros espacios personales de la oficina para su inspección. Si es o no necesario extender esta búsqueda a otras oficinas en el mismo departamento o en otro lugar dentro de la comisaría, dependerá del juicio que el equipo haga en base a la información que posee y a los términos exactos de su mandato y su estrategia.

 Si los monitores y monitoras, en base a fuertes sospechas de que se esconde una evidencia de tortura, solicitan la apertura de los espacios personales, deben asegurarse de que siempre esté presente un oficial superior. Esto ayudará a que el equipo evite las acusaciones de daños, sustracción o colocación de evidencias. En algunos casos, se debe llamar inmediatamente a otras autoridades nacionales para hacer frente a la situación. Durante la preparación de las visitas, los órganos de monitoreo deben considerar cómo van a actuar si se encuentran con este tipo de escenarios, prestando especial atención a las posibles consecuencias judiciales de sus hallazgos.

Normalmente, el monitoreo en los lugares de detención está orientado a fomentar un cambio sistémico que ayude a disminuir la tortura y los malos tratos en el futuro. Sin embargo, si surge una oportunidad inmediata para prevenir la tortura, debe ser aprovechada.

Otras áreas de interés

Las comisarías de policía, dependiendo de su tamaño y su ubicación, también pueden contener las siguientes zonas:⁸

- la zona de vestidores en la que las y los agentes de policía pueden almacenar uniformes y equipo personal;
- la sala de comunicaciones, control y/o de radio;
- las armerías;
- las cafeterías, comedores y/o cocinas;
- el área de recreo donde la policía puede tomar descansos;
- las oficinas de las y los investigadores de la escena del crimen y/o el personal técnico de la policía;
- una sala de reuniones para el personal de guardia que tiene que ser informado y puesto al día sobre los últimos incidentes e investigaciones;
- las salas de redacción de informes en las que las y los agentes de policía pueden realizar sus trámites;
- los almacenes de pruebas judiciales u objetos perdidos (que deberán estar debidamente etiquetados);
- un garaje donde se estacionan y mantienen los vehículos de la policía;
- los vehículos policiales, incluyendo aquellos adaptados para el transporte de personas detenidas.

La entrada e inspección de estas áreas dependerá por completo del mandato de las y los monitores así como de sus habilidades diplomáticas y, por supuesto, de su análisis sobre la pertinencia de inspeccionarlas.



Véase capítulo III, Sección 3.

8 Esta lista no pretende ser exhaustiva.

Uso de las oficinas en las comisarías de la policía por parte del equipo de visita

Es probable que, durante el curso de una visita, las y los monitores deseen sentarse en algún momento para:

- llevar a cabo un examen detallado de los registros o archivos;
- cotejar la información recopilada hasta el momento, sobre todo si la comisaría de policía que se visita es grande.

Quizás la zona de detención no sea conveniente para estas tareas debido a su tamaño o a causa de estar demasiado transitada. Por lo tanto, el equipo de monitoreo debe solicitar el uso de una oficina. Es práctico y deseable que el equipo trabaje en privado para que puedan discutir temas e información libremente. Sin embargo, el o la oficial que les acompañe puede permanecer presente. Con el fin de evitar su presencia y procurando no ofenderle, el equipo podrá expresarle el interés de permanecer sin su compañía, aludiendo el largo espacio de tiempo que necesitarán y su deseo de no mantenerle indebidamente apartado de sus funciones. Si la o el oficial no se dan por aludidos, los monitores y monitoras deben aceptar la presencia del oficial. Si es necesario tratar asuntos confidenciales, alguien del equipo podría tratar de distraer la atención de la o el agente policial. Alternativamente, si antes de iniciar una visita el equipo cree que necesitará pasar algún tiempo solo inspeccionando documentos o debatiendo sus hallazgos, podría discutir esto con el jefe o jefa de la comisaría durante la charla inicial y preguntar si el equipo puede disponer de alguna oficina privada.

4. Revisión de los registros de custodia y otros documentos

Esta sección explora, aunque sin pretender ser exhaustiva, una amplia gama de registros y documentos, algunos de los cuales deberán ser verificados en cada visita. Por otra parte, el órgano de vigilancia debe tener en cuenta que el alcance de su mandato puede limitar los tipos de documentos que pueden examinar.

Si el órgano se familiariza con los registros de custodia, el tipo de información que contienen y la forma en la que se rellenan, los casos en los que se puede detectar falta de información relevante o aquellos en los que

aparecen aspectos inusuales, se vuelven más evidentes. Como regla general, los registros que no se completan con precisión o que contienen un gran número de errores y/o deficiencias, son causa de sospecha. La falta de atención al detalle es un rasgo indeseable para las y los agentes de policía y puede ser indicativo de otros problemas más graves.

👉 **Los monitores y monitoras no deberían limitarse a elaborar una lista de todos los registros existentes en un determinado lugar de detención y luego comprobar si las entradas se han rellenado correctamente. Es recomendable que, además, se analice si la información de los registros cumple con los estándares pertinentes. Que los registros estén correctos no es ninguna garantía de que las personas detenidas sean tratadas de manera justa, al igual que unos registros mal cuidados no son un signo seguro de prácticas abusivas, sino que son indicadores importantes que deben ser incluidos en los procesos de triangulación.**

👉 Véase Capítulo III, Sección 2.9.

4.1. Órdenes e instrucciones a nivel local

Es de gran utilidad solicitar las copias de las órdenes e instrucciones locales sobre la administración de las áreas de detención. Durante la preparación de la visita, el equipo se tendrá que familiarizar con la legislación y/o la normativa nacional que regula estas cuestiones y tener en cuenta que las y los comisarios locales pueden haber dado instrucciones complementarias. Aspectos relevantes a tomar en cuenta son, por ejemplo, el número máximo de personas que pueden ser detenidas en una misma celda en un momento dado, la frecuencia de las requisas y los asuntos relacionados con la limpieza. A menudo, las instrucciones sobre estas cuestiones están situadas en la pared o en un tablón de anuncios, así que los monitores y monitoras deben tomarse tiempo para observar estos detalles.

4.2. Registros de detención

Los registros varían en complejidad y amplitud de un país a otro, e incluso, dentro de un país, varían de una comisaría a otra. Algunos son muy básicos, ya que solo se incluye poco más que el nombre, la dirección, la fecha de nacimiento y la hora de llegada de cada persona detenida, mientras que otros contienen detalles de cada aspecto del tiempo que la persona pasa detenida (por ejemplo, cuándo se le suministra alimento o cuándo se le permite hacer ejercicio). El personal de una determinada comisaría de policía puede considerar

que es útil llevar un registro por separado que indique el número de veces que las personas detenidas han sido trasladadas de la comisaría al hospital. Sin embargo, si es una comisaría de policía cercana, es posible que no exista dicho registro. Por lo tanto, el equipo de visita debe conocer tanto los tipos de registros y documentación que la policía está obligada a mantener por ley y/o reglamento interno, como aquellos que se han observado en visitas anteriores que no son necesariamente una obligación. En estos registros 'no oficiales' a menudo puede encontrarse mucha información útil. Por otra parte, estos registros pueden representar ejemplos de buenas prácticas que se pueden destacar y compartir. Sin embargo, los monitores y monitoras deben tener en cuenta que la protección de los datos personales debe ser respetada en todo momento y que la existencia de estos registros puede ser susceptible de atentar contra la legislación sobre protección de datos personales.

Realizar un examen completo de los registros de detención es uno de los aspectos más importantes de las visitas de monitoreo a las comisarías de policía. La información recogida debe ser cuidadosamente cotejada con los datos recogidos en las entrevistas con las personas detenidas, el personal de la comisaría y la comisaria o comisario jefe. Este es un componente esencial del proceso de triangulación (véase el capítulo II, parte B, sección 1.4).

Normalmente, los monitores y monitoras encontrarán un registro de custodia general donde se indica de forma cronológica las llegadas y las liberaciones, así como los registros individuales para cada persona detenida. A menudo, comparar la información contenida en estos dos tipos de documentos es muy útil. Los registros de detención o custodia deben proporcionar información precisa sobre los movimientos de todas las personas detenidas dentro y fuera de la comisaría de policía. Por lo tanto, son una de las garantías más importantes contra las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias.

Estos registros también proporcionan una visión general de los movimientos del personal de la policía en la zona de las celdas y sus alrededores. Por ejemplo, se puede requerir que una o un agente de policía acompañe al equipo a realizar visitas a las celdas, a cada hora, y a incluir la información pertinente en el registro para ver cómo procede. Sin embargo, el órgano de monitoreo debe estar atento al hecho de que, a veces, la policía rellena estos registros después de los hechos, por lo que no siempre constituyen documentos precisos.

El estándar de los registros de detención – cuán precisos son, los detalles que incluyen y cómo se actualizan – revelan mucho sobre la actitud del

personal de la comisaría hacia las personas detenidas. Las deficiencias en los registros de detención pueden revelar una serie de problemas o cuestiones sistémicas a nivel de aplicación de políticas, aspectos que serán importantes para el trabajo de los monitores y monitoras. Sin embargo, se debe tener en cuenta que un registro preciso y bien cuidado no es una garantía contra los abusos o malos tratos. La prioridad, desde el punto de vista preventivo, es el tipo de información que se conserva y el análisis que el equipo pueda llevar a cabo comparando los datos de los diferentes registros y cotejándolos, por medio de la triangulación de sus hallazgos, con otras fuentes de información.

Durante la charla inicial con el jefe o jefa de la comisaría, es conveniente identificar quién es el responsable de los diferentes registros y quién es el encargado o encargada de mantener las llaves de los archivos, así como dónde se mantienen estas cuando los archivos están cerrados y no se están utilizando. No es extraño que dichas llaves no se puedan localizar cuando la persona pertinente esté fuera de servicio, especialmente por la noche o durante el fin de semana. Sin embargo, la policía tiene el deber internacional de completar los registros de forma adecuada y de actualizarlos,⁹ lo que implica que deben ser accesibles a todas horas del día y de la noche. Esta es también una de las razones por las que los órganos de vigilancia deberían de visitar las estaciones policiales en diferentes días y a diversas horas.

 **El análisis de los registros de custodia, en los que se incluye la identificación de los grupos que podrían estar en situación de vulnerabilidad, puede ser muy útil para seleccionar las personas detenidas a las que hay que entrevistar.**

Independientemente de las normas, reglamentos y prácticas a nivel nacional, los monitores y monitoras pueden utilizar los principios consagrados en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (ICPAPED)¹⁰ como guía para evaluar la información incluida en los registros. Sin embargo, esta sólo será vinculante para los Estados que hayan ratificado dicho tratado. Según esta Convención, los registros deben incluir los siguientes tipos de datos de cada persona privada libertad:

9 Tal como lo dispone, por ejemplo, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Doc. de la ONU A/RES/47/133, 18 de diciembre de 1992, Art. 10.3. Disponible en <http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28Symbol%29/A.RES.47.133.Sp>

10 Véase el Art. 17.3. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

- la identidad de la persona;
- el día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la identidad de la autoridad que procedió a la privación de libertad;
- la autoridad que ordenó la privación de libertad y los motivos de la privación de la libertad;
- la autoridad que controla la privación de libertad;
- el lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable del lugar de privación de libertad;
- los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;
- en caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias de la muerte, los detalles de la investigación sobre la causa y forma de la muerte y el destino de los restos;
- el día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad responsable de la transferencia (si la persona no ha sido puesta en libertad).

Las entradas incompletas o inexactas en los registros de custodia deben ser tratadas por los monitores y monitoras en su diálogo con las autoridades, ya que esta información tan esencial contribuye a salvaguardar los derechos de las personas detenidas contra posibles violaciones de los derechos humanos.

Los registros informatizados

Los y las monitoras también debe ser conscientes de que, en algunos países, quedan pocos o ningún registro de papel porque los registros pueden estar totalmente informatizado. Por lo tanto, es conveniente que al menos un miembro del equipo tenga experiencia en el campo de la informática. También es conveniente para las personas que monitorean estar familiarizadas con los sistemas informáticos utilizados por la policía.

4.3. Información a tener en cuenta al examinar los registros de detención

Nombre

El equipo de monitoreo debe comprobar que se ha realizado un registro de entrada independiente por cada persona detenida. La mejor manera de gestionar el registro es realizarlo tan pronto como la persona llega a la comisaría de policía. Los retrasos, omisiones o inconsistencias deben ser motivo de preocupación por dos razones:

- las personas detenidas cuya presencia en una comisaría de policía no se registra son con frecuencia las que tienen un mayor riesgo de tortura, desaparición forzada y otros malos tratos;
- el registro inexacto de los tiempos de detención puede dar lugar a la sospecha de que la persona está detenida por más tiempo del período legalmente permitido.

Los monitores y monitoras deben revisar con profunda preocupación cualquier ejemplo de personas detenidas para las que no existan registros y, además, deben preguntar al personal oficial a cargo del área de detención, el jefe o jefa de la comisaría y/u otros y otras oficiales de alto rango, por todos los casos de este tipo que encuentren. Esto es algo que se debe hacer lo antes posible, además de detallar tales situaciones en el informe que el equipo realice, junto con cualquier explicación dada por el personal al respecto.

Fechas y horarios

El órgano de monitoreo debe verificar que todas las fechas y horas se registran con precisión. Comprobar la exactitud del sistema oficial de contabilización del tiempo en la comisaría constituye una buena práctica. Así, cualquier tendencia a registrar las fechas y horas de forma aproximada debe resaltarse, ya que esto supone riesgos en cuanto al quebrantamiento del tiempo legalmente establecido para la detención. Los registros en los que los tiempos siempre parecen haber sido redondeados hacia arriba o hacia abajo, en intervalos de cinco o diez minutos (por ejemplo, si las entradas siguen el patrón 11:25 am, 11:40 am, 12:15 pm), pueden ser un indicativo de que los tiempos registrados son inexactos.

Los monitores y monitoras también deben sospechar si se muestra que las personas detenidas son constantemente liberadas justo al final del período legalmente permitido. El equipo de monitoreo debe investigar el caso de forma prioritaria, si en un determinado país la policía tiene autoridad para detener a las personas por un período inicial de 24 horas y el registro muestra que la mayoría de las personas detenidas son puestas en libertad después de exactamente 24 horas.

También es importante considerar si los días y horas registrados son realistas. Por ejemplo, si en el registro figura que una persona ha sido detenida en un lugar situado a una distancia considerable de la comisaría de policía y se registra su entrada en la comisaría cinco minutos después de la detención, este caso puede despertar sospechas.

Los monitores y monitoras también deben comprobar que las entradas estén en orden cronológico: una persona arrestada a las 4:00 pm no debe figurar en el registro antes de una persona arrestada a las 3:50 pm. Si el equipo de monitoreo encuentra inconsistencias en el orden cronológico, debe plantear estos problemas al personal oficial a cargo de la zona de detención y al jefe o jefa de la comisaría. También puede resultar de utilidad para el equipo cotejar el momento de la detención señalado en el registro general de custodia, con el tiempo introducido en el expediente individual de la persona detenida, así como con la información existente en otros registros y/o, si es necesario, con el personal encargado de la detención.

El equipo de monitoreo debe comprobar que las entradas proporcionan realmente la información requerida. Por ejemplo, si hay un espacio en el registro donde se requiere la fecha y hora del traslado de una o un sospechoso, junto con el tipo de traslado (por ejemplo, al tribunal o a otra comisaría de policía), los monitores y monitoras deben verificar que toda esa información esté incluida. Si no es así, deben pedirla y preguntar por qué no ha sido registrada.

Información proporcionada a las personas detenidas

El equipo de monitoreo no solo debe comprobar qué tipo de información se ha proporcionado a las personas detenidas, sino que también debe comprobar cuándo se ha proporcionado dicha información. Por otra parte, los monitores y monitoras deben confirmar que los registros de entrada requeridos han sido firmados, tanto por las personas detenidas como por la policía. A las personas detenidas se les debe ofrecer:

- información sobre sus derechos;
- la opción de notificar su detención a un familiar o una tercera persona;
- el acceso a un abogado a abogada;
- el acceso al personal médico.¹¹

Correcciones y modificaciones sospechosas

Los monitores y monitoras deben verificar que no hayan sido borrados los errores aparentes de las entradas. Pueden encontrar que este tipo de errores han sido cubiertos con 'tinta blanca' o líquido corrector blanco, haciéndolos completamente ilegibles. Aunque esto puede haber sido hecho por razones

11 Véase las Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002)1, 2002 (revisado en 2010), pág. 8. Disponible en <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-standards.pdf>

completamente inocentes, es una práctica indeseable y puede dar lugar a la sospecha de que la información ‘equivocada’, aunque corregida de forma objetiva, ha sido eliminada de forma intencionada. La mejor práctica para corregir los errores es tacharlos con una sola línea para que la información original permanezca visible y legible. La información correcta debe entonces añadirse por encima o inmediatamente después de la corrección. La persona encargada de hacer la corrección debe poner sus iniciales o firmar la entrada.

Patrones

Los monitores y monitoras no deben limitar la revisión de los registros de custodia tan solo a aquellos relativos a las personas detenidas en el momento de la visita, también deben examinar los registros anteriores. De esta manera, se proporciona una perspectiva más amplia de la normativa general de una comisaría de policía sobre el mantenimiento de los registros, que si sólo se revisan los registros referentes a las personas detenidas durante la visita. Además, los registros anteriores pueden revelar patrones importantes. Por ejemplo, pueden ser de utilidad para saber cómo se las arreglan en el centro cuando hay más personas detenidas de las que la comisaría tiene capacidad para acomodar oficialmente. El personal de la policía puede afirmar al órgano que monitorea que las celdas de su comisaría nunca están abarrotadas pero un examen de los registros efectuados durante varios meses puede revelar que esto es falso.

Cuando las visitas a las comisarías se llevan a cabo los fines de semana o fuera del horario normal de oficina, es una buena idea preguntar sobre el acceso a los registros archivados al principio de la visita. Puede ser que estén encerrados en un almacén y que sólo haya una persona que disponga de la llave. Si esta persona no se encuentra de servicio en el momento de la visita puede ser necesario que la policía se tenga que organizar para que la llave sea entregada en la comisaría.

Estado de salud de las personas detenidas

En el registro de custodia, se indicará el estado de salud de cada persona detenida en el momento en que llega a la comisaría de policía. El estado de salud inicial se debe determinar:

- por las respuestas que la persona detenida dé a una serie de preguntas estándar formuladas por el o la oficial de custodia;
- mediante las observaciones directas del personal de custodia.

El estado inicial de salud de la persona detenida deberá registrarse junto con la fecha y hora de la evaluación.

Esto protege tanto a las personas detenidas como al personal de la policía, al menos en lo que respecta a la identificación de los riesgos potenciales para la salud y la seguridad de las personas durante su detención. Por ejemplo, el o la oficial de custodia debe preguntar si la persona detenida tiene una enfermedad o lesión y registrar la respuesta dada. Si la respuesta es afirmativa, entonces se debe pedir información sobre si la persona está bajo supervisión médica en ese momento, y/o si toma cualquier medicamento regularmente. Es importante que las enfermedades (por ejemplo, asma, diabetes, epilepsia y enfermedades del corazón), tratadas a través de medicación regular se registren. El o la oficial también debe registrar si las personas detenidas que necesitan tomar medicación regularmente disponen de ella y si disponen de una cantidad suficiente para el período de su detención en la comisaría de policía, así como para el periodo que dure un posible traslado a otro lugar de detención, si se diera el caso. La necesidad de tomar medicación de forma regular es razón suficiente para que las y los custodios remitan a la persona detenida a una consulta médica, a modo que el personal médico pueda verificar la situación y, si es necesario, prescribir la medicación.

Las y los custodios pueden también observar si la persona detenida está intoxicada, ya sea debido al uso de drogas o alcohol. De ser así, es necesario remitirla a un o una profesional de la salud. El uso de alcohol y/o drogas pueden ser factores de riesgo de autoagresión, conducta violenta o incluso de suicidio. Por lo tanto, la intervención médica puede ser necesaria con fines preventivos.

Si las y los custodios observan que la persona detenida puede tener una discapacidad física, enfermedad mental o alguna forma de deficiencia intelectual que pueda verse afectada por su detención, la persona en cuestión debe ser sometida a una evaluación por parte del personal profesional sanitario.

En algunas jurisdicciones, el sistema de salud local puede proporcionar servicios específicos a las personas detenidas (por ejemplo, para las personas ebrias o las personas con un trastorno mental), una vez que esta situación es notificada por las y los oficiales o cuando la persona detenida es referida por el personal médico. A menudo hay sistemas establecidos para trasladar a las personas con problemas de salud mental a otras instalaciones locales alejadas de la custodia policial, donde se las pueda evaluar y tratar. Las medidas provisionales de salvaguarda en este tipo de casos podrían estar anotadas en el registro de custodia de la persona (por ejemplo, la persona

puede estar bajo estrecha observación en aras de reducir el riesgo de suicidio o autolesión). Los monitores y monitoras deben cotejar esta información y analizar si se llevan a cabo estos procedimientos (por ejemplo, si existe personal médico que realice una vigilancia de forma regular).

4.4. Otros datos

El siguiente tipo de información también es susceptible de ser anotada en el registro¹² de custodia y/o en otros registros.

4.4.1. Contacto con el mundo exterior

Llamadas telefónicas y visitas

Se puede guardar un registro de las llamadas realizadas por las personas detenidas o aquellas que se han realizado en su nombre. De ser así, este debería especificar los detalles de las llamadas realizadas por, o en nombre de, cada persona detenida a:

- abogados o abogadas, especialmente si son defensores o defensoras públicas;
- personal médico o de enfermería;
- trabajadores sociales, instituciones de salud mental, programas de tratamiento de drogas y organismos similares;
- consulados y/o intérpretes, en los casos en los que la persona detenida sea extranjera;
- capellanes o personal religioso.

Se debe mantener un registro de las visitas a las personas detenidas en donde se incluya toda la información posible referente a las visitas realizadas por alguna de las categorías mencionadas anteriormente.

Vigilancia

El equipo de monitoreo debe analizar los registros referentes a los días y al horario de las visitas de inspección que realizan en la zona de detención, el personal policial de alto rango, los mecanismos de control interno y las y los operadores de justicia. Estos registros pueden contener comentarios sobre

¹² Los monitores y monitoras deben anotar los casos en los que esta información no se registra, sobre todo si es relevante para su visita. Además, deben incluir una recomendación sobre este tema en el informe sobre la visita y/o en el diálogo con las autoridades, lo que fomentará una mejor práctica en el futuro.

las condiciones encontradas en el momento de la visita, el número de personas privadas de libertad y, tal vez, los nombres de las personas detenidas.

Se deben registrar las visitas si hay un organismo de control nacional, como un mecanismo nacional de prevención o una ONG que tenga garantizada o se le haya concedido el acceso a las comisarías de policía. Las inspecciones realizadas por órganos universales o regionales también deben ser registradas.

Tribunales y fiscales

El equipo de monitoreo también deberá tener acceso a los archivos enviados a las y los fiscales y a los tribunales, así como los nombres de las personas a las que se refieren dichos archivos. Los registros deberían de indicar cuándo las personas detenidas son llevadas ante los tribunales o ante un juez o jueza.

4.4.2. Registro de incidentes

Incidentes y lesiones

El equipo de monitoreo debe analizar el registro de incidentes que se produjeron en la zona de detención. Este debe incluir, por ejemplo, los intentos de suicidio, las autolesiones provocadas por las personas detenidas y cualquier tipo de situación irregular. Si ha habido denuncias de contusiones o daños físicos antes de la llegada de las personas detenidas al área de detención, estas deben ser registradas. En el registro se debe indicar claramente si el daño denunciado está relacionado con los malos tratos policiales (por ejemplo, durante el transporte a la comisaría de policía) o en eventos no relacionados. Las denuncias de violencia por parte de otras personas detenidas también deben ser registradas.

Uso de la fuerza

Los registros sobre el uso de la fuerza y el uso de medios de coerción (por ejemplo, el spray de pimienta o el CS/gas lacrimógeno) deben ser controlados y analizados en conjunto con los registros de incidentes y lesiones.

4.4.3. Registro de procedimientos y operaciones policiales

Requisas

El equipo de visita también debe preguntar por el registro de requisas. En este se debería indicar la identidad del oficial que da la orden y de las y los oficiales encargados de ejecutar las requisas en cada caso. Al examinar

este tipo de registro o discutir sobre la cuestión de las requisas con la policía y las personas detenidas, siempre se debe comprobar la naturaleza de las mismas y el número y género del personal policial presente durante la requisa. También se debe comprobar este tipo de información en lo referente a las requisas de las visitas que llegan a la comisaría.

Grabaciones de los interrogatorios

En los países donde los interrogatorios son grabados electrónicamente, se debe mantener un registro de todas las cintas de video, cintas de audio, CDs u otros medios de almacenamiento de datos empleados por las y los oficiales encargados de interrogar a las personas detenidas. El equipo de monitoreo debe comprobar si este registro proporciona los detalles necesarios sobre la persona detenida e interrogada en cada grabación. En los registros también se puede incluir la fecha de emisión de cada medio de almacenamiento y el momento en el que los medios que no se utilizaron fueron devueltos. Cuando una o un oficial externo supervisa todos los interrogatorios, los registros que guarda deben ser revisados para ver la exactitud, el grado de detalle y evaluar (si y en qué circunstancias) ha decidido intervenir (o no intervenir) durante el curso de las entrevistas, pues al ser la persona más adecuada para detener inmediatamente o prevenir la tortura, los monitores y monitoras deberán evaluar cuidadosamente su voluntad de oponerse a las acciones de sus colegas, en lugar de simplemente grabar.

Huellas dactilares y fotografías

El equipo de monitoreo también debe revisar los registros de las huellas dactilares y las fotografías de todas las personas detenidas. A menudo, también se mantienen las copias de las fotografías de las personas detenidas y merece la pena examinarlas si se sospecha que alguien puede haber sido agredido y haber recibido heridas en el rostro. Aunque estas lesiones podrían no haber sido causadas por la policía o no por la policía en la comisaría, esta es una buena práctica para cotejar las pruebas fotográficas de las lesiones con los registros escritos que explican cuándo y dónde se ha denunciado que tuvo lugar el incidente que causó la lesión (véase más arriba el capítulo II, parte B, la sección anterior 4.4.2).

Artículos confiscados por la policía

Se debe mantener un registro de las drogas, armas prohibidas, bienes robados y otros artículos confiscados por la policía. Este registro debe mostrar la hora y fecha de la confiscación y el nombre de la persona detenida a quien

se tomó la propiedad, junto con la información sobre la disposición final del artículo o artículos.

Registro de objetos personales

El equipo visitante también debe examinar los registros de los efectos personales confiscados por la policía. Siempre se debe tener en cuenta la hora y la fecha del requisamiento y el nombre de la persona detenida en cuestión. Los registros deben estar firmados por la policía y por la persona detenida propietaria de dichos efectos.

Testigos y otras personas visitantes

Del mismo modo, el equipo de monitoreo debe examinar el registro de las personas que visitan la comisaría de policía que no están oficialmente detenidas. Este registro puede incluir a todos los y las visitantes o sólo a los que han sido entrevistados en relación con asuntos penales o cuestiones relacionadas con las investigaciones policiales.

Necesidades especiales

El personal puede utilizar un registro en el que se incluya cualquier medida de ajuste razonable requerida por las personas detenidas con discapacidad física o mental. En este registro se escribirá sobre las personas detenidas que tienen necesidades especiales (por ejemplo, sobre alguien que tenga una discapacidad auditiva severa o sobre el hecho de que una persona esté afectada por el síndrome de Tourette o cualquier problema similar que trastorne el orden). En la mayoría de los países, la legislación nacional incluirá un servicio de asistencia adicional a las personas detenidas con necesidades especiales. Si es así, los registros deben indicar de qué manera se han cumplido estas disposiciones (por ejemplo, organizando el apoyo a estas personas por medio de una persona adulta apropiada u otro cuidador, una persona que habla la lengua de signos o un o una intérprete.

Denuncias presentadas contra la policía

El registro de las denuncias presentadas contra la policía también debe ser analizado. Este puede indicar las tendencias sobre malos tratos y/u otras violaciones o indicar el hecho de que exista un mayor número de denuncias sobre uno o una oficial en concreto. Es importante verificar qué medidas se han tomado con respecto a estas quejas y denuncias y cómo han utilizado estas denuncias los altos cargos policiales para implementar medidas preventivas.

5. Entrevistas en privado con las personas privadas de libertad

Entrevistar a las personas detenidas en las comisarías de policía no sólo es una de las tareas más básicas que tienen que realizar los equipos de visita, sino que también es una de las más complicadas. Se requiere una cuidadosa reflexión y manejo. Si se lleva a cabo de forma incorrecta existe el riesgo de obtener información incompleta y de inducir al error deliberadamente o incluso poner en riesgo a las personas detenidas.

Las entrevistas en privado son la piedra angular de cualquier visita a un lugar de detención. Cumplen dos funciones principales:

- dar a las personas detenidas la oportunidad de expresarse libremente con alguien del exterior;
- permitir a los monitores y monitoras obtener información de primera mano sobre el tratamiento que reciben y las condiciones de su detención.

El equipo de monitoreo debe tener las siguientes cuestiones en mente a lo largo de su visita y, especialmente, durante las entrevistas:

- Las personas detenidas por la policía a menudo sufren de un gran estrés. Pueden estar sorprendidas, asustadas, confundidas, traumatizadas, con trastornos mentales deprimidas, violentas, bajo la influencia de drogas/alcohol, o bajo cualquier otra vulnerabilidad debido a su edad o pertenencia a un grupo social estigmatizado o marginalizado. Las personas detenidas pueden mentir al equipo de monitoreo y/o hacer falsas acusaciones sobre el trato recibido.
- A efectos del monitoreo de la detención preventiva, la inocencia o culpabilidad de las personas privadas de libertad no debe ser motivo de preocupación, a no ser que este hecho suponga un incumplimiento flagrante y evidente del debido proceso.
- Las personas privadas de libertad pueden percibir al equipo de monitoreo como una fuente de ayuda. Por lo tanto, pueden decir lo que ellas creen que los monitores y monitoras quieren oír para conseguir su ayuda. Una parte fundamental del trabajo es (i) llevar a cabo las entrevistas de forma que se pueda probar lo que las personas detenidas están diciendo y (ii) cotejar la información siempre que sea posible. Por el contrario, las personas detenidas pueden ver al equipo de monitoreo como parte de un sistema oficial del que no se puede

confiar. En estos casos, es crucial explicar el mandato del órgano de visita con la mayor claridad posible para, por un lado, evitar falsas expectativas y, por otro, crear una relación de confianza.

- Una vez que el mandato del órgano de visita ha sido explicado, el personal encargado de las entrevistas debe asegurarse de contar con el consentimiento de la persona detenida para hablar en privado. Si la persona detenida se niega por alguna razón, esta negativa debe ser respetada.
- Es importante que los monitores y monitoras sean sensibles a las necesidades de la policía y al sistema legal, teniendo presente que la policía dispone de un tiempo limitado para concluir las investigaciones y que trabajan bajo presión. Por ejemplo, si la policía necesita tiempo para entrevistar a una persona detenida en particular, el equipo de monitoreo debe tratar de entrevistar a otra persona detenida o llevar a cabo otra tarea de control, como el análisis de los registros. No obstante y como regla general, se debería hacer un nuevo intento de entrevistar a la persona detenida en otro momento de la visita. Los monitores y monitoras deben estar dispuestos a ser flexibles y modificar su plan de acción en caso de necesidad, a fin de no interferir con las investigaciones. Al mismo tiempo, deberán asegurarse de que son capaces de llevar a cabo sus funciones.
- La utilización de informantes es una táctica común en la policía. En las comisarías puede haber informantes distribuidos en las celdas con las y los sospechosos para informar de lo que se dice y se hace. Por eso, una persona detenida que al ser entrevistada denuncia que ha sido objeto de malos tratos u otro tipo de conducta impropia por parte de la policía, puede que se esté exponiendo, si la entrevista con el órgano de monitoreo se produce en presencia de otras personas detenidas.
- Hay muchas razones por las que las respuestas dadas por el o la entrevistada en presencia de otras personas detenidas pueden no ser exactas, aunque no haya personas “infiltradas” entre las y los detenidos. Las entrevistas sólo pueden ser consideradas privadas cuando los monitores y monitoras hablan con una sola persona detenida y cuando no haya otras personas en condiciones de oír u observar la entrevista. Si en una entrevista participa más de una persona, se debe considerar una entrevista de grupo.

5.1. Confidencialidad de las entrevistas

La confidencialidad es uno de los principios fundamentales del monitoreo preventivo. Garantizar que la confidencialidad sea respetada y explicar a las personas detenidas cómo será utilizada la información que proporcionen, es de suma importancia para su protección, así como para generar confianza. El equipo de monitoreo debe tomarse el tiempo suficiente para explicar lo que implica la confidencialidad. Antes de continuar con la entrevista, también debe asegurarse de que cuentan con el consentimiento de la persona detenida. Es entonces, cuando el equipo debe procurar que la entrevista se lleve a cabo en un lugar donde las demás personas no puedan oír y, preferiblemente, tampoco ver.

El equipo puede encontrar personal policial escuchando detrás de la puerta de la sala que ha sido adaptada para las entrevistas. En tales casos, debe reafirmar su mandato, siempre de forma cortés pero firme. Si dos miembros del equipo están entrevistando a una persona detenida, uno de ellos debería de salir de la celda y hablar con el o la agente de policía responsable, garantizando la privacidad de la entrevista, al mismo tiempo que aprovecha la oportunidad para obtener alguna información de su parte.

Si, por cualquier motivo, durante una entrevista privada, la confidencialidad no puede ser garantizada, los monitores y monitoras deben optar por no realizarla. En tales casos, antes de tomar una decisión final al respecto, se debe considerar el punto de vista de la persona detenida. Si la persona en cuestión parece ser plenamente consciente de los riesgos a los que se enfrenta y, aun así, prefiere continuar con la entrevista, el equipo de monitoreo no debería negarle la oportunidad de hablar y ser escuchada.

5.2. Entrevistas individuales o en pareja

En la mayoría de los órganos de supervisión, los monitores y monitoras realizan entrevistas de forma individual o en pareja. Nunca debe haber más de tres personas entrevistando en el curso de una misma entrevista, incluyendo cualquier intérprete. En este sentido, no solo es probable que abrumen e intimiden a las personas detenidas sino que también harán que la entrevista sea difícil de manejar. Las entrevistas en pareja son particularmente útiles cuando las y los detenidos expresan quejas y denuncias. Es aquí donde se vuelve de suma utilidad el hecho de contar con dos personas que podrán juzgar de manera independiente los fundamentos de tales acusaciones. También las parejas son útiles cuando un órgano de visita está instruyendo a un nuevo monitor o monitora. Cuando se hacen visitas

regulares a una comisaría de policía en particular, este problema puede ser menos importante.

Cuando se trabaja en pareja, es aconsejable la siguiente división de tareas:

- Una o un miembro debe actuar como entrevistador principal y efectuar la mayoría de las preguntas.
- La segunda persona debe tomar nota, pero sólo después de que la persona entrevistada le dé el consentimiento para ello. Se debe explicar de antemano que se va a proceder a tomar nota de las respuestas y que esta información será de total confidencialidad.
- La persona encargada de tomar nota no debe interrumpir al entrevistador o entrevistadora principal con preguntas, a menos que sea invitada a hacerlo, ya que puede ser perjudicial para el o la que entrevista e intimidante para la persona entrevistada.
- Cuando el entrevistador o entrevistadora principal ha terminado de hacer todas las preguntas, la persona encargada de tomar nota debe ser invitada para formular preguntas sobre puntos específicos abordados por la persona detenida o para formular preguntas adicionales sobre nuevos aspectos. A menudo, el encargado de tomar nota cuenta con el beneficio de poder concentrarse en esta información sin tener que pensar en la secuencia de las preguntas y, como resultado, quizás pueda percibir detalles omitidos por el entrevistador o entrevistadora principal en los que se podría profundizar (si es apropiado).
- También puede ser de utilidad intercambiar los papeles en entrevistas posteriores, aunque el equipo puede acordar no hacerlo por varias razones.

5.3. Selección de las personas entrevistadas

Desde que las comisarías de policía suelen tener pequeñas instalaciones con un número limitado de personas detenidas, el equipo de monitoreo debe aplicar generalmente el principio de 'seleccionar a todos o todas o de no seleccionar a ninguna persona'.¹³ Esto, se hace con el ánimo de reducir el riesgo de sanciones o represalias contra las personas entrevistadas de manera individual.¹⁴

13 Véase *La selección de las personas susceptibles de ser entrevistadas en el contexto del monitoreo* (Cuadernillo N°2 sobre Monitoreo de lugares de detención), APT, Ginebra, abril de 2009, pág. 5. Disponible en: http://www.apr.ch/content/files_res/Briefing2_esp.pdf

14 Véase *Mitigación del riesgo de sanciones relacionadas con el monitoreo en los lugares de*

Como en la mayoría de comisarías de policía el número de personas detenidas es bastante reducido, es difícil trabajar con criterios rígidos de selección. Sin embargo, en aquellas dependencias policiales que tienen un mayor número de personas, no será factible entrevistarlas a todas, por lo tanto, el equipo de monitoreo deberá decidir a quiénes entrevistará. Generalmente, esta selección se hace de dos formas: de forma aleatoria o mediante un examen previo del registro de detenciones. También puede basarse en otros criterios definidos previamente por el equipo de visita, por ejemplo, una visita puede centrarse en niños y niñas detenidas o en los miembros de grupos marginados o estigmatizados (por ejemplo, las minorías étnicas, las y los delinquentes sexuales, las y los trabajadores sexuales o las personas sospechosas de delitos relacionados con el terrorismo). Sin embargo, es importante asegurarse de que el proceso de selección se percibe como objetivo, a fin de no poner en riesgo a las personas detenidas después de que el equipo haya finalizado su visita y se marche.

 **Son los monitores y monitoras, más que la policía, los que siempre deben elegir a las personas detenidas con las que se quieren entrevistar.**

Cualquiera que sea la manera de proceder del equipo, se debe tener en cuenta que no todas las personas detenidas podrían estar disponibles. Algunas pueden estar sometidas a un interrogatorio policial, otras a un examen médico, algunas pueden estar en el tribunal o hablando con sus abogados y abogadas y otras pueden estar durmiendo.¹⁵ Por otra parte, no todas las personas detenidas pueden desear ser entrevistadas, por tanto es necesario su consentimiento. La decisión de una persona detenida a conceder o negar una entrevista debe ser respetada. Los monitores y monitoras destruyen la eficacia y la legitimidad de su trabajo si se les percibe como personas que tratan de obtener información a cualquier precio y/o que están dispuestos a obligar a las personas a participar en las entrevistas. El respeto del principio del consentimiento informado ayuda a diferenciar al personal del equipo de monitoreo del personal de la policía.

detención (Cuaderno N°4 sobre Monitoreo de lugares de detención), APT, Ginebra, enero de 2012. Disponible en: http://www.apr.ch/content/files_res/Briefing4_esp.pdf

- 15 Las personas detenidas deben poder descansar. En algunos países, la naturaleza y la duración del descanso se establece en la ley. De esta manera, las personas detenidas están protegidas de los interrogatorios coercitivos y de otros procedimientos similares. La interrupción de los períodos de descanso puede ser perjudicial para las y los detenidos y puede crear problemas legales para la policía. Por lo tanto, los monitores y monitoras deben evitar despertarlas mientras duermen, a menos que en algún caso en particular se considere absolutamente necesario y la acción se pueda justificar de forma objetiva más tarde.

Puede haber ocasiones en las que los monitores y monitoras visiten una comisaría de policía y no haya personas detenidas en ese momento. Aún así, el equipo de visita debe proceder a evaluar las condiciones materiales y el registro de custodia en estas circunstancias. Además, todavía se pueden conversar con los y las agentes de policía presentes. Por otra parte, el equipo podría descubrir que, incluso, hay personas detenidas en la comisaría.

5.4. Personas detenidas “peligrosas”

De vez en cuando el órgano que monitorea puede ser avisado de que una persona detenida en particular es peligrosa y, por lo tanto, no permitirle estar a solas con ella y/o ni siquiera poder entrevistarse con la puerta de la celda abierta. Esto puede ser debido a que exista la posibilidad de que la persona sea violenta o que haya riesgo de fuga o, quizás, porque la persona detenida tiene una enfermedad contagiosa. El equipo de monitoreo siempre debe pedir pruebas que justifiquen dicho aviso. Estas deben ser confrontadas en la medida de lo posible durante las entrevistas con otros detenidos y detenidas y/o con la documentación disponible en la comisaría de policía.

Después de haber escuchado la evidencia, el equipo tendrá que decidir sobre la forma de proceder. Se debería de tener en cuenta el hecho de que, según experiencias anteriores, los monitores y monitoras rara vez están en peligro ante este tipo de situación. De este modo, el equipo puede rechazar el consejo de la policía o intentar llegar a un acuerdo. Por ejemplo, puede pedir hablar con la persona detenida en un lugar vigilado pero fuera de la vista policial. El equipo debe tener en cuenta que la diplomacia es más eficaz que la confrontación cuando se negocia algún tipo de compromiso. Aunque la policía no siempre pueda justificar las advertencias que realiza, también puede estar actuando de buena fe. Los monitores y monitoras deben tomar la decisión final respecto a las personas detenidas “peligrosas” y, si algo sale mal, la responsabilidad también debería ser suya, hecho sobre el que se deberían hacer hincapié en las negociaciones con el personal policial.

5.5. Dónde entrevistar

El lugar de la entrevista debe ser considerado cuidadosamente, sobre todo porque se trata de garantizar la confidencialidad. Algunos monitores y monitoras pueden estar a favor de permanecer en la celda con la persona

detenida, mientras que otros prefieren ir a otro lugar. Por lo general, las opciones en las comisarías de policía son limitadas. Todas las personas que participan en una entrevista deben estar cómodas y esto se consigue mejor si todas pueden sentarse en una habitación bien iluminada en la que la persona entrevistada no se sienta intimidada. Probablemente habrá una sala de entrevistas disponible en la zona de las celdas o cerca de ella, el equipo podrá solicitar esta sala si esto hace que las personas entrevistadas se sientan más cómodas. Si existe un patio para hacer ejercicio también puede ser un lugar adecuado, siempre que no haga mal tiempo. Los monitores y monitoras deben ser conscientes de que algunas de las habitaciones, como las oficinas de los oficiales de alto rango, pueden traer recuerdos de experiencias traumáticas a algunas personas detenidas o, simplemente, estar asociadas con una autoridad abusiva. Haciendo caso omiso a estos detalles se puede perjudicar la imagen de independencia del equipo de visita. También se debe considerar la posible presencia de cámaras y/o micrófonos, especialmente si se utiliza una sala de interrogatorios policiales.

 **Por regla general, las entrevistas deben llevarse a cabo en un lugar donde la persona detenida se sienta lo más cómoda posible.**

5.6. Inicio de las entrevistas

Para poder realizar las entrevistas, es esencial que los monitores y monitoras obtengan el consentimiento de las personas entrevistadas. Al entrar en la celda de una persona detenida y, después de que la policía se haya marchado, el equipo de monitoreo debe presentarse dando sus nombres, funciones y la descripción de su mandato. A continuación, debe determinar si la persona está dispuesta a hablar. Si los monitores y monitoras están siendo asistidos por un o una intérprete, deben dejar claro que esta persona:

- está obligada a mantener el mismo deber de confidencialidad que el equipo de monitoreo;
- está trabajando para el equipo de visita y no es un o una empleada policial ni está vinculada a la policía de cualquier otra manera.

La gran mayoría de las personas detenidas acceden a hablar con los órganos de monitoreo, aun cuando lo hacen de mala gana o con algún temor inicial. Sin embargo, si alguna persona detenida indica que no quiere hablar, no se le debe presionar para que cambie de idea. Si los monitores y monitoras han explicado quiénes son, han hecho hincapié en su independencia y en la confidencialidad de cualquier conversación, ya han hecho todo lo que está

en su mano. De tal modo que, el equipo debe agradecer a las personas detenidas que se niegan a ser entrevistadas por el tiempo que les han prestado y luego seguir adelante.

Durante las entrevistas, los monitores y monitoras tienen como objetivo reunir información de primera mano acerca de la forma en que las personas detenidas perciben su detención, así como la forma en la que son tratadas por la policía. El equipo deberá fijar unos objetivos específicos para su visita (por ejemplo, evaluar el uso de la fuerza policial durante la detención o el acceso de personas detenidas a una o un abogado) y adaptar sus entrevistas en consecuencia. En algunas ocasiones, los monitores y monitoras pueden reconsiderar sus objetivos iniciales como resultado de lo que descubren durante las entrevistas. La información obtenida durante las entrevistas debe ser triangulada con la información obtenida de otras fuentes con el fin de determinar su exactitud y credibilidad.

Cuando se lleva a cabo una entrevista con una o varias personas detenidas en una comisaría de policía, los monitores y monitoras deben:

- presentarse;
- dejar claro que la información recopilada durante la entrevista será tratada de forma confidencial, a menos que se acuerde otra cosa;
- ganarse la confianza de la persona detenida;
- descubrir algunos hechos básicos sobre la persona detenida;
- obtener información detallada acerca de lo que podría ser una situación o conjunto de hechos complicados;
- formular preguntas diseñadas para evaluar y aclarar la información proporcionada;
- manejar cualquier falsa expectativa que la persona detenida pueda tener en relación a la visita del equipo.

Todo esto debe ser realizado en un período de tiempo relativamente corto.

Dar la información necesaria

El equipo de monitoreo debe proporcionar a cada persona entrevistada la información que necesita para tomar una decisión informada sobre si quiere participar en la entrevista y de qué manera lo quiere hacer. En la fase de apertura, las y los monitores deben presentarse de forma individual, así como a su órgano de supervisión y su mandato. Deben explicar cómo se procede a la entrevista y su seguimiento, así como los objetivos de la misma y la particular importancia de la celebración de entrevistas en privado con las personas detenidas.

En lugar de establecer un límite de tiempo o precisar cuánto tiempo va a durar la entrevista (algo que es difícil de predeterminedar), los monitores y monitoras pueden indicar a las personas entrevistadas que tendrán que responder teniendo en cuenta que no disponen de mucho tiempo, ya que se debe entrevistar a tantas personas como sea posible. Asimismo, se debe dejar claro que entrevistar a tantas personas como sea posible es la mejor protección frente a posibles sanciones.

El equipo de monitoreo debe explicar la forma de respetar la confidencialidad de toda la información facilitada y tiene que ser transparente acerca de los riesgos a los que se enfrenta el o la entrevistada como resultado de su participación.

Generar confianza

La presentación de una entrevista no debe ser una forma unilateral de facilitar una información. Los monitores y monitoras deben tratar de confraternizar con las y los posibles entrevistados por medio de una conversación. Un tipo de conversación que puede, incluso, comenzar por asuntos no relacionados con el contexto de la detención, con el fin de conseguir que las personas detenidas se sientan cómodas. Las discusiones que no presentan amenazas sobre determinados problemas son una buena manera de comenzar. Sin embargo, la forma de establecer el contacto dependerá de cada situación específica. Por ejemplo, si los monitores y monitoras observan que la persona detenida está leyendo un libro, pueden hacer comentarios al respecto. Otros prefieren no hacer preguntas personales para establecer una buena relación. El contexto es lo que determinará qué temas son más apropiados y eficaces para romper el hielo. Hablar de la propia celda es generalmente inofensivo para la mayoría de las personas detenidas. La forma en que se genera confianza, obviamente, varía drásticamente según las vivencias pasadas de la persona detenida (y del equipo), el género, la edad, la condición social, el origen étnico, la lengua materna, la capacidad mental y así sucesivamente. El órgano de monitoreo debe reflexionar sobre estas cuestiones antes y durante las visitas y adaptar sus argumentos en consecuencia.

Generar confianza es importante ya que las personas detenidas pueden temer las consecuencias de hablar con el equipo. Sin embargo, la creación de confianza implica algo más que simplemente dar garantías de que todo lo dicho durante la entrevista se mantendrá en estricta confidencialidad. Para esto hace falta que los monitores y monitoras tengan un estilo personal amable y servicial a la hora de dirigirse a las personas entrevistadas, tanto en la comunicación verbal como en la no verbal.

Por ejemplo, es importante evitar permanecer de pie alrededor de una persona detenida en su celda mientras ella está sentada en un banco. También es importante ser paciente y empático, incluso cuando la persona detenida no corresponde. El equipo de monitoreo debe tener en cuenta que las personas que han sido torturadas o sometidas a malos tratos están traumatizadas, por lo que pueden no estar dispuestas a hablar de lo que les ha ocurrido, especialmente si se trata de abusos sexuales. Con cualquier detalle como las expresiones faciales, la forma de sentarse de las y los monitores o la manera de actuar con los lápices y cuadernos, se puede dar una impresión negativa, por lo que es vital que el equipo trate, en todo momento, de “observarse” a sí mismo (sus palabras y acciones), desde el punto de vista de la persona detenida.

Durante las entrevistas, los monitores y monitoras deben transmitir el hecho de que están realmente interesados en los comentarios de las personas detenidas. Escuchar no es una actividad pasiva, el lenguaje corporal es especialmente importante en este sentido. El equipo de monitoreo también debe aprender acerca de la conveniencia del contacto visual según el país en cuestión, teniendo en cuenta que las normas sobre el contacto visual varían según los diferentes grupos culturales y étnicos. Los monitores y monitoras deben pensar cuidadosamente acerca de cada aspecto de su propia comunicación no verbal (por ejemplo, si se asiente y cuándo se hace). Si el órgano de monitoreo está siendo asistido por un o una intérprete, es esencial hablar de frente a la persona detenida y no dirigirse a la o el intérprete.

Evaluar la situación

Al hablar con una persona detenida, los monitores y monitoras deben evaluar diversas cuestiones tales como el comportamiento de la persona entrevistada, la información dada, si la persona puede estar en peligro como consecuencia de la participación en la entrevista y/o si la persona detenida tiene miedo ante las posibles sanciones o represalias. La persona podría haber sido amenazada para que no participe o, igualmente, obligada a participar. Cuando las personas detenidas han sido obligadas a participar, es probable que digan que todo está bien para que el equipo se quede tranquilo, incluso cuando éste no sea el caso. Cada una de estas situaciones requiere una respuesta diferente. Cuando se sospecha de coerción y/o cuando existe la sospecha de que la confidencialidad de la entrevista puede ser violada, el equipo puede instar a las personas detenidas a que comuniquen la información más sensible a través de la escritura y el dibujo.

El equipo de monitoreo también debe verificar que las y los entrevistados entienden todo sobre lo que se está hablando. Si no lo entienden, se debería

tratar de determinar si se trata de una cuestión de lenguaje, si es el resultado de alguna dificultad psicológica, si es un problema conceptual, si es motivo de una distracción o si es el resultado de una deficiencia auditiva. El órgano de monitoreo puede adaptar el tono y el estilo de comunicación en función del problema.

El equipo también debe estar atento a la condición psicológica de las personas detenidas y evaluar si continuar con la entrevista puede ser perjudicial. Por ejemplo, si la persona entrevistada comienza a manifestar signos graves de trauma, los monitores y monitoras tendrán que tomar una decisión sobre la manera en que se tiene que llevar a cabo la entrevista y decidir si esta debe continuar o finalizar por completo.

5.7. Trabajar con un o una intérprete¹⁶

Si el equipo de visita está trabajando con un o una intérprete, es extremadamente importante que su función sea clara, tanto durante las conversaciones con las autoridades a cargo de la instalación como durante las entrevistas privadas con las personas detenidas. El órgano de monitoreo también debe ser consciente de que las cuestiones de seguridad pueden ser diferentes para las y los intérpretes ya que pueden percibir que el mandato del órgano de visita no les brinda la misma protección que a los demás miembros del equipo.

Es importante que la o el intérprete no lidere ninguna conversación, incluso cuando haya realizado varias visitas. En primer lugar, no es su trabajo. En segundo lugar, si lleva todo el peso de la conversación, será percibido por la policía como la persona a cargo del grupo. Aunque esto es una impresión que se puede corregir a su debido tiempo, en algunos países puede causar dificultades para la persona en el futuro, especialmente si reside en la misma localidad o región en donde se encuentra la comisaría de policía. La policía puede considerar la relación del o la intérprete con el órgano de control como algo más que una prestación de servicios lingüísticos profesional y neutral y, si es así, podría tomar represalias. En tercer lugar, si el equipo delega en la persona intérprete el diálogo con la policía y/o las personas detenidas, puede que esta no exprese exactamente lo que se desea que comunique.

16 La cuestión de cómo deben trabajar juntos los monitores y monitoras y el personal a cargo de la interpretación es analizada en *El uso de intérpretes en el monitoreo de los lugares*

Además, si el equipo de visita trabaja con la misma persona durante largos períodos o durante un cierto número de visitas, esta podría acostumbrarse a la línea de preguntas que rige generalmente las entrevistas y, en algunos casos, podría incluso anticipar la siguiente pregunta que se va a realizar y exponerla sin haber sido invitado o invitada a hacerlo. Si esto ocurre, es aconsejable tener unas palabras de manera educada y relajada con la persona en cuestión después de la entrevista o en algún otro momento.

Aunque la persona encargada de la interpretación es claramente un miembro del equipo, su papel debe ser explicado a todas las personas en cada etapa de la visita. Anticiparle un breve resumen sobre los términos o frases clave que se utilizarán repetidamente durante la visita, es una buena práctica que deberían de utilizar los monitores y monitoras (sobre todo si la persona no está acostumbrada a trabajar en temas de monitoreo preventivo).

También se debe tener en cuenta el hecho de que la policía pueda sospechar de la persona encargada de la interpretación si, por ejemplo, ella y la persona detenida son de la misma minoría marginal. Esto puede también suceder con las personas detenidas, quienes podrían sospechar del personal de interpretación pues la afinidad a una etnia o un lenguaje común no denota afinidad en otros terrenos. La selección de unos buenos o buenas intérpretes es vital para realizar una visita de monitoreo eficaz, teniendo en cuenta siempre el principio de “no hacer daño”. La presencia de una persona encargada de la interpretación no debe exponer a las personas detenidas a un mayor riesgo de malos tratos. Al mismo tiempo, las o los intérpretes no deberían sufrir ningún tipo de represalia por trabajar con el órgano de monitoreo.

5.8. Elaboración de las preguntas

Nunca es una buena idea poner en marcha una serie de preguntas inmediatamente después de haber hecho las presentaciones. En líneas generales, el mejor procedimiento es hacer alguna pregunta abierta de este tipo: “¿Cómo has llegado hasta aquí?” y dejar que la persona detenida lo cuente con sus propias palabras.¹⁷ Esto es especialmente importante con las personas

de detención (Cuadernillo N°3 sobre Monitoreo de Lugares de Detención), APT, Ginebra, mayo de 2009. Disponible en http://www.apr.ch/content/files_res/Briefing3_esp.pdf

17 Sin embargo, simples preguntas cerradas como “¿cuánto tiempo has estado aquí?”, son

jóvenes y/o en situación de vulnerabilidad. Si vemos que la narración de la persona detenida se está apagando, podemos continuar con una pregunta como “¿qué pasó después?” y, probablemente, esto le ayude a continuar de nuevo. Sólo después de que haya completado su narración se deben hacer más preguntas.

Es importante que las preguntas se realicen en un orden lógico y que el equipo efectúe todas las preguntas que tenía la intención de realizar, incluso si algunas ya han sido contestadas en la narración inicial. En ocasiones, las personas detenidas se confunden con las fechas y las horas, por lo que una secuencia lógica de preguntas podría revelar inconsistencias y/o ayudar a recordar cosas que habían olvidado o sobre las que estaban equivocadas en su respuesta original.

Hay que evaluar las características de la persona entrevistada para saber cuál es la mejor manera de formular las preguntas. Sin embargo, el contenido de estas dependerá de los temas que el órgano de monitoreo está dispuesto a analizar para alcanzar los objetivos de la visita.

El equipo de monitoreo debe ser muy cuidadoso en la forma en que formula sus preguntas. Aunque los monitores y monitoras sepan la respuesta de una determinada pregunta (por ejemplo, si saben la respuesta sobre si una persona detenida fue sometida a examen médico, porque ya han visto el registro médico), deben evitar dar la impresión de que ya tienen una respuesta concreta en mente. Formular una pregunta de forma abierta sobre el acceso al personal médico puede dar como resultado una respuesta que contradiga la información que ya posee el equipo (por ejemplo, la información obtenida al examinar los registros o al hablar con el personal de la policía). Las preguntas abiertas permiten a los monitores y monitoras profundizar en estas cuestiones y, en su caso, impugnar la información proporcionada por las personas detenidas o por la policía.

Las preguntas abiertas ayudan a las personas detenidas a buscar en su memoria para proporcionar una descripción exacta y fiable. Por lo tanto, este enfoque reduce al mínimo la posibilidad de sugerencia (es decir, se reduce la posibilidad de que las personas detenidas contesten lo que piensan que el equipo quiere oír, en lugar de contestar con la verdad).

bastante inocuas y representan una buena manera de comenzar las entrevistas. Como no hay una regla de oro para entrevistar a las personas detenidas, la experiencia de los monitores y monitoras determinará la forma en que se llevarán a cabo las mismas.

Como norma general, se deben evitar tanto las preguntas cerradas como aquellas que inducen a una respuesta. Las preguntas cerradas son todas aquellas que sólo requieren una respuesta simple a elegir entre una limitada lista de posibilidades y, de hecho, muchas de las preguntas cerradas tan solo requieren un sí o no como respuesta. Las preguntas cerradas pueden ser útiles para comprobar los hechos pero deben utilizarse con cuidado y habilidad. Por otro lado, las preguntas que inducen a una respuesta o preguntas capciosas, por lo general, contienen o sugieren la respuesta que se espera. Por ejemplo, preguntar:

“¿se le dijo algo cuando llegó a la comisaría de policía?”, es mejor que preguntar: “¿se le dijo que podría disponer de un abogado o abogada cuando llegó a la comisaría de policía?”. Esta última es una pregunta cerrada y, si se formula de la siguiente manera: “¿la policía no le dijo a usted que podría disponer de un abogado o abogada?”, se convierte en una pregunta capciosa e inapropiada.

 **Los monitores y monitoras nunca deben hacer preguntas capciosas que sugieran abiertamente que la persona detenida ha sido torturada o sometida a malos tratos.**

Como regla general, es mejor hacer preguntas que comiencen con las palabras “quién”, “qué”, “dónde”, “cuándo”, “cómo” o “por qué”.

Si la persona detenida muestra signos evidentes de lesión, es obligatorio y, perfectamente adecuado, preguntar cómo se produjeron estas lesiones. Del mismo modo, si la información médica sugiere que la persona detenida presenta lesiones que no son visibles, se debe preguntar acerca de estas. Sin embargo, no se deberían formular preguntas que inviten a alegar que la persona detenida ha sido objeto de tortura o malos tratos, a menos que haya evidencias claras de que esto ha ocurrido o que la persona detenida indique, aunque sea indirectamente, que este es el caso.

Se debe evitar hacer preguntas múltiples al mismo tiempo (por ejemplo: ‘¿qué pasó cuando llegó a la comisaría de policía, le dijeron que podía tener un abogado o abogada y alguien le informó de que había sido arrestado o nada más arrestarle le colocaron en la celda?’). Preguntas como esta confundirán a las personas detenidas y crean la necesidad de realizar otro interrogatorio adicional pues la persona entrevistada, por lo general, sólo contesta una parte de las preguntas múltiples.

Hay muchas razones por las que una persona detenida puede ofrecer versiones aparentemente contradictorias. Las inconsistencias no significan necesariamente que la persona no esté diciendo la verdad (o, al menos, que no esté tratando de decir la verdad). El shock, el trauma y la desorientación pueden dar lugar a la confusión. Por otra parte, se puede estar tratando de dar respuestas “adecuadas”, esto es, aquellas que se cree que los monitores y monitoras quieren oír. Si hay inconsistencias en la respuesta ofrecida, éstas deben ser probadas. Esto se puede hacer de la siguiente manera:

- preguntando la misma pregunta de diferentes maneras;
- haciendo preguntas que tratan de obtener más detalles;
- comparando las respuestas facilitadas en las diferentes preguntas sobre el mismo tema;
- llamando la atención sobre las aparentes contradicciones de una manera neutral.

Parte de la información también puede cotejarse - con el debido respeto a la confidencialidad - en otras entrevistas y con otras fuentes de información. Sin embargo, los monitores y monitoras no deben, en ningún caso, acusar a una persona detenida de mentirosa. La información que no se considere creíble simplemente debe registrarse como tal.

Es esencial ser una persona metódica al recabar información. Esto se puede lograr a través de:

- la planificación y preparación cuidadosa;
- siguiendo la línea planeada (a menos que haya una razón de peso para apartarse de ella);
- asegurándose de que se hacen las preguntas en una secuencia lógica;
- dejando tiempo para responder las preguntas;
- vinculando y analizando las respuestas.

5.9. Conclusión de las entrevistas

Una entrevista debe llegar a su fin cuando los monitores y monitoras sientan que ya han obtenido toda la información pertinente posible o si, en cualquier momento, hay indicios de que la persona detenida desea detener la entrevista. Antes de concluir, se debe preguntar a la persona si desea exponer o añadir algo más. Entonces se le debe agradecer por el tiempo empleado. El equipo de monitoreo podría repetir las garantías dadas anteriormente sobre el carácter confidencial de la entrevista.

Al igual que se hizo al inicio de la entrevista, hay que tomar tiempo y cuidado en el cierre de una entrevista. Esto es especialmente importante si el contenido de la misma ha sido traumático y doloroso, en el caso por ejemplo, de que se hayan tratado denuncias de tortura o malos tratos. El reabrir viejas heridas puede afectar el estado psicológico de la persona y el equipo debe estar alerta ante esta posibilidad.

A veces, las personas detenidas pueden hacer preguntas específicas acerca de la situación de los monitores y monitoras. En ocasiones, las personas solicitan al personal de monitoreo que les entreguen mensajes (aparentemente inocuos) para un amigo o familiar o les encargan alguna otra tarea, a primera vista simple o inocente. El órgano no debe acceder a ello bajo ninguna circunstancia y debe quedar claro que esto está prohibido. Si el equipo de monitoreo accede a entregar mensajes de las personas detenidas podría enfrentarse a la acusación de intento de interferir con una investigación y/o la acción de la justicia. Por lo tanto, podría dañar la credibilidad del equipo de visita en su conjunto. Las personas detenidas también pueden solicitar la ayuda del equipo de monitoreo como expertos y expertas externas, pidiendo consejos sobre su caso particular. Es fundamental tener en cuenta que dar tal consejo sería ir más allá del mandato de las y los monitores, algo que se debería de aclarar con las personas detenidas si se presenta este problema.

Si las personas detenidas indican que desean presentar una queja formal por el trato recibido por la policía o por sus condiciones de detención, el equipo de monitoreo, dependiendo de su mandato, debería:

- asesorarlas para que se comuniquen con la oficina del Defensor o Defensora del Pueblo correspondiente o con un mecanismo de quejas similar e independiente;
- dirigir las directamente a uno o más de estos organismos.

Si se cuenta con el consentimiento de la persona detenida, puede ser apropiado que los monitores y las monitoras notifiquen al personal oficial encargado del establecimiento que una o más personas detenidas desean presentar una queja.¹⁸

Al concluir la entrevista, es importante que el equipo se asegure de no haber creado falsas expectativas ya que no se debe dejar la impresión de que la

18 Es una buena práctica para los órganos de monitoreo, en particular para los mecanismos nacionales de prevención, distinguir entre las funciones del monitoreo preventivo y las funciones basadas en las denuncias. El monitoreo preventivo consiste en identificar los fallos sistemáticos, en lugar de tratar los casos individuales (aunque estos casos van a informar el trabajo de los monitores y monitoras).

situación particular de las personas detenidas va a mejorar como resultado directo de la visita. Sin embargo, la impresión debe ser la de una acción que contribuirá a la labor del equipo de visita. En algunos contextos, especialmente cuando el organismo de monitoreo tiene una presencia permanente en el país, puede resultar útil dar a las personas detenidas los números de contacto del equipo o de la oficina principal del órgano de supervisión.

6. Entrevistas con el personal de la policía y otros

Los y las agentes de policía son una fuente importante de información para los órganos de monitoreo. La información que proporcionan es un elemento clave en el proceso de triangulación, ya que ayuda a proporcionar una comprensión global del lugar visitado. Es fundamental que el equipo de visita aproveche cada oportunidad que tenga para hablar con la policía, con las y los oficiales de alto rango sobre todo, mostrando empatía en todo momento. Siempre que sea posible, las entrevistas deben llevarse a cabo en privado, en las mismas condiciones que las que se realizan con las personas detenidas. No obstante, a veces es mejor llevar a cabo las entrevistas con el personal de la policía de una manera espontánea y casual, en vez de realizarlas de un modo formal.

También es importante profundizar en las opiniones del personal de la policía sobre el funcionamiento de las instalaciones, pues estas opiniones podrían diferir de lo que se comentó a los monitores y monitoras durante la charla inicial con el comisario o comisaria a cargo del establecimiento. La forma en que el cuerpo policial percibe su trabajo y los retos diarios a los que se enfrentan puede revelar patrones sistémicos tanto positivos como negativos.

A menudo, los monitores y monitoras encontrarán que el personal de la policía muestra inicialmente un cierto grado de cautela, en ocasiones puede incluso convertirse en hostilidad. Para ganar su confianza y establecer una confidencialidad es esencial que el equipo ejerza las mismas habilidades con el personal de la policía que con las personas detenidas. Los órganos de monitoreo casi siempre reciben una lista de quejas por parte de la policía, que van desde la baja remuneración al exceso de trabajo, o desde la falta de recursos a la dificultad que supone trabajar bajo la presión ejercida por las y los oficiales de alto rango para “obtener resultados”. Tales factores sistémicos aumentan los niveles de estrés y las malas condiciones de trabajo, lo que puede aumentar el riesgo de que las personas detenidas sean objeto de malos tratos.

Además de formular preguntas al personal de la policía, los monitores y monitoras deben invitar y alentar a la policía a formular preguntas al equipo de visita. La policía puede hacer preguntas un poco cínicas, tales como '¿qué pasa con nuestros derechos humanos?'. En este sentido, el equipo de visita debe explicar que está igual de preocupado por los derechos humanos de la policía que por los derechos humanos de las personas detenidas. Es importante que los y las agentes estén convencidos de que el equipo de monitoreo no es "el enemigo". Se debe ayudar a que la policía considere que los derechos humanos no están diseñados para hacer su trabajo más difícil, muy al contrario, que son un elemento central y esencial de sus actividades profesionales diarias.

Finalmente, los monitores y monitoras deben recordar que la mayoría del personal policial ha escogido esa carrera por razones honorables y que pretenden hacer un buen trabajo profesional, así como que parte de la función de los órganos de monitoreo es ayudarles a conseguirlo.

 **Los monitores y monitoras deben tener en cuenta que el personal policial también puede incurrir en el riesgo de sanciones o represalias por parte de sus superiores. El equipo debería tomar todas las medidas apropiadas para proteger al personal de la policía de toda forma de represalia como resultado de su participación en una visita.**

Preguntas clave para realizar al personal

- ¿Cuántos empleados y empleadas trabajan en la comisaría de policía (i) en el momento de la visita y (ii) en total?, ¿cuál es la proporción habitual de personal policial para las personas detenidas?
- ¿Qué rangos están involucrados en las diferentes fases del proceso de detención?
- ¿Cuántos miembros femeninos del personal están allí (i) en el momento de la visita y (ii) en total? ¿cuál es la proporción habitual de personal femenino para las personas detenidas?, ¿qué niveles de autoridad tiene el personal femenino?
- ¿Qué pasa si una mujer detenida es llevada a la comisaría cuando no hay ningún miembro femenino del personal (por ejemplo, durante el fin de semana)?

- ¿Cuáles son los procedimientos para los cambios de turno?, ¿cómo se intercambia la información entre los turnos?¹⁹
- ¿Qué procedimientos se siguen desde que una persona detenida es puesta bajo custodia policial?
- ¿Cuáles son los procedimientos para hacer frente a un gran número de personas detenidas que entran bajo custodia en las horas punta?
- ¿Cuáles son los procedimientos relativos a los exámenes médicos?
- ¿Cuáles son las últimas circulares ministeriales/memorandos de la sede y/o las regulaciones más recientes?
- ¿Cuáles son las normas de referencia sobre el uso de la fuerza?
- ¿Qué métodos de apaciguamiento se utilizan antes de usar la fuerza?
- ¿Cómo describe el personal policial su contacto con las personas detenidas?
- ¿Están informadas las personas detenidas sobre los procedimientos para realizar una queja formal? Si es así, ¿cómo?
- ¿Qué medidas existen para las personas con discapacidad mental/discapacidades de aprendizaje u otras formas de discapacidad física/sensorial?
- ¿Con qué frecuencia supervisa el personal policial la zona de detención?, ¿se registran estos controles?
- ¿Pueden las y los oficiales de custodia escuchar lo que sucede en las celdas? Si un o una oficial escucha una llamada de una persona detenida, ¿cómo debe responder el o la funcionaria según el procedimiento?, ¿se sigue este procedimiento en la práctica?
- ¿Cuáles son los problemas más difíciles a los que se enfrenta el personal?
- ¿Cómo describe el personal un día normal de trabajo?

19 Por ejemplo, ¿se proporciona información sobre toda persona detenida que pudiera necesitar algún tipo de protección especial o algún tipo de tratamiento diferenciado, como por ejemplo, una persona detenida con alguna discapacidad, para quien pueden ser necesarios realizar algunos ajustes razonables o, por ejemplo, detenidos y detenidas que necesiten dietas especiales?

- ¿Cuál es el salario promedio?, ¿cuándo reciben su salario los miembros del personal?, ¿llega a tiempo?
- ¿Se les proporciona un servicio de formación y entrenamiento?

Por último, dentro de la comisaría de policía hay empleados y empleadas de diversos tipos y no todo el personal va a estar a cargo de la custodia. Algunos pueden no tener ningún trato directo con la custodia. Es posible que encontremos investigadores e investigadoras, personal médico, incluyendo enfermeros y enfermeras, psicólogos y psicólogas y otro tipo de personal. Aunque en la mayoría de los casos, el personal médico no trabaja permanentemente dentro de las comisarías, el que hace visitas de manera habitual dispone de información relevante sobre las comisarías en las que trabaja. Por lo anterior, es importante poder entrevistar a este tipo de personal si está presente durante una visita. Del mismo modo, también pueden resultar útiles como fuentes de información otro tipo de personas presentes durante la visita que no trabajen para la policía (por ejemplo, familiares de personas detenidas, capellanes, miembros de otras organizaciones de monitoreo y suministradores de servicios).

7. Cuestiones específicas que deben tomarse en consideración

7.1. Salud

Dentro de una comisaría de policía no es habitual encontrar personal sanitario permanente a tiempo completo, a menos que la instalación sea muy grande o se encuentre dentro de un gran cuartel general de la policía. En tal caso, puede estar presente personal sanitario, sobre todo para atender a agentes de policía. Dado que es poco probable que este personal esté presente en el momento de una visita no anunciada, los monitores y monitoras podrán solicitar al oficial de policía a cargo, ser presentados al personal sanitario regular para que se conozcan. Otra opción es visitar al personal sanitario en otro lugar donde puedan sentirse capaces de hablar con más libertad. Inevitablemente, el mejor interlocutor o interlocutora en lo que respecta a la salud del personal, será la persona del equipo de visita que tenga conocimientos médicos, si es que existe.

7.1.1. Exámenes médicos

En un entorno de custodia se puede requerir que el personal médico visite a una persona detenida por dos razones principales. En primer lugar, al personal médico se le puede pedir:

- atender una emergencia;
- evaluar una enfermedad existente o sospechosa para determinar si existe alguna necesidad inmediata de medicamentos, otros tratamientos o el traslado a un centro de salud.

Es posible que sea la policía la que inicie dichas solicitudes. Sin embargo, los monitores y monitoras deben determinar si, de ser las personas detenidas las que han pedido ver a un médico, esta solicitud se tramitó inmediatamente después de que la pidieran y, también, si las personas detenidas tenían voz y voto en la elección del personal sanitario (por ejemplo, a menudo las mujeres detenidas prefieren ver a una doctora).

En segundo lugar, en algunas jurisdicciones se puede solicitar que el personal médico actúe en calidad de forense para evaluar a las personas detenidas en relación con los motivos de su detención. Por ejemplo, se puede solicitar al personal médico que evalúe la presencia (y el tipo) de lesiones presuntamente sufridas en un asalto, los signos de intoxicación o si existen evidencias de agresión sexual.

Los monitores y monitoras deben visitar la habitación en la que tienen lugar los exámenes médicos. También deben tener en cuenta qué tipo de equipamiento está disponible en dicha habitación. Los exámenes médicos deberán tener lugar en privado y sin el uso de medidas de contención. Si, en un caso determinado, hay problemas de seguridad excepcionales y urgentes, la policía estará pendiente o incluso permanecerá a la vista, aunque sin posibilidad de escuchar la información proporcionada durante el reconocimiento. Toda esta información debe ser confrontada mediante las entrevistas en privado y a través del análisis de los archivos y registros.

7.1.2. Personal sanitario

Por lo general, la atención sanitaria dirigida a las personas detenidas dentro de las comisarías de policía es proporcionada:

- por médicos o doctoras de cabecera locales;
- por médicos o doctoras solicitadas para visitar la comisaría de policía y tratar caso por caso;

- por el personal médico de las clínicas de salud y hospitales locales, hacia donde las personas detenidas podrán ser transportadas por la necesidad de una nueva evaluación o tratamiento.

En algunas jurisdicciones, el personal de enfermería puede ser el primer punto de contacto entre las personas detenidas y el sistema sanitario. Sin embargo, las personas detenidas deberían poder solicitar asistencia y/o médicos o doctoras que actúen como supervisores y supervisoras del personal de enfermería.

En algunos países, la policía tiene su propio servicio sanitario. En tal caso, este servicio también puede ser responsable de atender a las personas detenidas. En este sentido, el equipo de monitoreo deberá determinar a quién debe informar el personal sanitario y si este es realmente un órgano independiente de la policía. El personal sanitario dependiente del Ministerio de Salud tiene más probabilidad de ser independiente que las personas que trabajan bajo el mismo ministerio que la policía.

En cualquier caso, es importante comprobar si el personal sanitario tiene la formación necesaria para hacer frente a los problemas concretos que se plantean en la custodia policial. Por ejemplo, el personal sanitario debe tener formación sobre:

- cómo tratar a las personas con trastornos mentales y adicciones a las drogas;
- documentación médica de la tortura y otros malos tratos.²⁰

7.1.3. Referencias a profesionales sanitarios

En el registro de detención se debe incluir la fecha y hora en que el personal de custodia o la propia persona detenida solicitó la consulta con un doctor o doctora. Del mismo modo, también debe tenerse en cuenta la fecha y hora en que el personal de custodia solicitó la consulta con otros profesionales sanitarios, como los servicios de salud mental o los programas de tratamiento de drogas. La fecha y hora de la consulta médica, en sí, debe tenerse en cuenta por el o la oficial de custodia, al igual que los detalles de cualquier traslado y retorno de un centro de salud, hospital u otra instalación. El equipo de monitoreo debe tratar de cotejar estos datos (y si realmente ha

20 Véase el *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Serie de Capacitación Profesional N°8), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999 (revisada en 2004). Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

habido consultas y/o traslados), inclusive con las personas detenidas todavía presentes en la comisaría de policía.

El equipo debe preguntar acerca de los procedimientos en vigor en caso de una emergencia médica, como por ejemplo qué sucede en los casos en donde el estado de salud de la persona detenida requiere un traslado urgente al hospital más cercano. El equipo también debe preguntar acerca de cuándo sucedió el último de estos casos y cómo se resolvió. Del mismo modo, los monitores y monitoras deben preguntar si ha habido muertes bajo custodia durante el último año o desde la última visita de monitoreo. Es importante detallar cuáles son los procedimientos establecidos para la investigación de las muertes bajo custodia policial y cuáles fueron los resultados de estas investigaciones.

7.1.4. Registros médicos

Las y los doctores, así como el personal de enfermería al que se le solicita ver a las personas detenidas, debe mantener sus propios registros médicos actualizados y precisos. Estos registros deben ser estrictamente confidenciales y la policía no debería tener acceso a los mismos. Por lo tanto, los monitores y monitoras pueden ponerse en contacto con el personal de atención médica pertinente a fin de revisar estos documentos. Sin embargo, en algunas jurisdicciones puede haber un sistema informatizado de registros policiales en el que los registros médicos pueden guardarse de forma segura, en un área protegida por contraseña a la que sólo pueden acceder las y los profesionales sanitarios.

Actuando en su papel más tradicional de doctor o doctora y paciente, el personal médico debe informar a las personas detenidas que solamente se cederá a la policía aquella información sobre su salud necesaria para salvaguardar su bienestar mientras que dure su detención. Por ejemplo, el personal médico debe informar a la policía si una persona detenida es diabética, así como, el hecho de que debe comer regularmente y/o recibir inyecciones diarias de insulina. La policía puede mantener un registro separado o realizar notas en los archivos de detención individuales cuando las y los detenidos necesiten medicamentos u otro tratamiento específico recetado por el personal médico. Esto no es lo mismo que un registro médico, sino que es una herramienta práctica para ser utilizada por la policía y garantizar así que las personas detenidas reciben su medicamento o dieta especial.

Cuando actúan en calidad de forenses, el personal médico recopila esencialmente evidencias médicas que pueden ser utilizadas en los procedimientos

judiciales. De este modo, el personal médico debe explicar a las personas detenidas que esta información será tratada de forma diferente a otro tipo de información de salud personal. Dependiendo de las leyes del país, esta información será dada a la policía y/o las autoridades judiciales por lo que puede hacerse pública en cualquier procedimiento judicial en el futuro.

7.1.5. Existencias de medicamentos y suministro de primeros auxilios

Dado que el personal sanitario generalmente no está ubicado en las comisarías de policía, cualquier medicamento necesario para las personas detenidas debe estar claramente etiquetado con el nombre de la persona, la cantidad y la frecuencia de la dosis prescrita. Todos los medicamentos deben guardarse en un armario cerrado con llave. La clave debe estar disponible en la comisaría de policía en todo momento, durante el día y la noche, incluso durante los fines de semana y días festivos.

Asimismo, la comisaría de policía debe mantener un botiquín de primeros auxilios, al que se debe acceder fácilmente. En aquellos países en los que haya recursos, también se pueden tener desfibriladores cardíacos. Si es el caso, el personal de la policía debe ser entrenado para su uso, siendo necesario además un o una oficial entrenada y disponible en todo momento del día y de la noche, incluyendo los fines de semana y los días festivos.

7.1.6. Denuncias sobre tortura y malos tratos

El personal médico encargado de las personas detenidas puede examinar a aquellas que han sido sometidas a tortura o malos tratos, incluida la violencia sexual, así como a las personas que han sido víctimas de violencia causada por otras personas detenidas. El personal sanitario está bajo la obligación profesional y ética de documentar cualquier signo físico o psicológico o síntoma de malos tratos y/o torturas, no sólo cuando una o una paciente se queje directamente, sino también cuando el personal médico sospeche que hay indicios de malos tratos. Asimismo, están obligados a informar de sus hallazgos y sospechas. Sus mecanismos de información interna deben proteger la identidad de la víctima y de todas las personas involucradas en la denuncia. Sin embargo, todas las partes deben ser conscientes de que toda la documentación médica relativa a los actos de tortura y los malos tratos puede ser utilizada en futuros procesos penales.

El equipo de monitoreo debe evaluar si el personal médico tiene conocimiento de sus responsabilidades al respecto, además de identificar qué mecanismos de información, en caso de haberlos, han sido establecidos por

la ley y/o las normas que regulan el lugar de detención. En este sentido, los monitores y monitoras deben examinar específicamente cómo son tratados y almacenados los informes médicos pertinentes y otras pruebas (por ejemplo, exámenes médicos) en relación con la confidencialidad y la protección de la víctima. Los y las monitoras también deben preguntar cuándo se utilizaron por última vez estos mecanismos y cuáles fueron los resultados de los casos.

 Véase Capítulo III, Sección 2.3.

7.2. Otras cuestiones

7.2.1. Seguridad y protección

El órgano de monitoreo tiene el deber de prestar atención a las cuestiones de seguridad relativas a las visitas dentro de las comisarías de policía, especialmente cuando están en contacto con las personas detenidas. El equipo debe estar atento a los peligros que afectan a su propia seguridad y a la seguridad de sus colegas, así como a la de los y las agentes de policía, las personas detenidas y los miembros del público.

Las reglas básicas descritas a continuación están diseñadas para minimizar el riesgo de incidentes:

- Los monitores y monitoras siempre deben estar seguros de saber dónde están los otros miembros del equipo o dónde tienen la intención de ir.
- Al entrevistar a una persona detenida, los monitores y monitoras deben garantizar, en la medida de lo posible, que esta se encuentra más lejos de la puerta que el equipo de monitoreo.
- Si durante una entrevista, el equipo tiene que salir de la sala antes de que finalice, debe llevar todas sus pertenencias personales, incluso, si sólo la abandonan por unos momentos. Los monitores y monitoras nunca deben dejar carpetas u objetos pequeños (como plumas) en las celdas o en las habitaciones donde se realizan las entrevistas.
- Al caminar hacia o desde una sala de entrevistas con una persona detenida, como regla general, los monitores y monitoras deben caminar ligeramente por detrás de la persona detenida y permitir que pase por las puertas en primer lugar.
- Al finalizar la entrevista, los y las monitoras no deben permitir que una persona detenida salga de la habitación sola. En su lugar, el equipo

debe salir inmediatamente y notificar a la policía que ha finalizado la entrevista para que la persona detenida pueda ser devuelta a su celda.

- Los monitores y monitoras no deben dar ningún artículo a las personas detenidas, en particular cerillas, encendedores o bolígrafos.
- Los monitores y monitoras deben evitar entrevistar a las personas detenidas que están bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia intoxicante. Si hay personal médico dentro del equipo de monitoreo, este deberá ser el encargado de tratar con la persona en cuestión, con el fin de determinar el estado de la misma.
- Si los monitores y monitoras planean entrevistar a varias personas detenidas al mismo tiempo en una celda o en otro lugar, como el patio de ejercicios, deben hacerlo por lo general, con un o una colega.

 **La regla de oro es usar el sentido común. Es muy poco probable que se produzcan incidentes, así que no hay necesidad de estar ansioso o asustado. Cualquier nerviosismo que muestren los monitores y monitoras será rápidamente percibido por las personas detenidas y la policía, lo que afectará a la eficacia del trabajo del equipo.**

7.2.2. Posibles herramientas de tortura

Mientras que el equipo de monitoreo permanezca en la comisaría de policía, debe estar atento a lo que sucede a su alrededor, especialmente en las zonas de detención. Si la policía ha tenido algún aviso previo de su llegada, lo más probable es que se haya eliminado cualquier herramienta que sea obviamente incriminatoria. Sin embargo, este no es siempre el caso y los monitores y monitoras pueden encontrar artículos como vendas para los ojos, bates de béisbol y cables eléctricos.

Los instrumentos obvios a tener en cuenta son las armas y las posibles herramientas de tortura. El equipo debe solicitar una explicación sobre la presencia de cualquier objeto de este tipo, sobre todo si se encuentra en:

- las zonas de detención;
- las habitaciones donde las personas detenidas hayan estado en cualquier momento durante su detención; o
- las oficinas de las y los investigadores.

Si se ha incautado un artículo como prueba, normalmente llevará una etiqueta o alguna otra marca de identificación. Si no es así, los monitores y monitoras deben preguntar cuándo fue incautado y en qué circunstancias.

El equipo de visita debe considerar con escepticismo cualquier excusa que el personal policial haya “olvidado” o “todavía no haya recibido” para completar el papeleo necesario para etiquetar los objetos como pruebas.

 **No existe una lista exhaustiva de los instrumentos que se pueden utilizar para infligir malos tratos, que sean físicos o de otra naturaleza. Los monitores y monitoras deben estar constantemente al acecho, permanecer alerta durante toda la visita ante cualquier información, observación o punto de vista inesperado, sobre todo cuando se entrevista a las personas detenidas en privado.**

7.2.3. Presenciando los interrogatorios policiales

Puede haber ocasiones en que el equipo sea invitado, generalmente por personal oficial de alto rango, a presenciar un interrogatorio llevado a cabo por una o un investigador. El equipo de visita siempre deberá abstenerse de hacerlo. Si el interrogatorio ya ha comenzado, los monitores y monitoras interrumpirán el ciclo. Si no se ha iniciado, es muy poco probable que la persona a cargo del interrogatorio reciba con buen grado la presencia de las y los observadores. El equipo de monitoreo no sólo será una distracción para el o la inspectora, sino también para la persona sospechosa y su abogado o abogada, si lo hay. No es función del personal de monitoreo interferir en el proceso de investigación. Además, deben tener en cuenta que, si asisten a un interrogatorio, pueden llegar a ser testigos y por lo tanto se podría solicitar que declarasen en un proceso penal.

Si los monitores y monitoras consideran que es necesario observar un interrogatorio por alguna razón, siempre tienen la posibilidad (en aquellos países en los que los interrogatorios son grabados y, por regla general, se mantienen las grabaciones en soportes de video o de audio dentro de la comisaría de policía) de ver o escuchar estas grabaciones, algo que supone una línea mucho más apropiada para el futuro propósito del monitoreo preventivo que la observación de un interrogatorio en persona.

8. Reunión final con el jefe o jefa de la comisaría de policía

El equipo de monitoreo debe llevar a cabo siempre una última reunión con el comisario o comisaria de la estación policial. A menudo, el equipo dará alguna indicación sobre las impresiones acerca de sus hallazgos. Sin embargo, esta reunión sólo se puede usar para cerrar formalmente la visita cuando los monitores y monitoras no deseen plantear ninguna cuestión

en esta etapa. Es comprensible y perfectamente apropiado que las y los integrantes del equipo no deseen comprometerse con una visión firme hasta que hayan tenido tiempo para reflexionar y discutir sus hallazgos. Sin embargo, será frustrante para la policía - y hasta de mala educación - si las y los observadores llegan a la comisaría, llevan a cabo su visita y luego, simplemente, salen del lugar sin dar ninguna información al respecto.

Si los monitores y monitoras van a ser críticos con el personal oficial de alto rango porque no les ha gustado el resultado de lo que han observado, es esencial no expresar estas críticas en frente de oficiales de menor rango. Las instituciones policiales son disciplinadas, son organizaciones cuasi-militares, por lo que la recriminación a los y las superiores frente a sus subordinados no será bien recibida.

Si las principales conclusiones y recomendaciones recogidas durante la visita van a dirigirse a las autoridades mediante un informe formal, la charla final es una oportunidad para plantear las cuestiones más urgentes y/o para explicar de nuevo los procedimientos seguidos para realizar el informe del órgano de monitoreo. Sin embargo, las y los observadores deben esforzarse por utilizar este discurso para fortalecer las relaciones con la policía, haciendo hincapié siempre en el enfoque de cooperación referente al monitoreo preventivo.

 **En todo momento durante la reunión final los monitores y monitoras deben tener en cuenta el principio de “no hacer daño”. Se debe tener especial cuidado cuando se habla de información que pueda ser utilizada para descubrir la identidad de la persona que la proporcionó, especialmente cuando se trata de una persona detenida en particular. Las posibles sanciones o represalias contra las personas detenidas deben ser evitadas a toda costa.**

Parte C. Después de la visita

Las visitas no representan un fin en sí sino el primer paso de un largo proceso para mejorar el trato a las personas detenidas y las condiciones de detención a través de la interacción y la cooperación con las autoridades.

Los y las observadoras deben llevar a cabo dos actividades muy importantes después de la visita. La primera es reflexionar sobre el desempeño del equipo durante la misma. Esto es tan importante como el análisis de los resultados de la visita. Cada equipo y cada grupo de monitores y monitoras deben de tener una sesión de evaluación con posterioridad a la visita. El

rendimiento futuro será mejor si los monitores y monitoras han reflexionado de forma individual y han discutido en equipo los aspectos positivos y negativos de su visita. La segunda tarea clave es la de elaborar un informe que incluya recomendaciones. Esta tarea debe realizarse en un plazo breve después de la visita. El informe debe ser presentado a la persona a cargo del lugar de detención, así como a las autoridades superiores, si se considera apropiado. Los informes tendrán más credibilidad para la policía y otras partes interesadas si se presentan de forma inmediata. Otra estrategia común es la elaboración de un informe interno que servirá como base para un informe general basado en una serie de visitas y que será publicado o compartido al menos con las autoridades pertinentes y aquellas responsables de los establecimientos de detención en cuestión.

 Si los monitores y monitoras tienen sospechas de que las personas detenidas se encuentran en riesgo de sufrir represalias o sanciones después del contacto con el órgano de visita, se debe considerar de forma cuidadosa la realización de otra visita de seguimiento a la misma comisaría poco después de la primera visita. Si es poco probable que esta medida sea eficaz porque las personas detenidas han sido liberadas o trasladadas a otro establecimiento de custodia, los monitores y monitoras pueden tratar de visitarlas en su nueva ubicación con el fin de conocer su situación.

Informes

Las visitas deben ser seguidas por informes creíbles dirigidos a las autoridades pertinentes. Los informes deben incluir recomendaciones prácticas para el cambio. La implementación de estas recomendaciones debe ser estrechamente vigilada.

El grado de confidencialidad de los informes puede variar dependiendo de la estrategia del órgano de visita y de sus obligaciones vinculantes para con el Estado en cuestión. Los informes pueden ser confidenciales, públicos o públicos con anexos confidenciales. También puede ser posible presentar un informe al Estado en cuestión para que pueda ser comentado antes de hacerlo público.

 Los mecanismos de visita deben estar siempre seguros de que los datos personales de las personas detenidas únicamente se mencionarán con su consentimiento expreso. También deben asegurarse de que las comunicaciones generales y el contenido de los informes (incluyendo el de la visita, los informes temáticos y los informes anuales) no pongan en peligro la seguridad de ninguna persona.

1. Informes internos

Al igual que con las visitas a otros tipos de lugares de detención, la información recopilada durante las visitas a las comisarías debe ser analizada, organizada y presentada de tal manera que se pueda utilizar tan eficientemente como sea posible. Una presentación coherente y sistemática de la información permitirá a los equipos de visita identificar los puntos de referencia y los indicadores sobre la evolución, sobre el tiempo y sobre las condiciones de detención en las comisarías de policía que han sido visitadas regularmente. A su vez, también proporcionará a los mecanismos de monitoreo una visión global de las cuestiones temáticas o patrones referentes a las diferentes comisarías de policía.

Por lo general, los equipos de monitoreo deben escribir un informe de visita individual en un formato estándar. Estos informes, junto con las notas tomadas durante las visitas que se adjuntan con los informes, no solo contribuyen a la memoria institucional del órgano de visita, sino que constituyen un punto de partida útil para organizar y preparar futuras visitas.

Los informes internos deben incluir, como mínimo:

- información general acerca de la comisaría;
- información general acerca de la naturaleza de la visita;
- la información clave obtenida durante la visita (por ejemplo, los principales problemas identificados, el seguimiento de las acciones que deben llevarse a cabo y los puntos a verificar durante la siguiente visita);
- la información confidencial que no está destinada a ser compartida de forma externa pero tiene que ser registrada para su uso en relación con las posibles visitas de seguimiento.

2. Informes sobre la visita

Los informes son probablemente la herramienta más importante que un órgano de visita tiene a su disposición para proteger a las personas detenidas y mejorar su situación. Los informes de visita que cubren una visita a una comisaría de policía deben presentar los hechos principales y las cuestiones derivadas de la visita, así como cualquier aspecto importante que surja de la charla final con el director o directora de la dependencia. Este tipo de informes de visita pueden ser relativamente breves y deben ser enviados poco después de la visita. Esto reforzará el diálogo con las autoridades proporcionando un seguimiento formal por escrito. Los informes sobre la visita

también deben ser enviados de manera oportuna a las autoridades a cargo de la dependencia visitada, con el fin de que:

- las recomendaciones se difundan de modo que se puedan implementar;
- el órgano de monitoreo sea tomado en serio y sea considerado por parte de la policía como un ente profesional.

Los órganos de monitoreo deben debatir a fondo y con regularidad sobre la confidencialidad de los informes de las visitas ya que las publicaciones sistemáticas pueden minar el diálogo constructivo de los órganos de monitoreo con las autoridades. Por esta razón, algunos órganos de vigilancia inicialmente transmiten sus informes a las autoridades de forma confidencial y estos informes sólo se hacen públicos más tarde, cuando las autoridades responden o muestran su posición.

Los informes sobre las visitas deben contener un capítulo con información general, incluyendo (como mínimo):

- detalles sobre la composición del equipo de visita;
- la fecha y hora de la visita;
- los objetivos específicos de la visita;
- explicaciones de cómo se recogió la información y se comprobó antes, durante y después de la visita.

La parte sustantiva del informe debe dividirse temáticamente en lugar de cronológicamente. Está claro que debe presentar, como mínimo, las principales preocupaciones sobre:

- el tratamiento de las personas detenidas;
- las medidas de protección empleadas;
- las condiciones materiales encontradas;
- las cuestiones relativas al personal de la policía.

Para cada tema, el informe debe:

- describir la situación objetiva observada;
- ofrecer un análisis de los riesgos;
- proporcionar recomendaciones.

Los informes deberían ofrecer siempre un análisis de los resultados a la luz de las normas internacionales de derechos humanos y otros documentos pertinentes. Los informes también deben poner de relieve ejemplos de

buenas prácticas y mencionar los aspectos de las condiciones de detención que sean adecuados. Esto ayuda a consolidar un enfoque de cooperación, demuestra imparcialidad y allana el camino para aceptar más fácilmente los puntos negativos.

Al informar sobre las denuncias de tortura, malos tratos o cualquier otra situación que el equipo de visita no ha presenciado, se debe tener mucho cuidado. La terminología adoptada debería diferenciar claramente entre lo que “es” y lo que se alega o ha sido informado (es decir, entre los hechos y las denuncias o informes). En este sentido, el objetivo principal debería ser alentar a las autoridades a tomar medidas eficaces para investigar las denuncias, aplicar las sanciones en su caso y tomar todas las medidas necesarias para evitar que se repitan.

3. Informes temáticos

La práctica de los informes con posterioridad a las visitas también incluye informes temáticos. Estos, por lo general, se refieren a varias comisarías de policía. Sin embargo, se centran en un solo tema o un conjunto de temas (por ejemplo, el acceso a un abogado o abogada o los abusos relacionados con las requisas). En muchos casos, los problemas identificados como resultado de las visitas no se limitan a una comisaría de policía sino que hacen referencias a deficiencias sistémicas. Así, un problema específico observado en una comisaría de policía podría revelar actitudes erróneas procedentes de:

- la cultura institucional de la policía (por ejemplo, de los problemas generalizados de corrupción, los perfiles étnicos, el desprecio por la sensibilidad de género o los patrones establecidos de malos tratos y tortura); o
- de algunas divisiones de la policía (por ejemplo, los comandos antidroga).

Los informes temáticos deben ir más allá de las visitas e incluir de manera integral los problemas sistémicos. Los informes que no “señalan con un dedo” una comisaría de policía en particular tienden a alentar una reforma sistémica en lugar de una mera aplicación de las sanciones contra la comisaría o comisarías identificadas.

4. Informes anuales

Muchos mecanismos que visitan las instalaciones policiales también se encargan de visitar otras instalaciones. Este es el caso de los mecanismos nacionales de prevención establecidos en virtud del OPCAT. Para ellos y para otros órganos, es más probable que se incluyan, de forma más amplia y en un informe anual,²¹ las principales conclusiones relativas a las condiciones de detención.

Cuando los informes de visita se publican regularmente, la parte sustantiva del informe anual puede sintetizar las cuestiones clave en relación con los diferentes tipos de lugares de detención (por ejemplo, las comisarías de policía) o puede analizar las cuestiones temáticas transversales. Por lo general, habrá una sección separada, más analítica que factual, que abordará el trato y las condiciones de las personas detenidas en las comisarías de policía.

5. Redacción de las recomendaciones²²

La calidad y la utilidad de las recomendaciones elaboradas a raíz de las visitas a los lugares de detención puede ser evaluada con arreglo a los diez criterios interrelacionados y reforzados mutuamente bajo el modelo doble SMART (por sus siglas en inglés).

21 Según el Art. 23 del OPCAT, los Estados Partes tienen la obligación de “publicar y difundir los informes anuales de los MNP”. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/law/cat-one.htm>

22 La cuestión de cómo formular las recomendaciones se analiza en: *Cómo Hacer Recomendaciones Efectivas* (Cuadernillo de Monitoreo de lugares de detención N°1), APT, Ginebra, noviembre de 2008. Disponible en http://www.apt.ch/content/files_res/Briefing1_esp.pdf

Specific (*Específica*): Cada recomendación debe abordar un solo tema específico.

Measurable (*Medible*): Debe ser posible evaluar la implementación de cada recomendación.

Achievable (*Alcanzable*):²³ Cada recomendación debe ser realista y factible.

Results-oriented (*Orientada a los resultados*): Las acciones propuestas deberían conducir a resultados concretos.

Time-bound (*Con plazos determinados*): Cada recomendación debe obedecer a un calendario realista para su implementación.

+

Solution-suggestive (*Con soluciones sugerentes*): Las recomendaciones deben proponer soluciones creíbles.

Mindful of prioritisation, sequencing and risks (*Teniendo en cuenta las prioridades, las secuencias y los riesgos*): Cuando hay muchas recomendaciones, las urgentes deben ser tratadas en primer lugar. Las menos urgentes pueden ser reservadas para los informes posteriores.

Argued (*Argumentadas*): Las recomendaciones deben ser de alta calidad, en base a pruebas y análisis objetivos. Se debe hacer referencia a los estándares pertinentes.

Real-cause responsive (*Respondiendo a la causa real*): Las recomendaciones deben tratar las causas de los problemas en lugar de los síntomas.

Targeted (*Dirigidas*): Las recomendaciones deben ser dirigidas a las determinadas instituciones y/o actores más que a “las autoridades” en general para que la responsabilidad de su ejecución sea clara.

23 En ocasiones, también puede ser de utilidad incluir recomendaciones que no son necesariamente alcanzables a corto plazo pero que podrían inspirar una estrategia a largo plazo. Sin embargo, la regla general es que las recomendaciones deben ser realistas y alcanzables.

Ejemplo de una recomendación mal redactada sobre las requisas corporales sin ropa:

Los registros corporales deben llevarse a cabo de forma proporcional, sobre todo en lo que se refiere a las mujeres.

Versión SMART

Sólo se debe recurrir a los registros corporales cuando sea estrictamente necesario y de acuerdo con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Los registros corporales sin ropa se deben llevar a cabo a través de un proceso que incluya dos fases, con el fin de evitar que la persona esté completamente desnuda en cualquier momento.

Como se indica en la Regla 19 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), los registros corporales realizados a las mujeres “sólo se llevarán a cabo por personal femenino que haya sido debidamente capacitado”.

Los registros corporales que no se ajusten a estos principios deben cesar de inmediato.

El jefe o jefa de la policía debe adoptar y difundir, dentro de un plazo de seis meses, un reglamento interno que describa claramente la modalidad, la responsabilidad y el control de los registros corporales.

El Ministerio del Interior y las Academias de Policía nacionales deben garantizar que en el plan de estudios de la academia de formación de la policía se incluya la forma correcta de llevar a cabo registros corporales. Esta información también se debe incluir en el pensum de estudios de los módulos de educación. Estas adiciones/modificaciones de los planes de estudios deben llevarse a cabo antes del inicio del próximo año de entrenamiento (es decir, dentro de diez meses).

En la práctica, puede ser difícil redactar recomendaciones que cumplan con los diez criterios del sistema doble SMART. Sin embargo, los órganos de visita deben tomarse el tiempo suficiente para considerar todos estos criterios cuidadosamente. La redacción de unas buenas recomendaciones es fundamental. Las buenas recomendaciones constituyen una base sólida para el diálogo permanente con las autoridades. Por otra parte, a través de una buena redacción de las recomendaciones, los órganos de visita

pueden realizar un seguimiento más eficaz con respecto a la aplicación de las mismas, principalmente cuando éstas incluyen información que después puede servir como un indicador para medir el progreso.

6. Seguimiento de las recomendaciones y diálogo con otros actores

Una vez que los informes de visita se hayan presentado a las autoridades competentes, es fundamental entablar un diálogo sobre la aplicación de las recomendaciones incluidas en dichos informes. También es esencial que los órganos de monitoreo se dirijan, de acuerdo a sus objetivos, a las autoridades pertinentes dentro de una determinada jerarquía (por ejemplo, a la comisaría de policía o a la autoridad local o regional, o al Ministerio de Justicia o el Ministerio de Salud). Los órganos de visita también deben identificar otros actores que puedan difundir las recomendaciones y/o colaborar en su aplicación.

Las respuestas específicas y las reacciones generales de las autoridades con respecto a los informes de visita ayudarán a los órganos de vigilancia a adaptar sus programas de visitas. Durante las visitas posteriores, los mecanismos de monitoreo deben verificar si las respuestas oficiales a los informes corresponden a la situación sobre el terreno. También se debe examinar si se han tomado medidas o acciones como resultado de las recomendaciones formuladas en los informes anteriores.

Los organismos de monitoreo deben encontrar la manera de establecer y mantener un diálogo con las autoridades y otros actores clave. Los informes son una buena manera de mantener un diálogo permanente pero no son suficientes. Se pueden incluir otras estrategias:

- Reuniones periódicas y mesas redondas con las autoridades pertinentes para discutir las recomendaciones de los órganos de monitoreo y las cuestiones relacionadas con la conducta policial y la custodia.
- Recordar a las autoridades que tienen el deber de responder a los informes y recomendaciones de algunos organismos de monitoreo y que, además, tienen la responsabilidad de responder en un plazo de tiempo razonable. Idealmente, esta obligación de responder debe aplicarse a todos los mecanismos de monitoreo que trabajan dentro de la jurisdicción correspondiente y, además, debe ser incorporada a la legislación nacional u otros documentos pertinentes (por ejemplo,

en el Código Nacional de Policía). Es también una buena práctica acordar con las autoridades un calendario para la aplicación de las recomendaciones, lo que a menudo contribuye a garantizar un cierto grado de compromiso dentro del diálogo bilateral.

- El diálogo constructivo y permanente con otros actores clave (por ejemplo, las y los parlamentarios, la sociedad civil, organizaciones regionales o universales, o los medios de comunicación) que podrían desempeñar un papel importante en la aplicación de las recomendaciones. Otros actores pueden llegar a tener una influencia importante, particularmente en los casos en los que las autoridades demuestren falta de voluntad para examinar los informes y las recomendaciones que se proponen.
- Los debates con otros actores específicos (por ejemplo, los sindicatos policiales y las asociaciones de trabajadores y trabajadoras).

Estas prácticas ayudan a establecer y mantener un diálogo constructivo que va más allá de las visitas particulares y, además, tienen como objetivo influir en las decisiones a nivel político. Por ejemplo, si el órgano de monitoreo es conocido y de confianza para las autoridades, estas pueden consultarle con anterioridad a la promulgación de leyes, a fin de garantizar que la nueva legislación sea compatible con los estándares de derechos humanos. Del mismo modo, los órganos de monitoreo podrán intervenir en los debates importantes respecto a, por ejemplo, la construcción de nuevas instalaciones policiales. De esta manera, podrán garantizar que estas se construyan de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.

El diálogo de los órganos de monitoreo con los actores pertinentes y, en particular, con los medios de comunicación, debe formar parte de una amplia estrategia de comunicación que va más allá de la publicación de los informes. En otras palabras, el diálogo y la comunicación no deben ser meramente reactivos. A la larga, los órganos de visita ganarán visibilidad y credibilidad mediante el empleo de iniciativas proactivas y variadas de comunicación. Con el tiempo, esto puede tener un impacto importante en la rapidez y eficacia con que se apliquen las recomendaciones.

 **Sembrando la confianza entre las autoridades pertinentes, éstas consultarán a los órganos de monitoreo con anterioridad a que las decisiones políticas sean implementadas. Esto es vital para el éxito a largo plazo de cualquier enfoque preventivo. Lo ideal es actuar para promover los derechos humanos, en lugar de simplemente reaccionar a los incidentes específicos y a los temas relacionados con la policía.**

Capítulo III

Estándares internacionales relativos a los poderes de la policía y la custodia policial



El capítulo III puede ser utilizado por las y los lectores como una sección independiente. Su objetivo es proporcionar un marco práctico resultante de las principales normas universales y regionales relativas a la policía. El capítulo propone consideraciones prácticas y orientaciones generales sobre aspectos específicos del trabajo de los grupos de monitoreo con anterioridad a las visitas a las comisarías de policía (es decir, cuando se da la preparación) y durante y después de las mismas. Todo ello, en aras de lograr un seguimiento eficaz. Las normativas examinadas hacen referencia tanto a la detención policial como a la detención en su sentido más amplio, siempre que se puedan aplicar a la custodia policial.

La detención policial: resumen de los principales aspectos de riesgo y salvaguardias¹

DETENCIÓN POLICIAL

Principales aspectos de riesgo y salvaguardias



Los estándares se dividen en seis categorías que representan las seis cuestiones principales que deberían ser examinadas por los mecanismos de visita. Cada una de ellas es abordada en una sección diferente de este capítulo y están ordenadas de la siguiente manera:

¹ Este esquema no representa una imagen exacta del proceso de detención, pero sí representa una visión genérica de las principales etapas, riesgos y salvaguardias de este proceso.

Tratamiento de las personas bajo custodia policial

Tortura y otros malos tratos
Detención en régimen de incomunicación
Uso de la fuerza y de armas de fuego
Medios de coerción
Arresto
Cacheos o requisas
Interrogatorios
Traslados
Participación policial en las expulsiones forzadas

Garantías fundamentales

Derecho a la información
Notificación de la privación de la libertad a familiares o terceras partes
Acceso al personal médico
Acceso a un abogado o abogada

Procedimientos legales

Duración de la detención policial
Acceso a un juez o jueza
Procedimientos de control de las modalidades de liberación

Garantías procesales

Grabaciones de audio-video
Registros de custodia
Mecanismos de queja
Inspección y monitoreo

Condiciones materiales

Personal de la policía

Código de conducta
Reclutamiento
Formación
Uniforme e identificación



En cada sección hay una tabla donde se citan textualmente las normativas más relevantes. También se identifican otras normativas de referencia en la parte inferior de la tabla. Después de cada tabla hay un comentario en el que se exploran las implicaciones prácticas de las normativas para los órganos de vigilancia. Cada sección concluye con un cuadro de consejos prácticos para los monitores y monitoras que se puede usar como una lista de verificación durante las entrevistas con las personas detenidas o el personal de la policía.

Notas sobre las normativas descritas a continuación

Este capítulo no contiene una lista exhaustiva de toda la normativa relativa a la detención policial, solo representa una selección de los aspectos más relevantes. Los estándares que se incluyen en este capítulo son los que se establecen en los tratados universales y regionales de derechos humanos.² en los instrumentos jurídicos “soft-law” universales y regionales³ (como las declaraciones, resoluciones y principios) así como en directrices y otros pronunciamientos provenientes de órganos universales y regionales de derechos humanos.

Dentro de cada tabla, las normas universales tienen prioridad sobre las normas regionales y las normativas vinculantes sobre las no vinculantes, al igual que la normativa específica tiene prioridad sobre la normativa general. Cuando sea pertinente, se incluirán al final de la tabla los estándares

- 2 Los tratados son vinculantes sólo para los Estados que han aceptado estar obligados a ellos a través de la ratificación o de la adhesión. Sin embargo, aun cuando un Estado no haya dado su consentimiento a estar sujeto bajo un tratado determinado, dicho tratado puede ser citado como norma internacional.
- 3 “‘Soft-law’ es un término utilizado para referirse a los documentos que no son vinculantes en derecho internacional (es decir, cuya fuerza es menor que la de un tratado celebrado en el marco de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados). Entre los ejemplos se incluyen las resoluciones de los órganos como la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como los planes de acción, los códigos de prácticas, directrices, reglas o declaraciones de principios elaboradas en reuniones de expertos y expertas internacionales o regionales. La jurisprudencia de los órganos de tratados y las observaciones finales también pueden ser consideradas soft law. Este tipo de instrumentos y recomendaciones tienen una fuerza moral innegable y proporcionan una orientación práctica a los Estados en su conducta. Su valor radica en su reconocimiento y aceptación por un gran número de Estados y, aun sin efectos vinculantes, pueden ser vistos como una declaración de objetivos y principios ampliamente aceptados por la comunidad internacional.” Véase, *Prevención de la Tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, APT, Asia-Pacific Forum y la Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Doc. de Naciones Unidas HR/PUB/10/1, Ginebra, mayo de 2010, pág. 5 (nota N°12). Disponible en http://www.aprt.ch/content/files_res/PreventingTortureNHRI_Esp.pdf

relativos a grupos específicos (por ejemplo mujeres, menores y personas con discapacidad).

Las y los lectores deberían de tener en cuenta que los estándares internacionales relativos a la policía todavía son escasos. Por lo tanto, puede haber lagunas en la normativa existente sobre la policía. Del mismo modo, los estándares sobre la prisión pueden ser sólo parcialmente aplicables a la detención policial. Los monitores y monitoras deben tener en cuenta las siguientes cuestiones al leer este capítulo.

Los estándares penitenciarios no son del todo análogos a los de la detención policial (especialmente en lo relativo a la aprehensión inicial) por varias razones:

- La policía tiene que tratar con personas desconocidas, cuando incluso las y los presos recién ingresados ya vienen con documentación; la falta de información y la incertidumbre del encuentro inicial con la policía aumentan la tensión y el riesgo en ambas partes.
- Al comienzo de la privación de la libertad, la policía trata con una persona (o personas) en un estado de alta tensión. Debido a la volatilidad de esta situación, el mantenimiento del orden es una tarea más difícil para la policía que para el personal penitenciario.
- Los lugares donde la policía coloca a las personas que han sido privadas de libertad por primera vez no suelen tener garantías en términos de seguridad (riesgo de fuga o riesgo de abusos). Asimismo, durante los arrestos, los y las oficiales de policía suelen estar solos. Además, pueden encontrarse en la calle, por lo que tienen que considerar riesgos como los que corren otros miembros del público.

Los monitores y monitoras también deben consultar la legislación nacional, los reglamentos y la normativa pertinentes. Muchos Estados han incorporado estándares total o parcialmente universales y/o regionales dentro de la legislación nacional. En efecto, las leyes nacionales y los estándares pueden ser más estrictos que las leyes internacionales.

Con el fin de preservar el objetivo del manual de servir como una herramienta práctica, no se incluyen en este capítulo ni la jurisprudencia regional ni la nacional. Sin embargo, se anima a las y los lectores a que revisen la jurisprudencia correspondiente al efectuar las recomendaciones a las autoridades pertinentes.

1. Tratamiento de las personas bajo custodia policial

El respeto a la dignidad de las personas detenidas debe ser el valor ético fundamental del personal que trabaja en las comisarías de policía e, igualmente, del que trabaja en los órganos de monitoreo. Este principio rector básico se establece claramente en el artículo 10 del PIDCP: “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Por encima de todo, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes están absolutamente prohibidos y no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia.

Algunas medidas llevadas a cabo en determinados contextos pueden ser equiparables a la tortura o a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas incluyen medidas como el aislamiento, el uso de medidas de contención física y el uso de la fuerza y/o de armas de fuego. Por ello, su aplicación debe ir acompañada de una serie de salvaguardias que aseguren que no se aplicarán de forma tal que puedan constituir tortura y malos tratos. Los mecanismos de visita deben prestar especial atención a estas cuestiones.

1.1. Tortura y otros malos tratos

Normas pertinentes

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

PIDCP, Art. 7

“En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.”

UNCAT, Art. 2

“Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.”

UNCAT, Art. 12

“[A todas las personas] se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.”

PBPA, Principio I

⇒ ***Véase también***

- PIDCP, Arts. 4, 10
- UNCAT, Arts. 1, 4, 13
- BPP, Principio 6
- CCLEO, Arts. 2, 5
- CEDH, Art. 3
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Arts. 1, 2
- CADHP, Arts. 4, 5
- Carta Árabe de Derechos Humanos, Art. 8
- ECPE, §36
- SARPCCO Código de conducta para los oficiales de policía, Art. 4
- Principios para la investigación y documentación eficaz sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Arts. 1, 2
- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/64/153, §6.

Las personas con discapacidades

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

CRPD, Art. 15(2)

Los menores

“Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.”

CDN, Art. 37

⇒ **Véase también**

- RPJDL, Anexo, §87(a)

Comentario

La Convención contra la Tortura de la ONU define la tortura como la imposición intencionada de un grave sufrimiento o dolor (físico o mental) a una persona mediante un acto o una serie de actos. Este sufrimiento o dolor debe ser infligido para conseguir un propósito específico, tal como la obtención de información o de una confesión de la víctima o de un tercero, para castigar, intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero, o por cualquier tipo de discriminación. Además, debe ser infligido por, o con el consentimiento o aquiescencia de las autoridades del Estado o de otras personas que actúan en ejercicio de sus funciones oficiales.

La tortura puede revestir formas muy diferentes como descargas eléctricas, palizas, golpes en las plantas de los pies, la suspensión en posturas dolorosas, violaciones, asfixia, quemaduras con cigarrillos, intimidación, simulacros de ejecución o la privación de alimentos, sueño o comunicación.

En las primeras etapas de la detención y particularmente en el momento del arresto, en el interrogatorio y la investigación, los riesgos de tortura y malos tratos son más elevados. Este es el caso particular de las jurisdicciones donde se practica la tortura como medio para obtener confesiones.

La tortura es uno de los aspectos más difíciles de manejar para los monitores y monitoras, ya que requiere de cuidadosos protocolos, preparación y capacitación. Entrevistar a las personas que han sido sometidas a tortura es una tarea extremadamente sensible y el equipo que visita las comisarías de policía podría encontrarse con personas que hayan sido recientemente víctimas de tales actos.

Hacer frente a las denuncias de tortura

Durante las entrevistas en privado, las y los monitores pueden recibir denuncias entorno al trato que las personas detenidas han recibido, ya sea durante su proceso de detención, en el traslado en un vehículo policial o en las instalaciones de la policía (por ejemplo, durante los interrogatorios). Sin embargo, puede ser que algunas personas detenidas no estén dispuestas a realizar acusaciones de inmediato, bien como resultado de los traumas que han sufrido o por temor a sanciones o represalias. En su lugar, el equipo de visita recibirá con frecuencia denuncias de tortura o malos tratos ocurridos durante la custodia policial una vez que la persona detenida haya sido puesta en libertad o trasladada a otro centro.

Generalmente, a las personas sometidas a tortura o malos tratos, les resulta muy difícil hablar de estas experiencias tan traumáticas. La recopilación de información acerca de las mismas requiere de una gran sensibilidad por parte del equipo de visita. Por lo que, los monitores y monitoras deben recibir formación especial en:

- saber cómo comportarse frente a las denuncias
- desarrollar un gran sentido de la prudencia e intuir cuán lejos pueden ir con sus preguntas
- detectar cuándo es necesaria una intervención especializada.

A menudo es difícil encontrar el equilibrio apropiado entre obtener la información necesaria y evitar la revictimización de las personas entrevistadas.

Es importante para el personal médico que compone el equipo documentar las denuncias de tortura o malos tratos tan pronto como sea posible. Esto debe hacerse a través de un examen médico que incluya pruebas físicas y psicológicas. Sin embargo, decidir si el trato que la persona detenida denuncia haber recibido constituye o no un caso de tortura, no es el papel de los monitores y monitoras.

Con objeto de proteger a las víctimas, es crucial que las y los monitores pregunten si pueden utilizar las denuncias y el resto de la información que les sea facilitada, así como también, de qué forma pueden hacerlo. Siempre y cuando el órgano de monitoreo tenga el mandato para tramitar denuncias, las alegaciones de malos tratos deben ser transmitidas (si no hay serias dudas sobre su veracidad) a las autoridades administrativas o penales encargadas de investigarlas. Se deben tomar precauciones con respecto a las declaraciones formuladas en nombre de otras personas y se

deben tomar medidas para garantizar que las personas detenidas en ese momento, y las que ya han sido puestas en libertad, no sufran ningún tipo de sanción o represalia. El equipo de visita debe establecer los procedimientos pertinentes para transmitir todas las denuncias sin poner en peligro ni a las víctimas ni a las personas denunciadas.

Generalmente, los órganos de monitoreo preventivo deben remitir estos casos a otras estructuras (el Defensor o Defensora del Pueblo) que tengan un mandato específico para ocuparse de las denuncias individuales.

Prohibición del uso de declaraciones obtenidas bajo tortura⁴

Las declaraciones realizadas como resultado de actos de tortura no deben ser admitidas o utilizadas como prueba en ningún procedimiento legal, a excepción de aquellas que vayan contra las personas acusadas de tortura. Esta prohibición incluye las declaraciones hechas por las personas acusadas así como por las y los testigos.

La presencia de un abogado o abogada desde el primer momento de la detención y, en especial durante los interrogatorios, es una salvaguardia fundamental para evitar las confesiones forzadas. En el año 2003, el Relator Especial de la ONU sobre la Tortura (RST) recomendó que las confesiones hechas sin la presencia de abogados o abogadas y jueces o juezas no deberían tener ningún “valor probatorio en un tribunal, salvo como prueba contra los acusados de haber obtenido la confesión con medios ilícitos”.⁵

Violencia entre personas detenidas

Los monitores y monitoras deben recordar que el deber de proteger y servir que tiene la policía incluye la responsabilidad de proteger a las personas detenidas entre ellas. Los actos de violencia (por ejemplo, las palizas y la violencia sexual) por parte de unas personas detenidas hacia otras no deben ser ignorados. Cuando hay violencia de este tipo, con frecuencia las víctimas no informan de los hechos por temor a represalias. Las personas detenidas pertenecientes a minorías étnicas, raciales y de otra índole, a menudo corren el riesgo de recibir un trato violento por parte del resto de

4 Véase, entre otros, el Art. 15 de la UNCAT, el Art. 14(3g) del PIDCP, y el §41 de la Observación General N°32 del Comité de Derechos Humanos, Doc. de la ONU CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007. Disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/tipo/GENERAL,CDH,478b2b2f2,0.html>

5 Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, Doc. de la ONU E/CN.4/2003/68, 17 de diciembre de 2002, §26(e). Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G02/160/52/PDF/G0216052.pdf?OpenElement>

las y los detenidos. En algunas jurisdicciones e instalaciones, el personal puede tolerar la violencia entre las personas detenidas, considerando que los ‘problemas’ entre éstas los solucionan ellas mismas a su manera. Sin embargo, el equipo de visita debe tener en cuenta que la tolerancia policial puede constituir tortura o malos tratos. En las instalaciones policiales pequeñas, la policía también puede utilizar el argumento de que con un número reducido de celdas es imposible evitar cualquier tipo de violencia entre las personas detenidas. Esto no es una excusa válida, ya que sería una violación del deber de proteger que tiene la policía. Del mismo modo, los argumentos económicos y logísticos no justifican ningún tipo de violencia contra las personas privadas de libertad.

Consejos para los monitores y monitoras

Cuando se denuncian casos de tortura y malos tratos, el equipo de monitoreo debería de reunir la siguiente información:

- La identidad de la persona que hace la denuncia y la identidad de la víctima (si es distinta);
- Los datos de la autoridad que ha procedido a la detención;
- La fecha, hora y lugar en donde se dieron los malos tratos;
- Los detalles acerca de la autoridad o autoridades responsables de los malos tratos;
- Las circunstancias de los malos tratos;
- Los detalles de cualquier testigo que haya presenciado los malos tratos;
- Una descripción detallada de los malos tratos (tipo de malos tratos recibidos, cómo tuvieron lugar, cuánto tiempo duraron, la frecuencia con que se produjeron y por quién fueron infligidos) y el impacto físico y/o mental que han provocado en la víctima.

Si el equipo de visita incluye personal médico, también deben tratar de documentar:

- Las evidencias físicas
- Las pruebas psicológicas
- Cualquier necesidad de tratamiento médico

- Si se han adoptado medidas de seguimiento, ¿quién ha sido informado de las denuncias y con qué resultado?
- Si existe la posibilidad de que las persona detenidas presenten denuncias administrativas, disciplinarias y/o penales
- Una vez una queja o reclamación ha sido presentada, ¿qué ha ocurrido?, ¿cuáles fueron las consecuencias para la persona o personas denunciantes?, ¿y para las víctimas?
- ¿La persona detenida que hizo la denuncia ha autorizado que esta se haga pública?, ¿ha impuesto alguna restricción al respecto?
- ¿Ha habido alguna respuesta oficial al supuesto incidente?
- ¿Ha sido esta denuncia un caso aislado?, ¿pueden los monitores y monitoras identificar un patrón de malos tratos?
- Si se identifican patrones de malos tratos, ¿se relacionan éstos con momentos específicos de riesgo (arrestos, traslados e interrogatorios)?, ¿se relacionan estos con una unidad policial específica o comisaría de policía?

1.2. Detención en régimen de incomunicación⁶

Normas pertinentes

“(1) Nadie será detenido en secreto.

(2) Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación: [...]

(c) Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados”.

ICPAPED, Art. 17(1-2)

[Los Estados deberían] “Prohibir el uso de los lugares de detención no autorizados y asegurar que el hecho de mantener a una persona en un lugar de detención secreto o no oficial es una ofensa punible para cualquier oficial.”

RIG, Parte II, §23

“Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.”

BPP, Principio 19

6 Para simplificar, esta sección se refiere sólo al aislamiento o incomunicación durante la detención. Sin embargo, el equipo de visita debe ser conscientes de que los ‘lugares de detención no oficiales’, ‘la detención en régimen de aislamiento’ y ‘la detención secreta’, son conceptos diferentes aunque estrechamente relacionados. Este manual entiende que ‘la detención en régimen de aislamiento’ comprende las situaciones en las que “la persona detenida no puede comunicarse con nadie más que con las personas que han llevado a cabo su detención y, tal vez, con alguna otra persona que también haya sido detenida”. En algunos casos de ‘detención en régimen de aislamiento’ se incluyen situaciones en las que la persona detenida “tiene algún contacto directo con autoridades judiciales verdaderamente independientes”. *Incommunicado, Unacknowledged and Secret Detention under International Law*, APT, Ginebra, marzo de 2006, págs. 1-2. Disponible en <http://www.apr.ch/en/resources/incommunicado-unacknowledged-and-secret-detention-under-international-law-2006/?cat=63>. ‘La detención secreta’ es cuando la detención se lleva a cabo en régimen de incomunicación y a la vez es clandestina. Para que una detención sea definida como ‘detención secreta’, no tiene por qué ocurrir en un lugar de detención secreto y no oficial. Véase *Estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo*, Doc. de la ONU A/HRC/13/42, 19 de febrero de 2010, §§ 8-10.

“La ley prohibirá, en toda circunstancia, la incomunicación coactiva de personas privadas de libertad y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad sólo serán recluidas en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos.”

PBPA, Principio III(1)

⇒ ***Véase también***

- ICPAPED, Arts. 18, 19, 2, 22
- Declaración de la ONU sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Art. 10(1)
- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Doc. de la ONU A/RES/66/150, §22
- Comité de Derechos Humanos, Observación General N°20 sobre el Art. 7 del PIDCP, §11
- Comité de Derechos Humanos, Observación General N°29 sobre el Art. 4 del PIDCP, §13(b)
- Informe del RST, Doc. de la ONU A/59/324, §22
- Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, Doc. de la ONU A/63/271, §§ 24-25
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Art. XI(1)
- Estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo, Doc. de la ONU A/HRC/13/42

⇒ ***Véase también las normas relativas al régimen de aislamiento***

- BR, Regla 22 (mujeres)
- RPJDL, Anexo (menores), §67
- Comité de Derechos Humanos, Observación General N°20 sobre el Art. 7 del PIDCP, §6
- Informe del SRT, Doc. de la ONU A/66/268, III(A), III(C), IV(86)
- CPT, Informe General N°21, Doc. del Consejo de Europa CPT/Inf (2011) 28, págs. 37-50
- PBPA, Principio XXII

Comentario

Mientras que las comisarías de policía suelen ser lugares de detención oficialmente reconocidos, los monitores y monitoras pueden encontrar lugares secretos o no oficiales dentro de las mismas, en donde las personas también permanecen detenidas (por ejemplo un sótano o cuarto secreto). Mantener a las personas en lugares de detención no oficiales está prohibido y no puede justificarse bajo ninguna circunstancia, incluso durante un conflicto armado o un estado de emergencia.⁷ Sin embargo en la práctica, cuando hay un conflicto armado, la privación de libertad puede tener lugar, en un primer momento durante el combate, luego puede derivar en una detención temporal y, solo posteriormente, en un lugar oficial de detención.

Los monitores y monitoras también pueden encontrar personas que, a pesar de estar detenidas en un área oficial de la comisaría, se encuentran detenidas en régimen de incomunicación. La incomunicación conlleva un mayor riesgo de tortura y otros abusos graves contra los derechos humanos. De hecho, puede constituir por sí misma, un caso de tortura o trato cruel, inhumano o degradante, no sólo para las personas detenidas, sino también para sus familias y amigos.⁸

La incomunicación puede ser permitida bajo circunstancias muy limitadas y específicas. Como mínimo, este tipo de detención debe ser:

- específicamente autorizada por la legislación nacional;
- de muy corta duración;
- debe demostrarse que es necesaria y proporcionada a los fines específicos;
- supervisada por un juez o jueza.

7 *Estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo*, Doc. de la ONU A/HRC/13/42, 19 de febrero de 2010. Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.13.42_sp.pdf. Véase también el Art. 17 (1-2) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas adoptada el 20 de diciembre de 2006 y entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

8 *Estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta*, §§ 34-35. Véase también: Comité de Derechos Humanos, Observación General N°20 sobre el artículo 7 del PIDCP, 10 de marzo de 1992, §11. Disponible en [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/6924291970754969c12563ed004c8ae5?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/6924291970754969c12563ed004c8ae5?Opendocument)

Las personas detenidas en régimen de incomunicación deben tener acceso a un abogado o abogada y a un tratamiento médico independiente.⁹ Las circunstancias en las que el régimen de incomunicación está permitido son muy limitadas, por lo que el equipo de monitoreo debe consultar con personal experto jurídico, si existieran sospechas de que personas detenidas puedan estar bajo régimen de incomunicación o cuya detención no es reconocida.

 El problema de la incomunicación podría ser menos importante para las comisarías de policía que como lo es para las cárceles u otras instituciones tutelares en las que se produce la detención por un plazo más extenso. En la mayoría de los países las personas detenidas por la policía serán liberadas o trasladadas a otros centros de detención oficiales en el plazo de unos pocos días, dependiendo de la legislación nacional. Sin embargo, en algunos contextos, las personas permanecen bajo custodia policial durante mucho más tiempo que el previsto por la ley. Además, en algunos países, debido al hacinamiento en los centros de detención oficiales, los centros de detención policial se utilizan como cárceles. En estas circunstancias, las normativas pertinentes en materia de régimen de aislamiento son plenamente aplicables a la custodia policial.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Se ha detenido a una persona en régimen de incomunicación? Si es así, ¿por cuánto tiempo y por qué motivos?
- ¿La persona detenida ha sido llevada sin demora ante un juez o jueza?
- ¿La persona detenida ha podido comunicarse en privado con un abogado o abogada?
- ¿A la persona detenida se le ha dado la oportunidad de comunicarse con el mundo exterior?
- ¿La persona detenida tiene derecho a recibir visitas de sus familiares?

⁹ *Incommunicado, Unacknowledged and Secret Detention under International Law*, APT, Ginebra, marzo de 2006. Disponible en <http://www.apr.ch/en/resources/incommunicado-unacknowledged-and-secret-detention-under-international-law-2006/?cat=63>

- Si la persona detenida es extranjera, ¿se le ha dado la oportunidad de comunicarse con una o un representante de su gobierno?

1.3. Uso de la fuerza y de armas de fuego

Normas pertinentes

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

CCLEO, Art. 3

Comentario:

(a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

(b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.

(c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes."

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. **Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.**"

BPUFF, §4

“Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- (a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- (b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- (c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- (d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.”

BPUFF, §5

“Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- (a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- (b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- (c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- (d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- (e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- (f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.”

BPUFF, §11

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.”

BPUFF, §15

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.”

BPUFF, §16

Armas de descarga eléctrica

“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”

CCLEO, Art. 3

“El CPT considera que la utilización de armas de descarga eléctrica debería estar sujeta a los principios de necesidad, subsidiariedad, proporcionalidad, aviso previo (cuando fuera factible) y precaución. Estos principios suponen, entre otras cosas, que los funcionarios a quienes se suministran tales armas deben recibir una formación apropiada para su utilización. En lo que respecta más específicamente a las ADE capaces de disparar proyectiles los criterios que rigen su utilización deberían inspirarse directamente en los aplicables a las armas de fuego.”

Normas del CPT, pág. 97, §69

⇒ Véase también

- SMR, §54
- BPUFF, §1
- Informe del SRT, Doc. de la ONU E/CN.4/2006/6, §38
- Informe del SRT, Doc. de la ONU E/CN.4/2004/56, §44
- ECPE, §37
- PBPA, Principio XXIII
- SARPPCO, Código de conducta para funcionarios policiales, Art. 3

Comentario

El uso de la fuerza y de las armas de fuego es una de las facultades coercitivas de la policía. Ya que el uso de la fuerza y/o las armas de fuego conlleva riesgos de abuso, tales medidas sólo pueden aplicarse legítimamente cuando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad se cumplen estrictamente.

Cada vez que se utilice la fuerza, ya sea en el momento del arresto o durante la detención policial, los monitores y monitoras se enfrentarán al reto de evaluar si este uso es excesivo.

Desde una perspectiva global, el equipo de visita debería examinar si el uso de la fuerza y de las armas de fuego representa una respuesta excepcional o si es la norma establecida en determinados escenarios.

Durante las entrevistas privadas, los monitores y monitoras deben tratar de establecer el alcance del uso de la fuerza y las armas de fuego en las manifestaciones o similares (si es aplicable en este contexto).¹⁰

El equipo de visita debe examinar si en los reglamentos de la policía se incluyen instrucciones y restricciones sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego. También debe investigar qué tipo de formación en técnicas de control y contención reciben los miembros del personal para mantener el control y evitar el daño, tanto a sí mismos como a las personas detenidas, además de limitar el uso de la fuerza o de las armas de fuego.

Los incidentes relacionados con el uso de la fuerza o de las armas de fuego deben ser reportados por escrito, anotados en un registro e investigados.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Existen normativas que determinen cuándo, qué miembros de la policía y en qué circunstancias se emplea el uso de armas de fuego?
- ¿Existen reglamentos que definan los tipos de armas de fuego y las municiones permitidas o prohibidas?
- ¿Cómo se gestiona y se regula en la práctica el control del almacenamiento y la expedición de armas de fuego y municiones?

10 Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Doc. de la ONU A/HRC/17/28, 23 de mayo de 2011, págs. 11-12. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/CDHouncil/docs/17session/A-CDH-17-28.pdf>

- ¿Con qué frecuencia ocurren los incidentes que implican el uso de la fuerza, según:
 - las persona detenidas
 - los registros
 - el personal de la policía
 - otras fuentes
- ¿Cómo se informa sobre el uso de armas de fuego?
- ¿Existen procedimientos para exigir responsabilidades a la policía por el uso de la fuerza y de las armas de fuego?
- ¿Hay alguna evidencia de que se haya utilizado una fuerza excesiva en relación con cualquier grupo en situación de vulnerabilidad?
- Si se utilizan armas de descarga eléctrica, ¿qué medidas de seguridad existen?, ¿el personal policial tiene una formación específica para su uso?

1.4. Medios de coerción

Normas pertinentes

“Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- (a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
- (b) Por razones médicas y a indicación del médico;
- (c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.”

SMR, §33

“El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.”

SMR, §34

“El empleo de técnicas o medios de coerción para dominar a un detenido puede constituir tortura u otras formas de malos tratos cuando son aplicados de manera degradante y causando dolor [...] Las técnicas o dispositivos de coerción nunca deberá utilizarse como sanción.”

Informe del RST de la ONU, Doc. de la ONU E/CN.4/2004/56, §45

⇒ ***Véase también***

- BR, Regla 24
- RPJDL, Anexo, §§ 63-65

Comentario

El uso de medios de coerción como el uso de la fuerza es parte de los poderes coercitivos a los que la policía puede recurrir para el ejercicio de sus funciones. Hay un margen de discrecionalidad en el uso de las medidas restrictivas en el período inicial de la privación de la libertad. Esta libertad de acción está relacionada con la laguna existente en la normativa internacional sobre el uso de estas restricciones, particularmente por parte de la policía. Sin embargo, una vez que una persona detenida llega a un lugar seguro, las medidas restrictivas deben dejar de utilizarse, siempre y cuando, la persona no sea violenta y no represente un riesgo para los demás o para sí misma.

Algunos medios como los grilletes y las cadenas están absolutamente prohibidos. Tan solo se puede recurrir a los medios de coerción permitidos de forma excepcional y nunca deben utilizarse como castigo.

En las celdas de custodia individuales no puede haber ninguna justificación para la coerción. Si se considera que una persona está en riesgo de autolesionarse, debe ser evaluada médicamente y trasladada a un lugar más apropiado si es necesario. En las celdas ocupadas por varias personas detenidas, si una de las persona presenta un riesgo, debe ser trasladada a una celda de uso individual donde la coerción no será necesaria.

Inmediatamente después del arresto y/o durante los traslados en vehículos policiales, la policía podría utilizar medios de coerción de manera que pudiera herir deliberadamente a las persona detenidas (por ejemplo,

apretar demasiado las esposas en la muñeca intencionadamente). Aunque esto puede ser difícil de verificar, es claramente un ejemplo de una zona oscura que debe ser examinada por los monitores y monitoras.

El papel del personal médico en el uso de los medios de coerción es particularmente delicado. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y otras normativas mencionan que el personal médico puede dar consejos sobre determinadas medidas por motivos médicos. Como así lo manifestó el CPT, en el caso de que se hayan utilizado medidas coercitivas hacia las personas detenidas, éstas tienen derecho a ser examinadas de inmediato por el personal médico. Bajo ninguna circunstancia esto debe ser interpretado como un requisito para que el personal médico certifique que la persona detenida “está en condiciones de sufrir un castigo”.¹¹

La realización de entrevistas mientras que las y los prisioneros están inmovilizados será incompatible con la función del equipo de visita de velar por el respeto de la dignidad humana en los lugares de detención.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿En qué situaciones están autorizadas el uso de medidas coercitivas?
- ¿Dónde se han utilizado medios coercitivos durante la detención? En caso afirmativo, ¿fue su uso autorizado y registrado?
- ¿Durante cuánto tiempo han sido impuestos los medios coercitivos?
- ¿Hay alguna evidencia de que los medios coercitivos estén siendo utilizados de manera desproporcionada en el caso de determinados grupos de personas?
- ¿Bajo qué circunstancias se utilizan esposas? ¿Hay alguna evidencia de que las esposas han sido utilizadas a propósito con objeto de herir y/o lastimar a las personas detenidas?

11 Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado 2010), pág. 38, §73. Disponible en <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-standards.pdf>

- ¿Se han retirado las medidas coercitivas tan pronto como la persona detenida ha sido colocada en un lugar de custodia (por ejemplo, en una celda de la comisaría de policía)?
- ¿Se utilizan los medios coercitivos para aplicar un castigo?

1.5. Arresto¹²

Normas pertinentes

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

PIDCP, Art. 9(1)

“Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:

- (a) Establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;
- (b) Determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad”.

ICPAPED, Art. 17(2)

“Toda persona tendrá derecho a la libertad personal y a ser protegida contra todo tipo de privación de libertad ilegal o arbitraria”.

PBPA, Principio III

“(1) Los Estados establecerán en su legislación nacional normas que permitan designar a los agentes del gobierno habilitados para ordenar privaciones de libertad, fijen las condiciones en las cuales tales órdenes pueden ser dadas, y prevean las penas de que se harán pasibles los agentes del gobierno que se nieguen sin fundamento legal a proporcionar información sobre una privación de libertad.

(2) Los Estados velarán igualmente por que se establezca un control estricto, que comprenda en particular una determinación precisa de las responsabilidades jerárquicas, sobre todos los responsables de aprehensiones, arrestos, detenciones, prisiones preventivas, traslados

¹² En este manual, “arresto” se refiere al momento en que, y el proceso por el cual, una persona es privada de libertad, ya sea por motivos penales o administrativos.

y encarcelamientos, así como sobre los demás agentes del gobierno habilitados por la ley a recurrir a la fuerza y utilizar armas de fuego.”

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Art. 12

⇒ **Véase también**

- BPP, Principio 2
- CEDH, Art. 5
- CADH, Art. 7
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Art. 6
- Carta Árabe de Derechos Humanos, Art. 14
- Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos en el Islam, Art. 20
- PBPA, Principios III, IV, IX

Los menores

“Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.”

CDN, Art. 37(b)

Comentario

Todos los casos de privación de libertad deben cumplir con el principio de legalidad y no ser arbitrarios. La policía sólo debe arrestar a las personas por motivos que se especifiquen en la legislación nacional. Además, deben seguir todos los procedimientos relativos a las detenciones que se establecen en la ley. En la mayoría de los sistemas, esto significa que la policía sólo puede detener a las personas después de obtener una orden judicial, en el momento en que están cometiendo un delito o inmediatamente después. Además, las personas no deben ser objeto de arresto, de paradas de tráfico o requisas por razones discriminatorias tales como sus características raciales o étnicas.¹³

13 Perfiles étnicos discriminatorios se define como “tratar a una persona de manera menos favorable que a otra que está en una situación similar (en otras palabras ‘discriminar’), por ejemplo, mediante el ejercicio de los poderes de la policía, como la detención y las requisas, cuando la decisión para aplicar éste poder de la policía se basa sólo o principalmente en la raza, etnia o religión de una persona”. *Por una actuación policial más eficaz: Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios,*

Los monitores y monitoras deben revisar las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a las detenciones y a la privación de la libertad. A continuación, deben confirmar que se ha cumplido la legalidad en los casos en los que las personas han sido detenidas durante un período específico de tiempo. Este período de tiempo debe ser decidido por el equipo durante los preparativos de la visita.

Aunque es poco probable que el equipo de visita esté presente cuando las personas están siendo arrestadas, se debe tener en cuenta que el riesgo de abuso es especialmente alto en este momento. En particular, existe el riesgo de que el uso de la fuerza pueda ser excesivo (véase el capítulo III, sección 1.3 más arriba) o que los medios coercitivos puedan ser utilizados de forma prohibida (véase el capítulo III, sección 1.4 anterior). Las condiciones y modalidades de arresto, incluyendo el número de policías que participan en cada operación (por ejemplo, dos oficiales o un escuadrón entero), el equipamiento utilizado (por ejemplo, si era ligero o militar) y el momento de los arrestos (por ejemplo, si era a media noche o por la tarde), son indicadores útiles para aclarar las circunstancias de las detenciones y las actitudes de la policía hacia las personas detenidas. Los monitores y monitoras también deben esforzarse por recopilar información acerca de la forma en que se llevaron a cabo las detenciones durante las entrevistas privadas.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Qué procedimientos rigen las detenciones?
- ¿Cuáles son las autoridades facultadas para ordenar y/o llevar a cabo las detenciones?
- ¿Se siguieron los procedimientos en lo que respecta a las personas detenidas encontradas durante la visita?
- ¿Hubo una orden para realizar el arresto?
(PD: Ésta no siempre es necesaria.)
- ¿Las personas detenidas fueron informadas de los motivos de su arresto?
- ¿Las personas detenidas fueron informadas de sus derechos en el momento del arresto?

- ¿Se utilizó la fuerza durante las detenciones? Si es así, ¿quedó registrado el uso de la fuerza?
- ¿Se utilizaron medidas de coerción durante las detenciones? Si es así, ¿han sido registradas?
- ¿Existe alguna forma de discriminación racial o étnica en relación con las detenciones?

1.6. Cacheos o requisas

Normas pertinentes

“Los registros corporales, [...] cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.”

PBPA, Principio XXI

“[...] [L]as personas privadas de libertad deberían ser sólo reconocidas por personal de su mismo sexo y que cualquier reconocimiento que requiera que el preso se desvista debería ser realizado fuera de la vista del personal de custodia del sexo opuesto; estos principios se aplican todavía con más énfasis en el caso de los menores de edad.”

Normas del CPT, pág. 80, §26¹⁴

14 Esto se repite con respecto a las mujeres en la pág. 91, §23.

Mujeres

“Las medidas eficaces para garantizar que la dignidad de las mujeres esté protegida durante los registros personales, es que sean llevadas por personal penitenciario femenino debidamente capacitadas para ello.”

BR, Regla 19

“Métodos de detección alternativos, como el escáner, deben ser implementados para reemplazar los registros corporales invasivos, a fin de evitar los efectos nocivos tanto psicológicos, como posiblemente físicos que conllevan los registros corporales invasivos.”

BR, Regla 20

⇒ **Véase también**

- PIDCP, Art. 17
- Comité de Derechos Humanos, Observación General N°16 sobre el Art. 17 del PIDCP, §§ 3-4, 8
- ECPE, §41

Comentario

La decisión de recurrir al registro corporal o requisar siempre debe guiarse por el principio de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Pueden encontrarse riesgos de abuso cuando se ordenan requisas innecesarias, así como cuando no se conducen de manera apropiada. Los equipos de monitoreo deben preguntar a las personas detenidas por la policía si se les ha realizado algún registro corporal, cómo y por qué se realizaron.

Las y los oficiales encargados de llevar a cabo las requisas deben estar capacitados para hacerlo y deben de seguir un procedimiento estricto al realizarlas. A las personas detenidas nunca se les debe pedir que se desnuden por completo, los registros corporales deben llevarse a cabo en dos etapas. En primer lugar, la policía debe solicitar a la persona detenida que se quite toda la ropa de la cintura para arriba. Después, una vez que esta ropa ha sido puesta de nuevo, la policía debe solicitar a la persona detenida que se quite toda la ropa de la cintura para abajo.

Siempre que sea posible, se deben utilizar las alternativas disponibles a las requisas sin ropa y se debe animar a las autoridades a que consideren otras opciones como el uso de máquinas de rayos X.

Los monitores y monitoras deben prestar especial atención a los registros corporales realizados a grupos que puedan sufrir discriminación (por ejemplo, mujeres, menores, minorías étnicas o raciales, personas con discapacidades y personas LGBTI¹⁵).

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Existen procedimientos que especifiquen cómo se deben realizar las requisas o registros corporales?
- ¿El personal policial está capacitado para la realización de las requisas o registros corporales?
- ¿Los registros corporales se llevan a cabo en dos fases?
- ¿Existen métodos alternativos que puedan sustituir los registros corporales sin ropa?
- ¿Las mujeres son registradas solamente por personal femenino?
- ¿Las requisas se realizan fuera de la vista del personal de custodia del sexo opuesto?
- ¿Hay alguna evidencia de discriminación o abuso hacia los miembros de determinados grupos en relación a los registros corporales?

1.7. Interrogatorios

Normas pertinentes

“Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.”

UNCAT, Art. 11

“(1) Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

15 Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero/transexuales e intersexuales.

(2) Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.”

BPP, Principio 21

“(1) La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

(2) La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.”

BPP, Principio 23

“Dado que se descubren, se prueban y se demuestra la eficacia de nuevos métodos de prevención (por ejemplo, la grabación en video de los interrogatorios [...]), el artículo 2 confiere atribuciones para ampliar, con arreglo al resto de los artículos, el alcance de las medidas necesarias para impedir la tortura.”

Observación General N°2 del CAT sobre el Art. 2 de la UNCAT, §14

“El acceso a un abogado, para las personas que se encuentran bajo custodia policial, debería incluir [...] el derecho a que un abogado esté presente durante el interrogatorio.”

Normas del CPT, pág. 6, §38

Los Estados deberían “garantizar que se mantiene los registros escritos completos de todos los interrogatorios, donde se anote la identidad de todas las personas presentes durante el interrogatorio y se considere la viabilidad de la utilización de grabaciones magnetofónicas de video y/o audio en los interrogatorios”.

RIG, Parte II, §28

“[d]eberá registrarse la hora y el lugar de todos los interrogatorios junto con los nombres de todos los presentes, y dicha información también deberá estar disponible a efectos de los procedimientos judiciales o administrativos.”

Observación General N°20 del Comité de Derechos Humanos sobre el Art. 7 del PIDCP, §11

⇒ **Véase también**

- Informe del SRT, Doc. de la ONU E/CN.4/2003/68, §26(g)
- ECPE, §50

Comentario

El interrogatorio es, junto con la detención, uno de los momentos en los que las personas detenidas están expuestas a un mayor riesgo de sufrir malos tratos o abusos. En los lugares donde la capacidad de investigación criminal llevada a cabo por la policía es débil, el riesgo de que los y las agentes de policía recurran a los malos tratos es mucho mayor. Un procedimiento claro sobre cómo llevar a cabo los interrogatorios es una garantía importante.

Debido al riesgo de abuso existente, todos los interrogatorios deberían comenzar con la identificación de todas las personas presentes. Lo ideal sería que los interrogatorios fuesen grabados, preferentemente en video (véase más adelante el capítulo III, sección 2.7). En los registros escritos de cualquier interrogatorio se debe incluir la identificación de todas las personas allí presentes, la hora y el lugar del interrogatorio, así como su duración y la de sus pausas. Asimismo, el abogado o la abogada de la persona detenida debería estar autorizado para asistir. La práctica de vendar los ojos a la persona detenida durante los interrogatorios debe estar expresamente prohibida.¹⁶

Según las recomendaciones generales del CPT, las directrices de los interrogatorios deberían abordar las siguientes cuestiones: “informar al detenido de la identidad (nombre y/o número) de los presentes en el interrogatorio; la duración legal del interrogatorio; los períodos de descanso entre los distintos interrogatorios; los lugares en donde dicho interrogatorio puede desarrollarse; si se puede exigir al detenido que esté de pie mientras se le interroga; el interrogatorio a personas que se encuentran bajo los efectos de las drogas, el alcohol, etc.”¹⁷

Además, el personal de la policía debe recibir la formación adecuada sobre la manera de entrevistar a las y los testigos, así como a las y los presuntos delincuentes. El objetivo de un interrogatorio no debe ser de ninguna

16 Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), pág. 10, §38. Véase también el Informe del Relator Especial sobre la Tortura, Doc. de la ONU E/CN.4/2003/68, 17 de diciembre de 2002, §26(g). Disponible en [http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.CN.4.2003.68.En?Opendocument](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/(Symbol)/E.CN.4.2003.68.En?Opendocument)

17 Normas del CPT, CPT, pág. 7, §39.

manera obtener confesiones, sino más bien, el de obtener información fiable para descubrir la verdad acerca de las cuestiones objeto de investigación.¹⁸

Aunque los monitores y monitoras casi nunca están presente durante el interrogatorio (véase el capítulo II, sección 7.2.3), en el curso de las entrevistas privadas pueden tratar de averiguar cómo se han llevado a cabo los interrogatorios y si alguna de las personas detenidas ha sido obligada a confesar. El equipo de monitoreo puede recopilar información crucial después de que se haya producido el interrogatorio, tanto en la comisaría de policía como una vez que las personas detenidas hayan sido liberadas o trasladadas a otros centros de detención. De esta forma, si se da el caso, podrán recomendar una mejor supervisión de los interrogatorios.

Cuando una persona que está bajo custodia policial quiere hacer acusaciones de abusos físicos o mentales durante el interrogatorio, los monitores y monitoras no deben olvidarse de recoger también la información ‘neutral’ respecto al interrogatorio, información que puede ser importante para apoyar (o desmentir) los alegatos escuchados. Por ejemplo, los monitores y monitoras pueden obtener información útil sobre la hora, duración y lugar donde la persona fue interrogada, así como los nombres de las personas que estuvieron presentes.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Existen directrices, normativas y/o códigos de conducta para los interrogatorios de la policía?
- ¿Existe un registro de los interrogatorios? Si es así, ¿figura en el registro el nombre de la persona o personas a cargo del interrogatorio, la duración del interrogatorio y si se ha realizado alguna pausa?
- ¿Están grabados, en audio o en video, todos los interrogatorios? Si es así, ¿cuál es la política con respecto al mantenimiento y almacenamiento de las grabaciones?, ¿quién está a cargo de las grabaciones?
- ¿Está a cargo de la investigación la misma autoridad policial que está encargada de la custodia?
- ¿Cuáles fueron las circunstancias del interrogatorio?
- ¿Cuál fue la duración del interrogatorio?

¹⁸ Normas del CPT, CPT, pág. 9, §34.

- ¿Cómo es la sala de interrogatorios (por ejemplo, si es intimidante o neutral)?
- ¿Estuvo presente durante el interrogatorio el abogado o abogada de la persona detenida (si lo hay)?
- ¿La persona detenida fue encapuchada o se la vendaron los ojos durante el interrogatorio?
- ¿La persona detenida ha denunciado violencia física durante el interrogatorio?
- ¿La persona detenida sufrió o está sufriendo actualmente violencia psicológica (como amenazas)?

1.8. Traslados

Normas pertinentes

“(1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

(2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.

(3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.”

SMR, §45

“[...] podrían instalarse cámaras de seguridad en varias zonas (en los pasillos de acceso a las celdas, en el trayecto del personal de escolta y la persona detenida para llegar al vehículo que le transportará al avión, etc.).”

Normas del CPT, pág. 77, §44

⇒ **Véase también**

- Normas del CPT, pág. 7, §40 y pág. 20, §57
- Informe del SRT (visita a Pakistán), Doc. de la ONU E/CN.4/1997/7/Add.2, §106

Comentario

Dentro de los traslados se incluyen los realizados desde el lugar en que se produce el arresto hasta la comisaría de policía y de ésta, a cualquier otro lugar, incluso a un tribunal o a un centro de detención preventiva. El equipo de monitoreo debe tener en cuenta que los traslados pueden realizarse en vehículos especiales o en coches de policía.

Aunque los traslados puedan ser fácilmente pasados por alto durante las visitas de los órganos de monitoreo, estos procesos son cruciales y deben tenerse en cuenta en el transcurso de las entrevistas en privado con las personas detenidas. Durante los traslados, las personas detenidas están en manos de la policía sin supervisión de ningún tipo. Por lo tanto, el riesgo de abuso es particularmente alto. El número de denuncias de personas que han sufrido malos tratos durante los traslados indica la importancia de salvaguardar estos procesos. Hay ejemplos de personas detenidas que han sido heridas por agentes de la policía como consecuencia de la brusca e intencionada conducción del vehículo donde se hizo el traslado o por haber permanecido dentro del mismo al sol durante horas y con las ventanas cerradas. Durante el traslado, la policía también puede utilizar medios de coerción ilegítimos.

Las autoridades estatales deben garantizar que las personas detenidas y las que los escoltan sean supervisadas durante los traslados. También deben asegurarse de que los medios de transporte sean seguros y de que se cuenten con los procedimientos necesarios para registrar con detalle estos traslados.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Están equipados los vehículos de traslado para que las personas detenidas no estén expuestas públicamente durante el trayecto?
- ¿Están equipados los vehículos para minimizar las lesiones de las personas detenidas en caso de un accidente? En caso de emergencia, ¿existe una manera de liberar rápidamente del vehículo a la persona detenida?
- ¿Hay suficiente luz, calefacción, ventilación, aire acondicionado y espacio para la persona dentro del vehículo?, ¿funciona el equipamiento?

- En caso de que se produzcan viajes largos, ¿se planean y proporcionan las paradas oportunas para descansar?
- ¿Se refleja en el registro del traslado el motivo de éste y los detalles del establecimiento a donde se dirige?
- ¿Se adjunta el expediente médico de la persona detenida junto con los documentos de traslado?
- ¿Existe un proceso para informar a la persona detenida y a su representante legal antes de que se produzca el traslado?
- ¿Cuáles fueron las condiciones generales de traslado?
- ¿Cuál fue la duración del traslado?
- ¿Cómo ha estado sujeta la persona detenida durante su traslado?
- ¿Ha estado la persona detenida cómoda durante el traslado?
- ¿Se ha permitido a la persona detenida llevar sus objetos personales en el proceso de traslado?
- ¿Se ha proporcionado comida y bebida a la persona detenida durante el traslado? (P.D: Esto no suele ser necesario.)
- ¿El personal encargado del traslado podía observar a la persona detenida durante el trayecto?, ¿existía la posibilidad de establecer una comunicación mutua?

1.9. Participación policial en las expulsiones forzadas

Normas pertinentes

“Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Art. 33

“(1) Las autoridades del estado de acogida son las responsables de las acciones de los escoltas en el cumplimiento de su trabajo, independientemente de que estos escoltas sean funcionarios públicos o sean trabajadores de una empresa privada.

(2) El personal encargado de la escolta tiene que haber sido sometidos a un cuidadoso proceso de selección y recibir la formación adecuada, incluida la utilización apropiada de las mejores técnicas coercitivas. El personal encargado de la escolta debería manejar la información adecuada para permitir que el retorno de los repatriados se lleve a cabo de forma segura, y debería hacer posible la comunicación con el repatriado. Los estados miembros deberían fomentar la garantía de que al menos una de las personas encargadas de la escolta tiene que ser del mismo sexo que la persona repatriada.

(3) Debe establecerse contacto entre los miembros de la escolta y los repatriados antes de su traslado.

(4) Los miembros de la escolta deben permanecer identificados, se debe prohibir el uso de capuchas o mascarillas. Si les es solicitado, deben identificarse de una manera u otra ante las personas repatriadas."

Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa en materia de las expulsiones forzosas, Directriz 18

"(1) Las únicas formas de coerción aceptables son aquellas que constituyen una respuesta estrictamente proporcional a la resistencia, actual o razonablemente anticipada, del repatriado con el fin de controlarle.

(2) No se utilizarán técnicas de inmovilización y medidas coercitivas que puedan obstruir las vías respiratorias parcial o totalmente, ni se forzará a las personas repatriadas a mantenerse en posiciones en las que corran riesgo de asfixia.

(3) Los miembros del equipo de escolta deben tener la formación necesaria para determinar que medios de coerción pueden ser utilizado y en qué circunstancias, los miembros de la escolta deben ser informados de los riesgos relacionados con el uso de cada técnica, como parte de su formación especializada. Si no ha sido recibida la formación adecuada, unas normas mínimas y directrices deben definir los medios de coerción, las circunstancias en las que pueden ser utilizados, y los riesgos relacionados con su uso.

(4) Durante el traslado, sólo se administrará medicamentos a las personas a las que le haya sido prescrito según la decisión médica tomada con respecto a cada caso particular."

Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa en materia de las expulsiones forzosas, Directriz 19

⇒ **Véase también**

- Observación General N°1 de la CAT sobre el Art. 3 de la UNCAT en el contexto del Art. 22
- Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el retorno forzoso, Directriz 17
- Normas del CPT, págs. 67-68, §§ 32-36

Comentario

En algunos contextos, la policía lleva a cabo expulsiones forzosas de migrantes, incluyendo las expulsiones realizadas en los vuelos de deportación. Las expulsiones forzosas son cada vez más comunes en los países industrializados. En algunos, los mecanismos nacionales de prevención y/o las ONG monitorean la forma en la que se producen estas expulsiones. La normativa existente es, en su mayoría, europea, principalmente del CPT y del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Por lo tanto, sólo es vinculante para los Estados miembros del Consejo de Europa. Sin embargo, estas normativas pueden servir de guía para otras regiones que también abordan la cuestión de las expulsiones forzosas.

Los equipos de monitoreo que supervisen las expulsiones forzosas deberán evaluar si se cumple el principio de proporcionalidad relativo a los diferentes medios coercitivos que se utilizan. El CPT ha explicado claramente que “debería evitarse en la medida de lo posible el empleo de la fuerza o de medios coercitivos y que el recurso a los mismos, en circunstancias excepcionales, debe ceñirse a las directrices orientadas a reducir al máximo los riesgos para la salud de la persona afectada”.¹⁹

Al menos una de las personas encargadas de la escolta debe ser del mismo sexo que la persona detenida a la que se pretende retornar a su país.

Cualquier persona que vaya a ser deportada debería tener la oportunidad de hacerse un reconocimiento médico antes su deportación. Del mismo modo, “todas las personas que hayan sido objeto de un procedimiento fallido de deportación deben someterse a un examen médico inmediatamente después de ser trasladadas nuevamente al centro de detención”.²⁰ Las

19 Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), pág. 74, §34. Disponible en <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-standards.pdf>

20 Informe al Gobierno de los Países Bajos sobre la visita a los Países Bajos llevada a cabo por el CPT el 10-21 octubre de 2011, Doc. del Consejo de Europa, CPT/Inf (2012) 21, Estrasburgo, 9 de agosto de 2012, pág. 63. Disponible en <http://www.cpt.coe.int/documents/nld/2012-21-inf-eng.htm>

personas expulsadas de forma forzosa deberían ser sometidas a un reconocimiento médico tan pronto como lleguen a su país de destino. Estas medidas representan importantes garantías para el personal encargado de la escolta contra posibles acusaciones infundadas de abusos.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Ha sido cuidadosamente seleccionado el personal de la policía que participa en las expulsiones? ¿Han recibido la formación adecuada?
- ¿El uso de medidas coercitivas está sujeto a las directrices diseñadas para reducir al máximo los riesgos de abuso?
- ¿Es posible eliminar de forma inmediata cualquier medio de coerción para que la persona deportada tenga libertad de movimiento en caso de una emergencia?
- ¿Se han sometido las personas deportadas a un examen médico antes de su partida? En los casos en los que la expulsión no procede, ¿han sido estas personas sometidas a un examen médico una vez trasladadas nuevamente a una situación de detención?
- Cuando se administra medicación, ¿es un médico el que toma esta decisión?
- ¿Cuáles fueron las modalidades de deportación desde el momento en que la persona fue llevada por la policía al centro de detención hasta el momento en que la persona llegó al país de destino?
- ¿Entre el personal policial que escolta a la persona expulsada hay, al menos, un miembro del personal del mismo sexo que la persona detenida?

2. Garantías fundamentales

2.1. Derecho a la información
Normas pertinentes
<i>Información sobre los motivos de la detención y los cargos</i> “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.” PIDCP, Art. 9(2) “[Los Estados deberían] 25. Asegurarse de que todos los detenidos sean informados inmediatamente de los motivos de su detención. 26. Asegurarse de que todas las personas detenidas son informadas sin demora de la acusación formulada en su contra.” RIG, Parte II, §§ 25-26 <i>Información sobre derechos</i> “(1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. (2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.” SMR, §35 “Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.” BBP, Principio 13

“Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comuniquen sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.”

BBP, Principio 14

“Con el fin de asegurar que ello se cumpla [que las personas custodiadas por la policía sean expresamente informadas sin demora sobre todos sus derechos], el CPT considera que se debería entregar un formulario que establezca de forma directa dichos derechos a las personas detenidas por la policía desde el primer momento de su custodia. Además, a estas personas se les debería preguntar si desean firmar una declaración en donde testifiquen que han sido informadas de sus derechos.”

Normas del CPT, pág. 9, §16

⇒ ***Véase también***

- PIDCP, Art. 14(3)
- BPP, Principios 10, 16
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, §5
- CEDH, Art. 5
- CADH, Art. 14(3)
- PBPA, Principio V
- Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, Doc. de la ONU A/HRC/8/a, §27

Comentario

Las personas que se encuentran privadas de su libertad tienen derecho a recibir distintos tipos de información. En primer lugar, en el momento de su detención tienen derecho a ser informadas de los motivos de la misma y de la naturaleza de la acusación formulada en su contra. En segundo lugar, también tienen el derecho a recibir información sobre sus derechos (por ejemplo, su derecho a impugnar su detención y sus derechos referentes al acceso al personal de salud y al legal). En tercer lugar, si no existen cargos criminales en el momento de la detención, pero los cargos aparecen más tarde, la persona detenida tiene derecho a ser informada en el momento

en que estos se realizan.²¹ En lo que respecta a la información sobre la naturaleza de los cargos penales (si los hay), las personas detenidas necesitan saber, por lo menos, “todos los detalles de los cargos y del caso, las pruebas, los plazos y la existencia de otras personas involucradas. El derecho a ser informado de la naturaleza y la causa de los cargos, se debe comunicar de forma detallada, puntual y comprensible”.²² Esta información debe proporcionarse tan pronto como se presenten los cargos.

Las personas detenidas que están siendo trasladadas a una comisaría de policía a menudo se confunden y se asustan, su vulnerabilidad debe ser tomada en cuenta por el personal de la policía a la hora de presentar la información que tienen que transmitir. Las personas detenidas deben recibir la información sobre sus derechos en un idioma que puedan comprender.

Durante las entrevistas, los monitores y monitoras deberían examinar:

- en qué medida las personas detenidas son conscientes de sus derechos y sus obligaciones;
- en qué medida se les ha informado de los motivos de su detención;
- en qué medida se les ha informado de los cargos en su contra, si existe alguno.

Los monitores y monitoras también deben examinar la idoneidad de los métodos utilizados para transmitir esta información. Por ejemplo, el equipo de monitoreo debe explorar:

- si la información fue proporcionada en un lenguaje sencillo y claro;
- si el idioma utilizado fue comprendido por la persona detenida;
- en qué medida la persona detenida entendió y, con posterioridad, tuvo acceso a la información pertinente.

21 Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, Doc. de la ONU A/63/271, 12 de agosto de 2008, §§ 24-25. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/GA63session.aspx>

22 Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, §§ 24-25.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Están disponibles en varios idiomas los reglamentos específicos del establecimiento? Si es así, ¿cuáles son los criterios de selección de los idiomas?
- ¿Existen carteles, folletos y otros materiales de divulgación sobre los derechos de las personas detenidas en la comisaría de policía?
- ¿Qué información recibe la persona detenida en el momento de su arresto y/o a la llegada a la comisaría de policía?
- ¿De qué forma se transmite esta información?
- ¿La información facilitada a la persona detenida le fue dada de forma clara y fácil de entender?
- ¿Se proporcionó la información dada en un lenguaje comprensible para la persona detenida?
- ¿Se informó a la persona detenida de las razones de su detención? Si fueron presentados cargos en el momento de la detención, ¿se informó a la persona detenida de la naturaleza de los cargos?
- Si los cargos fueron presentados con posterioridad a la detención de la persona, ¿cuándo se informó a la persona detenida de la naturaleza de los mismos?
- ¿En la información que facilita la policía sobre los derechos de la persona detenida, se dejan claros los derechos adicionales para las y los menores de edad (por ejemplo, tener un familiar o un adulto de confianza informados de su detención inmediata y tenerlos presentes durante cualquier interrogatorio)?
- En el caso de las personas extranjeras, ¿se les proporcionó la información en un idioma que pudieron entender?, ¿fueron informadas de su derecho a comunicarse con sus representantes consulares?
- ¿Se toman en cuenta los casos de analfabetismo e incapacidad?

2.2. Notificación de la privación de la libertad a familiares o terceras partes

Normas pertinentes

“Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.”

SMR, §92

“(1) Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

(2) Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

(3) Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

(4) La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.”

BPP, Principio 16

“El derecho de una persona detenida a notificar su detención a una tercera parte debería garantizarse en principio desde los primeros momentos de la detención. Por supuesto, el CPT reconoce que el ejercicio de este derecho puede estar sujeto a ciertas excepciones, a fin de proteger los intereses legítimos de la investigación policial. Sin embargo, tales excepciones deberían definirse claramente y limitarse estrictamente en el tiempo, y el recurso a tales excepciones debería estar acompañado por garantías apropiadas (por ejemplo, cualquier retraso que se produzca respecto de la notificación a un familiar o a una tercera parte sobre la detención debe figurar por escrito e incluir las razones que lo hayan motivado, y debe contar con la aprobación de un funcionario superior de policía no relacionado con el caso, o de un fiscal).”

Normas del CPT, pág. 12, §43

Mujeres

“Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños.”

BR, Regla 2(2)

⇒ Véase también

- SMR, §§ 38, 44(3)
- BPP, Principio 19
- Declaración de la ONU sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Art. 10(2)
- CAT, Observación General N°2 sobre el Art. 2 de la UNCAT, §13
- PBPA, Principio 5
- RIG, Parte II, §31

Comentario

El derecho a notificar a un familiar o una tercera persona el hecho de la detención, el encarcelamiento y/o el traslado e informar sobre el lugar de detención, constituye una garantía fundamental contra los malos tratos y la detención en régimen de incomunicación. La notificación debe hacerse desde el inicio de la privación de la libertad. El Relator Especial sobre la Tortura recomienda que, en todas las circunstancias, un familiar debería ser informado de la detención y el lugar de la misma dentro de las 18 horas

siguientes en la que ésta se haya producido.²³

Es importante que el personal de la policía se encargue de informar a las personas detenidas de su derecho a notificar a una tercera parte y, además, que las permita hacer valer este derecho. Los monitores y monitoras deben verificar si estas responsabilidades se llevan a cabo en la práctica. Sin embargo, el equipo de monitoreo debe tener también en cuenta, que el derecho internacional no requiere que una persona detenida tenga permiso para hablar directamente con un familiar (ya que podría frustrar una investigación en curso). En cambio, la policía sí tiene la obligación de notificar a la familia de la persona detenida (o a una tercera parte) el hecho y el lugar de detención de la persona.

Es importante que los monitores y monitoras comprueben si a las personas extranjeras se les permite comunicarse con un familiar o con la oficina consular del Estado del que son nacionales.

El equipo de monitoreo debe verificar que se presta especial atención a las y los menores, así como a las personas con discapacidades mentales, ya que pueden necesitar una autoridad competente que informe, en su nombre, a los familiares o a una tercera parte.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Se ofrece a las personas bajo custodia policial la oportunidad de tener a un o una pariente u otra tercera persona informada de su detención?
- ¿Todas las personas detenidas son sistemáticamente informadas por la policía de este derecho específico?
- ¿En qué momento se da a las personas detenidas la oportunidad de avisar a un familiar?
- ¿Está el personal de la policía debidamente capacitado para informar a las personas detenidas acerca de este derecho?
- ¿Las personas detenidas extranjeras tienen la oportunidad de ponerse en contacto con la misión diplomática del país del que son nacionales? ¿se explica esto a las personas detenidas de forma correcta en un idioma que puedan entender?

23 Informe del Relator Especial sobre Tortura, Doc. de la ONU E/CN.4/2003/68, 17 de diciembre de 2002, §g. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/issues/docs/recommendations.doc>

- Si la persona detenida tiene una persona a su cargo, ¿qué medidas se han adoptado para garantizar que las obligaciones de dependencia de esta persona son atendidas?
- ¿Quién es la persona encargada de ponerse en contacto con los miembros de la familia o una tercera parte, en el caso de niños o personas con discapacidad intelectual o de otro tipo?

2.3. Acceso al personal médico

Normas pertinentes

“24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

25. La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

26. Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.”

BPP, Principios 24-25-26

“Debería garantizarse formalmente a las personas que se encuentran bajo custodia policial el derecho de acceso a un médico. En otras palabras, debería llamarse a un médico inmediatamente si una persona solicita un examen médico; los policías no deberían tratar de filtrar tales solicitudes. Además, el derecho de acceso a un médico debería incluir el derecho de la persona detenida a ser examinada, si lo desea, por un médico de su elección (además de cualquier examen médico realizado por un médico elegido por la policía).

Todos los exámenes médicos de las personas que se hallan bajo custodia policial deben realizarse donde no puedan oírlos los miembros de las fuerzas del orden y, salvo que el médico interesado exija lo contrario en un caso particular, donde éstas no puedan verlos.

También es importante que se garantice, a las personas que hayan sido puestas en libertad tras haber estado bajo custodia policial sin haber comparecido ante un juez, el derecho a solicitar directamente un examen/certificado médico de un médico forense reconocido.”

Normas del CPT, pág. 12, §42

“También es importante que no se interpongan obstáculos a las personas que alegan malos tratos (a las que podría haberse puesto en libertad perfectamente sin necesidad de hacerles comparecer ante un fiscal o un juez), ni a los médicos que pueden proporcionar informes forenses reconocidos por las autoridades judiciales. Por ejemplo, el acceso a este tipo de médicos no debería estar sujeto a la autorización previa de una autoridad responsable de las investigaciones.”

Normas del CPT, pág. 92, §30

Mujeres

“Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino.”

BR, Regla 10(2)

“(1) Durante el reconocimiento médico deberá estar presente únicamente personal médico, a menos que el doctor considere que existen circunstancias extraordinarias o que pida la presencia de un miembro del personal penitenciario por razones de seguridad, o si la reclusa solicita expresamente esa presencia, como se indica en la regla 10, párrafo 2, abajo.

(2) Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.”

BR, Regla 11

⇒ *Véase también*

- SMR, §10
- BR, Reglas 6-9
- Comité de Derechos Humanos, Observación General N°20 sobre el Art. 7 del PIDCP, §11
- CAT, Observación General N°2 sobre el Art. 2 del UNCAT, §13
- Informe del SRT, Doc. de la ONU E/CN.4/2003, §26(g)
- RIG, Parte II, §31
- RPJDL, §§ 49-55
- PBPA, Principio IX(3)

Comentario

El derecho de acceso a personal médico no sólo es esencial para las personas detenidas que necesitan atención médica, sino también es una salvaguardia fundamental contra los malos tratos para cualquier persona bajo custodia policial. Es fundamental que este derecho se conceda desde el inicio de la detención.

Cuando una persona solicita un examen médico, “los agentes de policía no deberán tratar de filtrar esas solicitudes”. La persona debe tener derecho a ser examinada por el personal médico de su propia elección, además de ser examinada por algún miembro del personal médico de guardia de la policía.²⁴

Los exámenes médicos siempre deben llevarse a cabo de acuerdo con el principio de la confidencialidad médica. El SPT recomienda que:

[...] no debe estar presente ninguna persona que no pertenezca a la profesión médica, a excepción del paciente. En casos excepcionales, cuando el médico así lo solicitara, se podrían adoptar medidas especiales de seguridad, como tener un agente de policía cerca. El médico debería anotar esa circunstancia en los registros, así como el nombre de todas las personas presentes. No obstante, los agentes de policía deberían mantenerse siempre a una distancia desde la que no puedan oír, y preferiblemente tampoco ver, el reconocimiento médico.²⁵

24 Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), pág. 12, §42. Disponible en <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-standards.pdf>

25 Informe sobre la visita del SPT a las Maldivas, Doc. de la ONU CAT/OP/MDV/1, 26 de

El SPT también recomienda que:

los reconocimientos médicos rutinarios se realicen utilizando un formulario normalizado que debería incluir: a) el historial médico; b) un relato por la persona examinada de cualquier acto de violencia que haya podido sufrir; c) el resultado del reconocimiento físico minucioso, incluida una descripción de cualquier lesión; y d) cuando la formación del médico lo permita, una evaluación en cuanto a la concordancia entre los tres primeros elementos. Si el interno lo solicita, el informe médico debe facilitársele a él o a su abogado.²⁶

El registro de las lesiones sufridas por las personas que han sido detenidas por la policía es una importante salvaguardia contra la tortura y los malos tratos. Debería realizarse un examen médico cuando se interpongan denuncias de tortura o malos tratos, sobre todo cuando las denuncias se refieren a malos tratos psicológicos, como el uso de la reclusión en régimen de aislamiento, la privación sensorial o las amenazas. Cuando las personas detenidas son liberadas de la custodia policial sin ser llevadas ante un juez o jueza, también deberían tener derecho a solicitar un examen médico a cargo de personal forense reconocido.

Consejos para los monitores y monitoras

El examen médico

- ¿Cuál es el sistema para remitir a las personas detenidas a los centros de salud en caso de emergencia?
- ¿Se incluyen en los registros de custodia (i) la fecha y hora en que se solicitan los servicios del personal médico, incluyendo al personal de enfermería y (ii) la fecha y hora del examen final o del traslado de la persona detenida a un centro de salud local?
- ¿Tienen las mujeres la opción de escoger a miembros del personal médico y de enfermería de su mismo sexo? ¿Son conscientes de su derecho a solicitar el personal médico y de enfermería de su mismo sexo?
- ¿La persona detenida ha sido examinada por un profesional médico a su llegada? Si es así, ¿en qué momento y por qué razón?

febrero de 2009, §111. Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/spt_visits.htm

26 Informe sobre la visita del SPT a las Maldivas, §112.

- Se ha ofrecido la oportunidad a la persona detenida de tener un examen (adicional) realizado por un o una profesional de salud de su propia elección?
- ¿El examen ha sido realizado por el personal médico en la comisaría de policía o ha tenido lugar después del traslado a un centro de salud?
- ¿Cuánto tiempo ha tenido que esperar la persona detenida hasta que se ha llevado a cabo el examen médico?
- ¿El examen médico se ha realizado fuera de la vista y del oído de los y las oficiales encargados de hacer cumplir la ley?
- ¿La persona detenida ha sido contenida de alguna manera durante el examen médico?
- En caso necesario, ¿hubo un o una intérprete disponible?

El tratamiento médico

- ¿Cómo son almacenados los medicamentos que deben ser administrados regularmente a las personas detenidas (por ejemplo, en un armario cerrado, rotulado con el nombre de la persona detenida correspondiente y los horarios y la cantidad de dosis)?, ¿quién tiene acceso a estos medicamentos?
- ¿Existe un registro por separado para la administración de medicamentos? Si no es así, ¿existe una anotación realizada en el archivo de custodia de la persona en cuestión, donde se indique cada vez que se suministra su medicación?
- ¿La persona detenida recibe atención médica? En caso afirmativo, ¿esta atención se suministra siempre de manera gratuita?

Los registros médicos

- ¿Los registros médicos de las personas detenidas se mantienen de forma confidencial?, ¿sólo son accesibles para el personal médico y/o de enfermería?
- ¿A qué información médica tiene acceso la policía?
- ¿Existe un procedimiento oficial si la persona detenida desea quejarse de malos tratos?, ¿cuál es la función del personal de salud en este procedimiento?

- ¿Existe un registro de incidentes en el que la policía puede registrar todos los actos de violencia u otros acontecimientos?
- En caso de denuncias de malos tratos, ¿existe algo en el historial clínico de la persona detenida que pueda corroborar estas alegaciones?

Las y los profesionales de la salud

- ¿Se encuentra siempre disponible el personal encargado del cuidado de la salud? ¿Existe continuidad dentro del personal sanitario?
- ¿Las y los profesionales de la salud que asisten a las personas detenidas bajo custodia policial son independientes de la policía?, ¿el personal sanitario está bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud o pertenece al mismo ministerio que la policía?, ¿a quién informan directamente las y los profesionales de la salud?
- ¿Existe una política de gestión clínica para la provisión de servicios de salud en las comisarías de policía?
- ¿El personal sanitario recibe formación permanente?

Problemas médicos concretos

- ¿Existe un procedimiento para que las personas detenidas con enfermedades mentales sean identificadas y derivadas a los servicios de salud mental adecuados?
- ¿Qué garantías existen para prevenir el suicidio y otras formas de autolesión?
- ¿Existe un procedimiento para la búsqueda de tratamiento y/o apoyo a las personas con problemas de alcoholemia, consumo indebido de drogas u otras adicciones?
- En el caso de que las personas detenidas con alguna discapacidad lo necesiten, ¿la policía se encarga de buscar asesoramiento en los profesionales de la salud para adoptar medidas que mejoren las condiciones de las persona detenidas con discapacidad?
- ¿Cuál es el procedimiento en caso de una emergencia médica para realizar el traslado urgente de la persona detenida a un centro de salud o a un hospital?

2.4. Acceso a un abogado o abogada

Normas pertinentes

"Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse [...] y a recibir su visita [...] y a comunicarse con sus autoridades consulares."

ICPAPEL, Art. 17(2d)

"La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo."

BPP, Principio 17(2)

"(1) Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

(2) Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

(3) El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden. [...]

(5) Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer."

BPP, Principio 18

"El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario."

SMR, §93

“Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.”

PBPA, Principio V

“El derecho de acceso a un abogado no sólo debería garantizarse a los presuntos autores de infracciones penales, sino que debería hacerse extensible a todo el que esté legalmente obligado a presentarse –y a permanecer– en un establecimiento policial, por ejemplo, en calidad de ‘testigo’.”

Normas del CPT, pág. 12, §41

⇒ **Véase también**

- CAT, Observación General N°2 sobre el Art. 2 de la UNCAT, §13
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, §§ 1, 5-8
- Comité de Derechos Humanos, Observación General N°20 sobre el Art. 7 del PIDCP, §11
- Informe del SRT, Doc. de la ONU A/57/173, §18
- Informe del SRT, Doc. de la ONU E/CN.4/2003/68, §26(g)
- Informe del RST, Doc. de la ONU A/56/156, §34
- RIG, Parte II, §31
- Normas del CPT, pág. 6, §§ 36-38, pág. 8, §15

Comentario

Los abogados y abogadas, sólo con su propia presencia en una comisaría de policía, constituyen una salvaguardia contra los malos tratos, en particular durante las primeras horas críticas de la detención. Cuando ya ha tenido lugar el abuso, el personal jurídico puede aconsejar a las personas detenidas sobre los mecanismos para reclamar y los recursos disponibles.²⁷

El CPT ha señalado que el acceso a la asistencia jurídica es una salvaguardia fundamental “que debería aplicarse desde el principio de la privación de libertad, independientemente de cómo pudiera describirse bajo el sistema

27 Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), pág. 11, §41. Disponible en <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-standards.pdf>

legal competente (detención, arresto, etc.).²⁸ Además, este derecho debería hacerse extensible a “todo el que esté legalmente obligado a presentarse –y a permanecer– en un establecimiento policial, por ejemplo, en calidad de ‘testigo’”.²⁹ Mientras que algunos de los estándares hablan de “acceso rápido” a un abogado o abogada, la APT cree que la mejor práctica es apegarse a estándares más rígidos y proporcionar acceso a un abogado o abogada desde el primer momento de la detención.³⁰

El CPT reconoce que,

con el fin de proteger los intereses de la justicia, pudiera ser excepcionalmente necesario aplazar durante cierto período de tiempo el acceso a la asistencia jurídica particular elegida por la persona detenida. Sin embargo, ello no significaría la denegación total del derecho a acceder a un abogado o abogada durante el período en cuestión. En dicho caso, se tramitaría el acceso a cualquier otro abogado o abogada independiente que no pusiera en peligro los intereses legítimos de la investigación policial.³¹

El derecho de acceso a asistencia letrada debería incluir la presencia del abogado o abogada durante cualquier tipo de cuestionario o interrogatorio.³² El SPT ha destacado que “la presencia de un abogado durante el interrogatorio por la policía puede no sólo disuadir a los miembros de la policía de recurrir a los malos tratos y otros abusos durante el interrogatorio, sino que puede servir de protección a los miembros de la policía si se tuvieran que enfrentar a denuncias infundadas de malos tratos”.³³

Las personas privadas de libertad deberían ser informadas por la policía de su derecho a asistencia letrada y que ésta pueda contar con las “oportunidades, el tiempo y las instalaciones adecuadas” para cumplir con

28 Normas del CPT, pág. 6, §36.

29 Normas del CPT, pág. 12, §41.

30 *El derecho de acceso a abogados para las personas privadas de libertad* (Serie de cuadernillos jurídicos N°2), APT, Ginebra, marzo de 2010, págs. 5-7. Disponible en http://www.apt.ch/content/files_res/LegalBriefing2_LawyersEsp.pdf

31 Normas del CPT, pág. 9, §15.

32 Normas del CPT, pág. 6, §38; *El derecho de acceso a abogados* (Serie de cuadernillos jurídicos N°2), APT, pág. 8 (citando fuentes).

33 Informe sobre la visita del SPT a las Maldivas, Doc. de la ONU CAT/OP/MDV/1, 26 de febrero de 2009, §62. Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/spt_visits.htm

su trabajo. Es crucial que las entrevistas con asesores y asesoras legales se lleven a cabo, si es posible, sin la presencia de las y los agentes policiales.³⁴

Por último, si la persona detenida no dispone de un abogado o abogada de su elección, se le debería de nombrar un o una asesora legal, quien sería pagada por el Estado, si la persona detenida no dispusiera de fondos suficientes.

Si no hay suficiente personal jurídico o, en el país en cuestión, no hay un programa establecido de ayuda legal, resultará difícil cumplir con este estándar fundamental. En tales situaciones, los órganos de monitoreo podrán recomendar, según lo propuesto por el SPT en el caso de Benín, que las personas detenidas pidan permiso a la policía para que un tercero (por ejemplo, personal capacitado de las ONG o alguna persona sin título en derecho que haya recibido una capacitación legal especializada), esté presente durante los interrogatorios bajo custodia policial.³⁵

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Qué servicios se proporcionan para facilitar las reuniones con un abogado o abogada?, ¿los encuentros tienen lugar en privado?
- ¿De cuánto tiempo disponen las personas detenidas para ver a su abogado o abogada?
- ¿Los testigos que son citados en la comisaría tienen los mismos derechos de acceso a un abogado o abogada?
- ¿Se ha informado a la persona detenida sobre su derecho a ver a un abogado o abogada? En caso afirmativo, ¿cuánto tiempo después de la detención se le ha facilitado dicha información?
- ¿Ha estado un abogado o abogada presente durante el interrogatorio policial?
- ¿El detenido tiene acceso a su propio abogado o abogada? De no ser así, ¿se le proporcionó asesoramiento legal de forma gratuita?

34 *Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados*, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en la Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, Principios 5 y 8. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/law/lawyers.htm>

35 Informe sobre la visita del SPT a Benín, marzo de 2011, Doc. de la ONU CAT/OP/BEN.1, 15 de marzo de 2011, §86. Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/CAT.OP.BEN.1_en.doc

- Si el acceso a un abogado o abogada se retrasó, ¿cuáles fueron los motivos de que esto ocurriera?, ¿fue el retraso (y los motivos de éste) registrado?

3. Procedimientos legales

3.1. Duración de la detención policial

Normas pertinentes

“El párrafo 3 del artículo 9 indica que cualquier persona detenida bajo causa penal, será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La legislación de la mayoría de los Estados Partes establece plazos más precisos y, en opinión del Comité, las demoras no deben exceder de unos pocos días.”

**Observación General N°2 del Comité de Derechos Humanos
sobre el Art. 9 del PIDCP, §2**

“Las personas legalmente detenidas no deberían permanecer en centros bajo la vigilancia de los interrogadores o investigadores durante un tiempo superior al que exige la ley para obtener una orden judicial de prisión preventiva, tiempo que, en cualquier caso, no será superior a 48 horas. Así pues, deberían ser trasladados inmediatamente a un centro de prisión preventiva a cargo de una autoridad diferente, tras lo cual no debería permitirse ningún otro contacto con los interrogadores o investigadores sin supervisión.”

Informe del RST, Doc. de la ONU E/CN.4/2003/68, §26

⇒ **Véase también**

- Informe del RST, Doc. de la ONU A/HRC/13/39/Add.5, §156

Comentario

Una persona que sea arrestada o detenida en relación con un cargo penal debe ser llevada inmediatamente ante un juez o jueza o ante una autoridad judicial, que tomará una decisión sobre la liberación o el traslado a un centro de detención preventiva hasta que tenga lugar el juicio. El derecho a ser

llevado ante un juez o jueza u otra autoridad judicial, así como el derecho general de todas las personas detenidas a impugnar los fundamentos de su detención (hábeas corpus), ayudan a evitar que las personas detenidas estén bajo custodia policial durante un período más largo del permitido por las leyes internas. Sin embargo, en algunos contextos es muy común que las personas detenidas por la policía permanezcan bajo custodia policial durante un período superior al estipulado por la ley. La mayoría de las leyes establecen que la duración de este período debe ser entre 24 y 72 horas. El SPT ha recomendado que “el período de detención policial inicial tenga la duración más breve posible”; después, las personas detenidas deberían ser recluidas en centros de detención preventiva.³⁶

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Cuál es la duración máxima de la detención policial según la ley?
- ¿Cuál es la duración media de la detención en las instalaciones de la comisaría de policía o en varias comisarías de policía?
- ¿Durante cuánto tiempo ha estado la persona detenida en la comisaría?
- ¿El momento de la detención fue debidamente registrado?
- Si bajo la persona detenida pesan cargos criminales, ¿ha sido llevada sin demora ante un juez o jueza u otra autoridad judicial?
- En caso de que la duración de la custodia policial sea más larga que el período permitido por la ley, ¿cuáles son las razones?
- ¿Se ha permitido a la persona detenida denunciar su largo (ilegal) período de detención a través de un procedimiento de hábeas corpus?

36 Informe sobre la visita del SPT a las Maldivas, Doc. de la ONU CAT/OP/MDV/1, 26 de febrero de 2009, §78. Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/spt_visits.htm

3.2. Acceso a un juez o jueza

Normas pertinentes

Habeas corpus

“Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.”

PIDCP, Art. 9(4)

“Se garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.”

ICPAPED, Art. 17(2f)

“(1) La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

(2) El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.”

BPP, Principio 32

Arresto o detención por cargos penales: derecho a ser llevado sin demora ante un juez, jueza u otra autoridad judicial

“Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la

comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”

PIDCP, Art. 9(3)

“Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.”

BPP, Principio 37

“Naturalmente, el juez debe tomar las medidas apropiadas cuando haya indicios de que la policía haya inflingido malos tratos. A este respecto, siempre que un presunto autor de una infracción penal comparezca ante el juez al término de la detención judicial y alegue haber recibido malos tratos, el juez debe registrar todas las declaraciones por escrito, ordenar inmediatamente un examen médico forense y tomar las medidas necesarias para garantizar que se investigan debidamente las alegaciones. Esta práctica debería seguirse con independencia de que la persona tenga o no heridas externas visibles. Además, aun en el caso de que no se presente una alegación explícita de malos tratos, el juez debería solicitar un examen médico forense si estima que existen motivos para creer que la persona que comparece ante él ha sido víctima de malos tratos.”

Normas del CPT, pág. 13, §45

⇒ ***Véase también***

- PIDCP, Art. 9(4)
- Comité de Derechos Humanos, Observación General N°29 sobre el Art. 4 del PIDCP, §§ 15-16
- Resolución del Consejo de Derechos Humanos 13/19, Doc. de la ONU A/HRC/RES/13/19, §5
- Informe del RST, Doc. de la ONU E/CN.4/2004/56, §39
- Informe del RST, Doc. de la ONU A/59/324, §22
- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, Art. XI (1)
- PBPA, Principio V

- Estudio conjunto sobre las prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo, Doc. de la ONU A/HRC/13/42, §292(B)

Comentario

Mientras que los monitores y monitoras visitan las comisarías de policía, no sólo tienen más probabilidades de encontrarse con personas que han sido arrestadas o detenidas en relación con un delito, sino que también puede encontrar a personas detenidas por otras razones. Esta sección proporciona información sobre dos formas distintas, pero relacionadas, de supervisar judicialmente la detención.

Arresto o detención bajo cargos penales: derecho a ser llevado sin demora ante un juez o jueza u otra autoridad judicial

La persona que está “detenida o presa a causa de una infracción penal” debe ser “llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.”³⁷

El significado de “sin demora” ha sido especificado por los tribunales y los órganos de los tratados como un período de no más de unos pocos días.³⁸ Los monitores y monitoras deben consultar su código local de procedimientos penales, ya que la mayoría de los Estados poseen leyes que establecen el tiempo que una persona puede ser detenida antes de ser llevada ante un juez o jueza u otra autoridad judicial. Este período puede ser más corto que el tiempo permitido actualmente por el derecho internacional.

El requerimiento para que las personas detenidas por cargos penales se personen ante un o una jueza sin demora constituye una importante salvaguardia contra la tortura y los malos tratos en las comisarías de policía. Según el Relator Especial sobre la Tortura, además de pronunciarse sobre la legalidad de la detención de la persona, la autoridad judicial puede “monitorear que la persona detenida tenga acceso a todos sus derechos, incluido el derecho a no ser sometida a tortura o malos tratos”.³⁹ La

37 PIDCP, Art. 9(3). En los Estados que han adoptado la CADH, esta protección se aplica a todas las formas de detención, no sólo a la detención con cargos penales (véase el Art. 7(5)).

38 Véase, por ejemplo, Louise Doswald-Beck, *Human Rights in Times of Conflict and Terrorism*, Oxford University Press, Oxford, 2011, pág. 287.

39 Informe del RST, Doc. de la ONU E/CN.4/2004/56, 23 de diciembre de 2003, §39. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/173/30/PDF/G0317330.pdf?OpenElement>

autoridad judicial debe ordenar una investigación y un examen médico forense si hay una denuncia de tortura o si hay alguna razón para creer que se ha producido (incluso si no se han realizado denuncias al respecto).

Todos los tipos de detención: hábeas corpus

El derecho internacional de los derechos humanos establece que toda persona que sea privada de su libertad por cualquier motivo (por ejemplo, mediante detención administrativa o migratoria), tiene el derecho a impugnar su detención. Cada persona detenida

tiene derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.⁴⁰

Este derecho se denomina a menudo como el derecho al *hábeas corpus*.

La persona detenida debería estar presente ante el tribunal para llevar a cabo este procedimiento.⁴¹

El derecho al *hábeas corpus* ha sido determinado como un derecho inderogable y no debe ser suspendido durante situaciones de emergencia como atentados terroristas o conflictos armados.⁴²

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Se le ha proporcionado a la persona detenida la oportunidad de impugnar los fundamentos de su detención?
- Si la persona fue detenida a causa de una infracción penal, ¿ha sido informada de su derecho a ser llevada ante un juez, jueza u otra autoridad competente?

40 PIDCP, Art. 9(4). Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

41 Nigel S. Rodley con Matt Pollard, *The Treatment of Prisoners under International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2009, pág. 475.

42 Garantías judiciales en estados de emergencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987. Disponible en http://www1.umn.edu/humanrts/iCADH/b_11_4i.htm; Nigel Rodley con Matt Pollard, *The Treatment of Prisoners under International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2009, págs. 481-91. En la Carta Árabe de Derechos Humanos (Art. 4(2)), el derecho al *hábeas corpus* está específicamente nombrado como derecho inderogable. Carta Árabe de Derechos Humanos, adoptada el 15 de septiembre de 1994 (revisada en 2004), entrada en vigor el 24 de enero 2008. Disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b38540.html>

- ¿La persona detenida ha comparecido ante un juez o jueza en persona (por ejemplo, en lugar de por videoconferencia)? De no ser así, ¿qué razones se dieron para no hacerlo?
- Si la persona detenida ha sido llevada ante un juez o jueza, ¿cuántas horas han transcurrido desde que la persona fue detenida por primera vez hasta que se personó ante la autoridad judicial?
- ¿Se dio la oportunidad a la persona detenida de denunciar cualquier maltrato y/o presentar alguna queja?
- ¿Se ha dado la oportunidad a la persona detenida de hacer una declaración?
- En caso de ser necesario, ¿se proporcionó un o una intérprete para las personas extranjeras y minorías nacionales?

3.3. Procedimientos de control de las modalidades de liberación

Normas pertinentes

“Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la liberación de una persona se efectúe con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad. Los Estados Partes adoptarán asimismo las medidas necesarias para garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas en virtud de la legislación nacional.”

ICPAPED, Art. 21

“La puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos.”

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Art. 11

Comentario

Es importante que la policía disponga de unos procedimientos que dirijan el proceso de liberación. En particular, debe de existir un medio por el que se confirme que la persona detenida ha sido liberada de facto. Esto supone una importante protección contra las desapariciones forzadas. Además, las personas detenidas deben ser liberadas en condiciones que garanticen su integridad física. Por ejemplo, no deberían ser puestas en libertad por la noche en una zona peligrosa o dejándolas solas en una área remota sin medios para regresar a su casa.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿La comisaría de policía mantiene los registros de las personas detenidas que han sido trasladadas o puestas en libertad?
- ¿Qué procedimientos se siguen cuando una persona detenida es liberada de la custodia policial?
- ¿Existe alguna política que garantice que las personas detenidas en situación de vulnerabilidad van a ser liberadas de forma segura?

4

4. Garantías procesales

4.1. Grabaciones de audio-video

Normas pertinentes

“La efectividad de los nuevos métodos de prevención, como la video-grabación de todos los interrogatorios [...], son analizados a fondo en el artículo 2 y constituyen la base sobre la que se asientan los demás artículos y da fundamento para ampliar el alcance de las medidas necesarias para impedir la tortura.”

Comentario General del CAT N°2 sobre el Art. 2 de la UNCAT, §14

“La grabación electrónica (por ejemplo, en audio y/o video) de los interrogatorios de la policía es otra garantía adicional importante contra los malos tratos inflingidos a las personas detenidas. El CPT celebra que un número creciente de países esté considerándose la introducción de tales sistemas, que podrían proporcionar una grabación completa y auténtica del proceso del interrogatorio, lo que facilitaría considerablemente

la investigación de cualquier alegación de malos tratos. Esto beneficia tanto a las personas que han recibido malos tratos de la policía como a los policías a quienes se ha acusado infundadamente de haber recurrido a los malos tratos o a la presión psicológica. La grabación electrónica de los interrogatorios de la policía también reduce las posibilidades de que los presuntos culpables puedan negar posteriormente haber hecho ciertas declaraciones durante el interrogatorio.”

Normas del CPT, pág. 10, §36

⇒ ***Véase también***

- Informe del RST, Doc. de la ONU E/CN.4/2003/68, §26(g)
- Informe del RST, Doc. de la ONU A/56/156, §34

Comentario

La grabación de video puede ser una salvaguardia fundamental, tanto para las personas detenidas como para la policía, siempre y cuando existan unos procedimientos claros en cuanto a su uso. Los monitores y monitoras deben ser conscientes del hecho de que también hay un margen para el abuso, especialmente en lo que respecta al derecho de privacidad y de la dignidad de las personas detenidas. Las grabaciones de video se utilizan generalmente para dos propósitos distintos:

- para la supervisión general de lo que ocurre dentro de las instalaciones policiales;
- para grabar los interrogatorios policiales.

Supervisión de las dependencias policiales

Como el uso del CCTV (circuito cerrado de televisión) en los lugares de privación de libertad es relativamente reciente, existen pocos estándares que lo regulen. Sin embargo, el uso de estos sistemas de grabación está incrementando. Los monitores y monitoras deben evaluar la forma en que se utilizan estos circuitos dentro de las comisarias de policía. En algunos países, las comisarias pueden disponer de sistemas de vigilancia CCTV instalados para grabar todo lo que tiene lugar en la zona de recepción, las celdas, los pasillos y otros lugares.

Cuando se trata el tema de los CCTV, el equipo de monitoreo debe ser consciente del derecho de las personas detenidas a la privacidad. De este modo, se debe establecer si estas cámaras de vigilancia se encuentran en

zonas como las duchas y los aseos. Si es necesario, se deberían de emitir recomendaciones sobre estas cuestiones. El equipo de monitoreo también debería de estar atento al hecho de que en las zonas no cubiertas por el circuito de vigilancia pueden presentarse riesgos particulares.

Los monitores y monitoras deberían identificar quién es la persona que está a cargo del mantenimiento de las grabaciones y si existe un registro con las fechas y las horas en las que se ha efectuado cada grabación, donde también se debería incluir la identidad de las personas que allí aparecen. También es importante establecer el sexo del personal encargado de controlar el CCTV en las zonas donde están detenidas las mujeres.

Grabación de los interrogatorios

Si el equipo de monitoreo tiene la autoridad legal para hacerlo, podrá decidir examinar las grabaciones, especialmente si están dando seguimiento a denuncias de malos tratos. En el lugar donde se graban los interrogatorios, la cámara o cámaras deben ser capaces de registrar imágenes de todas las personas presentes en la sala, no sólo de la persona que está siendo interrogada.

Consejos para los monitores y monitoras

- Si en la comisaría de policía se utiliza un CCTV, ¿dónde están ubicadas exactamente las cámaras de vigilancia?
- ¿Qué zonas no están cubiertas por el sistema de CCTV?
- ¿Quién está autorizado para ver las cintas?, ¿cuál es la política de género y de privacidad?, ¿cómo se aplica en la práctica?
- ¿Se graban los interrogatorios? Si es así, ¿los monitores y monitoras tienen acceso a las grabaciones?
- ¿Quién está a cargo de las cintas?
- ¿Existe un registro con las fechas y los tiempos de grabación que se han realizado?, ¿se incluye también la identidad de las otras personas que aparecen en las grabaciones?
- ¿La duración de las grabaciones se corresponde con los tiempos registrados?, ¿son las grabaciones continuas en tiempo real o hay interrupciones que no se tienen en cuenta?

4.2. Registros de custodia

Normas pertinentes

“Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

- (a) La identidad de la persona privada de libertad;
- (b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;
- (c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;
- (d) La autoridad que controla la privación de libertad;
- (e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;
- (f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;
- (g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;
- (h) El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado.”

ICPAPED, Art. 17(3)

“(1) Se harán constar debidamente:

- (a) Las razones del arresto;
- (b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
- (c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
- (d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

(2) La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.”

BPP, Principio 12

“Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.”

BPP, Principio 26

⇒ **Véase también**

- SMR, §7
- BPP, Principio 23 (1)
- BR, Regla 3
- Declaración de la ONU sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Art. 10 (2-3)
- CAT, Observación General N°2 sobre el Art. 2 de la UNCAT, §13
- Comité de Derechos Humanos, Observación General N°20 sobre el Artículo 7 del PIDCP, §11
- Resolución del Consejo de Derechos Humanos 10/10, A/HRC/RES/10/10, §4
- Informe del RST, Doc. de la ONU E/CN.4/2003/68, §26(g)
- Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Doc. de la ONU A/HRC/7/4, §84
- PBPA, Principio IX (2)
- RIG, Parte II, §30
- Normas del CPT, pág. 7, §40

Comentario

El equipo de monitoreo siempre debe solicitar el acceso a los registros de custodia como una parte integral de cualquier visita. El examen de los registros, junto con las entrevistas en privado con las personas detenidas y el personal de la policía, además de la inspección de las instalaciones y sus propias observaciones, son esenciales para la triangulación de datos que

permitirán al equipo de monitoreo desarrollar una comprensión completa de la comisaría de policía que está siendo visitada.

Entre los registros de especial interés para los equipos de visita se incluyen los de:

- el uso de la fuerza y de las armas de fuego;
- medidas disciplinarias;
- incidentes;
- interrogatorios;
- los traslados de personas dentro y fuera de la comisaría de policía.

Es importante que los mecanismos de visita se familiaricen con los registros y sus nombres oficiales. Asimismo, deberían ser capaces de identificar si los documentos han sido completados de forma inadecuada.

Cuando no hay registros disponibles o cuando los que existen están conservados en mal estado, los órganos de monitoreo por lo general deben hacer sugerencias y recomendaciones a las autoridades sobre (i) la importancia de mantener los registros rigurosamente bajo custodia y (ii) las obligaciones nacionales e internacionales de la policía con respecto a los registros. Lo ideal sería que cada servicio nacional de policía desarrollase un registro estandarizado y unificado para registrar exhaustivamente toda la información clave sobre la privación de libertad de una persona. El personal de policía debe estar capacitado para utilizar los registros de forma apropiada y consistente. El registro unificado debería incluir, al menos, la información arriba indicada.⁴³

En algunos contextos, uno de los objetivos explícitos de un programa de visitas podría ser el de proteger a las personas contra las desapariciones forzadas. En tales casos, el seguimiento de la información de los registros es crucial. Las visitas de seguimiento deberían verificar la información sobre las liberaciones y/o traslados a otros lugares de detención. Esta comprobación puede tener lugar durante la visita a otros lugares de detención, por el contacto directo con las familias de las personas detenidas o con las personas detenidas que ya han sido puestas en libertad.

43 Normas del CPT, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), pág. 7, §40. Disponible en <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-standards.pdf>

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Qué registros se mantienen en la comisaría de policía?
- ¿Existen registros sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego?, ¿existen registros sobre las medidas disciplinarias?
- ¿Existen registros sobre cualquier incidente que tenga lugar en la comisaría?, ¿están registrados todos los incidentes importantes?
- ¿Existen registros sobre los movimientos de las personas dentro y fuera de la comisaría de policía?, ¿se utilizan de forma rigurosa los registros de entrada y salida?
- ¿Quién está a cargo de los registros?, ¿quién tiene acceso a ellos?
- ¿Cómo es la información anotada en los registros utilizados?
- Si se solicitan, ¿estos registros son comunicados a la persona detenida o su abogado o abogada?

4.3. Mecanismos de queja

Normas pertinentes

“Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.”

UNCAT, Art. 13

“(1) La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. [...] (3) La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

(4) Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.”

BPP, Principio 33

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.”

CCLEO, Art. 8

⇒ ***Véase también***

- BR, Regla 25(1)
- Informe del RST, Doc. de la ONU A/HRC/13/39/Add.5, §§ 110-112
- Opinión del Comisionado de Derechos Humanos sobre la determinación independiente y eficaz de quejas contra la policía, Doc. del Consejo de Europa CommDH (2009)4
- ‘Luchando contra la impunidad’, Doc. del Consejo de Europa CPT/Informe (2004)28, §§ 25-42

Comentario

Los mecanismos para interponer denuncias son los componentes clave de cualquier institución policial profesional y responsable, por lo tanto, su existencia y la eficacia de éstos debe ser examinada por los monitores y monitoras. Las denuncias pueden cubrir una amplia variedad de cuestiones relacionadas con la conducta de la policía, cuestiones que van desde las denuncias de violaciones de derechos humanos, hasta las relacionadas con el desempeño policial inadecuado.

Hay diferentes niveles de mecanismos para interponer denuncias. El primero comprende generalmente un mecanismo de denuncia interno a través del cual las quejas y denuncias van dirigidas al jefe o jefa de la comisaría de policía/departamento. Estas denuncias son investigadas internamente por una unidad policial. Sin embargo, este mecanismo puede tener deficiencias debido a la falta de independencia y el fuerte ‘espíritu de cuerpo’ que reina dentro de la policía.

Otra posibilidad es la presentación de una querrela criminal de forma oficial. Sin embargo, la investigación operativa de esta denuncia puede ser llevada a cabo por la policía. Es importante que exista una unidad especial dentro de la policía para investigar las denuncias. La forma idónea sería por medio de un órgano de denuncias totalmente independiente de la policía.

Los sistemas de denuncia deberían ser visibles y accesibles. La información sobre estos mecanismos de denuncia debería de estar disponible y mostrarse en las dependencias policiales. La presentación de una denuncia debería ser posible no sólo de forma personal, sino también por teléfono y/o comunicación por escrito.

Además, los casos de muerte y lesiones graves bajo custodia policial deberían ser derivados sistemáticamente y, de forma automática, a los mecanismos adecuados para su inmediata investigación.

Independientemente del sistema vigente en la comisaría, las investigaciones de las denuncias contra la policía deberían de cumplir con los siguientes criterios:⁴⁴

- **Independencia:** no debería de haber relaciones institucionales o jerárquicas entre los mecanismos y las instituciones policiales a las que supervisan.
- **Exhaustividad:** los mecanismos deberían de ser capaces de observar todos los hechos y tomar todas las medidas necesarias para asegurar las pruebas.
- **Rapidez:** las investigaciones deberían de llevarse a cabo de una manera pronta y expedita.
- **Bajo el escrutinio público:** los procedimientos y los procesos para la toma de decisiones deben ser abiertos y transparentes.
- **Con participación de la víctima:** el o la denunciante o denunciantes deberían de participar en el proceso.

Los monitores y monitoras también deberían identificar si el hecho de presentar una denuncia ha dado lugar a algún tipo de sanción o represalia.

Al final de la investigación - ya sea penal o disciplinaria - el o la demandante debería de ser informado por escrito de la resolución de la denuncia. Asimismo, debería de ponerse a disposición del interesado o interesada la oportunidad de realizar las apelaciones pertinentes.

44 Estos criterios fueron desarrollados principalmente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el CPT y el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Por medio de qué vías pueden presentar denuncias las personas privadas de libertad?
- ¿Los procedimientos de denuncia son accesibles para las personas detenidas (incluyendo las personas extranjeras o analfabetas o que tienen discapacidades psicosociales intelectuales o sensoriales)?
- ¿Se respeta la confidencialidad?
- ¿El procedimiento es transparente?
- ¿Es el sistema lo suficientemente flexible para satisfacer las necesidades de las personas detenidas?
- ¿Es posible que una persona ajena presente una denuncia en nombre de una persona detenida?
- ¿Las y los denunciantes reciben la respuesta oportuna que aborda el fondo de su denuncia?
- ¿Existen estadísticas sobre las respuestas a las denuncias, el análisis y el procedimiento llevado a cabo?
- ¿Cuántas denuncias se han presentado en los últimos tres/seis/doce meses?, ¿qué porcentaje supone esta cifra con el número medio de personas detenidas en la comisaría?
- ¿Cuál es la naturaleza del actual patrón de denuncias?
- ¿Cuál es el resultado más frecuente?, ¿cuál es el resultado más común cuando se interponen recursos?
- ¿Qué porcentaje de denuncias se han resuelto a favor del o la demandante?
- ¿Existen unas normas para el personal de la policía con respecto a la tramitación de las denuncias?
- ¿Ha habido alguna denuncia de represalias o sanciones por haber formulado una demanda?

4.4. Inspección y monitoreo

Normas pertinentes

“(1) Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

OPCAT, Art. 4

“(2) Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación: [...]

(e) Garantizará el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial.”

ICPAPEL, Art. 17(2e)

“(1) A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

(2) La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.”

BPP, Principio 29

Mujeres

“A fin de vigilar las condiciones de la reclusión y el tratamiento de las reclusas, entre los miembros de las juntas de inspección, de visita o de supervisión o de los órganos fiscalizadores deberán figurar mujeres.”

BR, Regla 25(3)

Personas con discapacidad

“La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.”

CRPD, Art. 33(3)

⇒ ***Véase también***

- SMR, §55
- CDPD, §16(3)
- CAT, Observación General N°2 sobre el Art. 2 de la UNCAT, §13
- Informe del RST, Doc. de la ONU E/CN.4/2003/68, §26(f)
- Estudio conjunto sobre prácticas mundiales en relación con la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo, Doc. de la ONU A/HRC/13/42, §292(a)
- Normas del CPT, pág. 14, §50

Comentario

Para salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad es necesaria una variedad de sistemas complementarios de inspección interna y externa. Las personas detenidas deberían de tener la oportunidad de comunicarse libre y confidencialmente con los mecanismos de inspección. Los monitores y monitoras, como miembros de un mecanismo de visitas, constituyen uno de estos sistemas. Las inspecciones son algunas de las formas más efectivas para prevenir la tortura. Para que sean lo más eficaces posible, las visitas del equipo de monitoreo deben ser regulares y sin previo aviso. Por otra parte, los mecanismos de visita deben estar facultados para entrevistar a las persona detenidas en privado.⁴⁵

Los mecanismos de visita deberían tratar de integrar a monitores y monitoras con perfiles tan diversos como sea posible, teniendo en cuenta la importancia que supone el equilibrio de género y los diversos conocimientos, así como la experiencia profesional.

Los mecanismos deberían de vigilar el grado en que los lugares de detención reaccionan a sus observaciones y recomendaciones.

⁴⁵ Normas del CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf/E (2002) 1, 2002 (revisado en 2010), pág. 14, §50. Disponible en <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-standards.pdf>

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Existen mecanismos de control interno? (PD: En algunas jurisdicciones puede haber tan sólo uno de estos organismos o ninguno en absoluto.)
- ¿Cuál es el mandato y la composición (por ejemplo, como es el equilibrio de género y los antecedentes profesionales de las y los miembros) del mecanismo o mecanismos?
- ¿Con qué frecuencia se realizan inspecciones?, ¿se llevan a cabo sin previo aviso?
- ¿Se concede a las persona detenidas el acceso al mecanismo o mecanismos de forma confidencial?
- ¿Puede el mecanismo o mecanismos recibir y examinar las quejas?
- ¿Quién tiene acceso a los informes de inspección del mecanismo o mecanismos?, ¿los informes son públicos?
- ¿Cuáles fueron los resultados de las inspecciones realizadas hasta la fecha?

5. Condiciones materiales

Normas pertinentes

“84. (1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado “acusado” toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. [...]”

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima. [...]

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.”

SMR, §§ 84(1), 86, 90

“La policía debe garantizar la seguridad de las personas en detención preventiva, velar por su estado de salud y garantizarles condiciones de higiene satisfactorias y una alimentación adecuada. Las celdas de policía previstas a este efecto deben ser de un tamaño razonable, disponer de iluminación y de ventilación apropiadas y estar equipadas de forma que permita el descanso.”

ECPE, §56

“Todas las celdas de la policía deben estar limpias, tener un tamaño razonable para el número de personas que suelen acoger, y estar debidamente iluminadas (es decir, tener luz suficiente para leer, excluyendo los períodos de reposo); preferentemente, las celdas deberían tener luz natural. Además, deben equiparse de forma que propicien el descanso (es decir, contar con una silla o un banco fijo), y debe facilitarse colchones y mantas limpias a las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia. Éstas deberán poder atender en todo momento sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes, y deberá ofrecerse a las mismas instalaciones adecuadas para su aseo personal. Se les debe garantizar el acceso en todo momento a agua potable y una comida completa al menos una vez al día (es decir, algo más consistente que un bocadillo). En la medida de lo posible, debería ofrecerse a las personas que permanecen bajo custodia policial durante 24 horas o más la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre todos los días.”

12° Informe General del CPT, §47

Mujeres

“Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres.”

BR, Regla 5

“Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.”

PBPA, Principio XII

⇒ **Véase también**

- SMR, §§ 4, 9-14, 20
- CDPD, Art. 9
- PBPA, Principios XI, XII, XVII
- 2° Informe General del CPT, §§ 42-43

Comentario

Supuestamente, la detención bajo custodia policial es de corta duración, por lo tanto, las condiciones materiales en estas celdas se espera que sean más básicas que en las cárceles. Sin embargo, las celdas de las comisarías de policía deberían de tener luz y ventilación natural, así como una temperatura apropiada para el clima y la temporada. Si una persona tiene que pasar una noche en la celda, ésta debe estar equipada con un colchón y mantas. Los baños deben estar limpios e higiénicos y el acceso a los aseos no debería implicar retraso. Las personas detenidas deberían de tener acceso a agua potable y contar con alimentos con el valor nutritivo adecuado.

Cuanto menor sea la celda menor será el tiempo que la persona detenida deba pasar allí. El CPT utiliza el siguiente criterio (visto como un nivel deseable en lugar de una norma mínima) para evaluar las celdas individuales de las comisarías de policía, en estancias de más de unas pocas horas. Las celdas deberían de ser del orden de los 7 metros cuadrados, con 2 metros o más de separación entre las paredes y 2,5 metros de separación entre el suelo y el techo.⁴⁶

Los monitores y monitoras deben ser conscientes de que las celdas de las comisarías de policía a veces se usan durante períodos mucho más largos que los considerados aceptables por la ley, siendo las dependencias policiales, en la mayoría de los casos, insuficientes para la detención a largo o medio plazo. En estas ocasiones, las condiciones materiales deberían ser equivalentes a los estándares mínimos esperados durante la prisión preventiva de largo plazo.

Los Estados Partes en la CRPD tienen el deber, en virtud del artículo 9, de trabajar para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los lugares públicos. Por lo tanto, los monitores y monitoras deben comprobar si existen esos ajustes razonables para las personas con discapacidad.

46 2° Informe General sobre las actividades del CPT durante el período del 1° de enero al 31 diciembre de 1991, CPT, Doc. del Consejo de Europa. CPT/Inf (92) 3, 13 de abril de 1992. Disponible en <http://www.cpt.coe.int/En/annual/rep-02.htm>

Por ejemplo, el equipo de monitoreo debería de verificar si alguna de las instalaciones donde se alojan, así como los aseos, son accesibles para las personas en silla de ruedas.

Consejos para los monitores y monitoras

Celdas

- ¿Cuál es el tamaño de las celdas?, ¿cuál es su capacidad oficial?, ¿cuántas personas había en cada celda en el momento de la visita?, ¿en los registros u otras grabaciones se muestran variaciones significativas en este sentido? Si es así, ¿cuál es el número máximo de personas que se encuentran en cada celda durante un período determinado?
- ¿Qué pasa si hay más personas bajo custodia de las que se autoriza para dicho espacio?
- ¿La temperatura en las celdas es la adecuada para la temporada y el clima?, ¿hay calefacción/ventilación?, ¿funciona?
- ¿Las celdas tienen acceso a luz natural y a ventilación?, ¿existe alguna celda con luz eléctrica? Si es así, ¿alumbra lo suficiente como para leer?, ¿las personas detenidas tienen la capacidad de apagar o regular las luces artificiales (si las hay)?. De forma alternativa, ¿se les da la posibilidad de pedir que alguien regule o apague las luces, de manera que puedan dormir durante la noche? Si es así, ¿cuál es el proceso para pedirlo y cómo resulta de eficiente?
- ¿Hay camas, colchones, mantas y almohadas?, ¿están limpias?, ¿qué medidas existen para su limpieza y la de la celda?
- ¿Hay un timbre o una alarma en cada celda que se pueda utilizar para pedir ayuda a los y las guardias en caso de (i) necesidad de utilizar el inodoro (si la celda no tiene uno), (ii) estar enfermo o enferma o (iii) en caso de una emergencia?, ¿funciona?

Alimentos y agua

- ¿Con qué frecuencia se proporcionan alimentos?, ¿qué tipo de alimentos se ofrecen en cada etapa de la detención (por ejemplo, a las persona detenidas se les proporciona comida caliente por lo menos una vez al día)?, ¿se atienden las necesidades dietéticas especiales (vegetarianos y vegetarianas, por motivos religiosos o médicos)?

- ¿Quién paga la comida de las persona detenidas?, ¿cuenta la policía con las familias de las personas detenidas para proporcionar y/o pagar la comida?
- ¿Se ha dado a la persona detenida algo de comer?, ¿ha recibido una comida caliente?
- ¿Las personas detenidas tienen acceso directo al agua potable?

Las duchas y baños

- ¿Cuáles son las condiciones de acceso a los aseos?
- ¿Funcionan correctamente los inodoros y están limpios? Si se utiliza un sistema de palanganas, ¿se vacían con regularidad?
- ¿Cuáles son las condiciones de acceso a una ducha?, ¿funcionan y están limpias?
- ¿Se respeta la intimidad de las personas detenidas?
- ¿Se suministra a las personas detenidas artículos de tocador (incluyendo toallas y papel higiénico) o los tienen que obtener o pagar por su cuenta?

Ejercicio

- ¿Existe un patio para realizar ejercicios?, ¿tiene el tamaño suficiente para su propósito y el número de personas detenidas que lo pueden utilizar en cualquier momento?
- ¿Qué derecho tienen las persona detenidas a hacer ejercicio?, ¿las personas detenidas realizan el ejercicio solas o con otras personas?, ¿cuánto tiempo al día se permite a las personas detenidas realizar ejercicio?

Los grupos en situación de vulnerabilidad

- ¿Las mujeres y los menores se encuentran en celdas separadas de los hombres adultos?
- ¿Existe alguna disposición especial para las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad?
- ¿Se ofrece a las mujeres detenidas útiles de aseo?
- ¿Se presta atención a los riesgos que pueden afectar a las personas LGBTI detenidas cuando están junto a otras personas detenidas?

- ¿Se realiza una evaluación a las personas detenidas en el momento de la admisión para determinar si representan un riesgo para las demás personas detenidas? Cuando es necesario, ¿dichas personas detenidas son separadas en celdas independientes para garantizar la seguridad?
- ¿Se han realizado ajustes razonables para dar cabida a las necesidades de las personas con discapacidad?

Otros

- ¿Se provee a las personas detenidas con material de lectura?
- ¿Existen disposiciones razonables para la práctica religiosa?
- ¿Se pueden evacuar las celdas de custodia de forma segura en caso de emergencia?
- Si las persona detenidas tienen permiso para escribir cartas, ¿se les suministran materiales de escritura?
- Si es necesario utilizar la ropa de las persona detenidas con fines de investigación forense, ¿se provee a las personas detenidas con ropa de repuesto?
- ¿Se permite a las personas detenidas cambiarse de ropa?

6. Personal de la policía

6.1. Código de conducta

Normas pertinentes

“(2) Los titulares de cargos públicos velarán por desempeñar sus obligaciones y funciones de manera eficiente y eficaz, conforme a las leyes o las normas administrativas, y con integridad. Procurarán en todo momento que los recursos públicos de que sean responsables se administren de la manera más eficaz y eficiente.

(3) Los titulares de cargos públicos serán diligentes, justos e imparciales en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento darán preferencia indebida ni discriminarán impropriamente a ningún grupo o individuo, ni abusarán de otro modo del poder y la autoridad que les han sido conferidos.”

Código Internacional de Conducta para los Oficiales, Principio I (2-3)

“8. Los ciudadanos demandan unos oficiales policiales cuya integridad sea irreproachable. Por lo tanto, los oficiales de policía deberán comportarse de manera fidedigna y evitar cualquier conducta que pudiera comprometer la integridad de los ciudadanos, y socavar así la confianza de éstos en la institución policial. [...]

10. Los oficiales de policía deben cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, en consonancia con el alto grado de responsabilidad e integridad exigido por su profesión. [...]

11. Los agentes de policía velarán por que todas las personas sean tratadas de una forma cortés y porque su conducta sea ejemplar y en consonancia con las exigencias de la profesión y de los ciudadanos a los que sirven.”

SARPCCO Código de Conducta para los oficiales de Policía, Art. 8, 10, 11

“16. El personal de policía, a todos los niveles de la jerarquía, debe ser personalmente responsable de sus actos, de sus omisiones o de las órdenes dadas a sus subordinados.

17. La organización de la policía debe contar con una cadena de mando claramente definida. Debe ser posible en todos los casos determinar el responsable superior en última instancia de los actos u omisiones de un miembro del personal de la policía.

18. La policía debe estar organizada de manera que promueva buenas relaciones con la población y, llegado el caso, una efectiva cooperación con otros organismos, las comunidades locales, organizaciones no gubernamentales y otros representantes de la población, incluidos grupos minoritarios étnicos. [...]

20. La organización de los servicios de policía debe incluir medidas eficaces propias para garantizar la integridad del personal de policía y su adecuado comportamiento en el cumplimiento de su misión, en particular el respeto de las libertades y de los derechos fundamentales de la persona consagrados, principalmente, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.”

ECPE, 16-18, 20

⇒ ***Véase también***

- Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Doc. de la ONU A/RES/34/169, Art. 1
- ECPE, §§ 1, 12

Comentario

Los estándares éticos son la piedra angular de un buen funcionamiento. Un código nacional de conducta o un código ético ayuda a informar y a guiar la conducta de las y los agentes de policía. También garantiza que compartan una base ética común para su trabajo. Los códigos éticos proporcionan un marco que fomenta un comportamiento profesional en todas las tareas policiales. También fomentan un sentido de la responsabilidad individual por parte de cada persona que trabaja para el cuerpo policial. Esto puede ser reforzado por una declaración oficial, realizada en el nombramiento de cada nuevo o nueva oficial (por ejemplo, un juramento policial).

Tanto los códigos de conducta de la ONU, como los códigos de conducta regionales proporcionan un marco sólido para todos los estados que deseen establecer un código nacional de ética y/o de conducta policial. Los códigos de conducta pueden operar en paralelo con las leyes nacionales de policía o de forma independiente.

Independientemente de la existencia de un código nacional de ética, los órganos de monitoreo tendrán que prestar especial atención a la conducta del personal. La manera en que realizan sus tareas es fundamental para el clima general de las comisarías de policía. El comportamiento del personal de la policía en relación con las personas detenidas dependerá, en gran medida, de las instrucciones formales e informales que recibe. En este sentido, el personal está influenciado por el enfoque y el comportamiento de su propia jerarquía, por las declaraciones de los políticos y los medios de comunicación y por la actitud del público en general hacia las personas detenidas. La existencia de un código de conducta puede servir como una guía útil para el personal de la policía, especialmente si creen que su jerarquía no actúa de conformidad con los estándares de derechos humanos. La forma en que son elaborados los códigos de conducta nacionales (por ejemplo, si son respetuosos con la dignidad humana o son militarista) también puede servir como indicador útil acerca de la cultura institucional de la policía.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Existe un código nacional de conducta y/o ética para la policía? Si es así, ¿el personal policial está al tanto de su existencia?, ¿se utiliza como directriz?

- ¿Cuál es el contenido del código?, ¿en qué idioma o idiomas está disponible?, ¿cómo está relacionado con el principal idioma o idiomas que habla la policía en el país?
- Si no existe ningún código nacional, ¿conoce el personal de la policía la existencia de los códigos de conducta regionales y de la ONU?
- ¿Cómo está organizada la cadena de mando dentro de la policía?
- ¿Cómo es el desempeño policial comparado con el código de conducta?

6.2. Reclutamiento

Normas pertinentes

“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.”

BPUFF, §18

22. El personal de policía, cualquiera que sea su nivel de ingreso en la profesión, debe ser reclutado sobre la base de sus competencias y experiencias personales, que deben adaptarse a los objetivos de la policía.

23. El personal de policía debe ser capaz de demostrar discernimiento, apertura de mente, madurez, un sentido de la justicia, capacidad para comunicar y, llegado el caso, aptitudes para dirigir y organizar. Debe además tener una buena comprensión de los problemas sociales, culturales y comunitarios.

24. Las personas que han sido reconocidas culpables de infracciones graves no deben desempeñar funciones en la policía.

25. Los procedimientos de reclutamiento deben basarse en criterios objetivos y no discriminatorios y tener lugar tras el indispensable examen de las candidaturas. Además, es conveniente aplicar una política que tenga como objetivo reclutar hombres y mujeres que representen a los diferentes componentes de la sociedad, incluidos grupos minoritarios étnicos, siendo el objetivo último que el personal de policía refleje la sociedad al servicio de la que se encuentran.”

ECPE, §§ 22-25

Comentario

Los procedimientos de contratación constituyen un componente fundamental de cualquier institución policial. Puede ser muy instructivo para los monitores y monitoras observar los procedimientos de contratación, ya que probablemente reflejarán los valores de organización internos de la policía. Por ejemplo, si una convocatoria para acceder a la policía transmite una imagen de ésta en la que se destaca el uso de la fuerza, esto puede sugerir que la institución se ve como una fuerza y no como un servicio. Los criterios para la selección de personal, como unos requisitos mínimos de educación, tener en cuenta el género, la edad, la altura, etc. también pueden revelar información útil sobre la cultura institucional de la policía. La composición idónea de la policía debería de ser representativa de la población general, incluyendo la presencia de las minorías dentro de su personal.

Algunos organismos de monitoreo como los mecanismos nacionales de prevención están facultados para formular observaciones y recomendaciones sobre las convocatorias de selección, los procedimientos de contratación y sobre la posible discriminación en la contratación de nuevo personal.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Cuáles son los procedimientos de reclutamiento y selección del personal de la policía?
- ¿Cuáles son los principales criterios de selección?, ¿cuáles son los motivos de descalificación de los posibles candidatos y candidatas?
- ¿Cuál es la proporción de hombres y mujeres dentro de la policía?

- Si es el caso, ¿cuál es la proporción de grupos minoritarios dentro de la policía?
- ¿La plantilla de la policía en su conjunto refleja el perfil demográfico del país?
- ¿Qué mensajes explícitos e implícitos se muestran en las convocatorias para acceder a la policía?

6.3. Formación

Normas pertinentes

“(1) Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

(2) Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.”

UNCAT, Art. 10

“Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.”

IACPPT, Art. 7(1)

“El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de

enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.”

PBPA, Principio 20(7)

“28. La formación general inicial debería ir seguida, preferentemente, de periodos regulares de formación continua y de formación especializada, y llegado el caso, de formación para las tareas de mando y de gestión. [...]”

30. La formación del personal de policía debe integrar plenamente la necesidad de combatir el racismo y la xenofobia.”

ECPE, §§ 28, 30

Menores

“El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas.”

RPJDL, §85

⇒ **Véase también**

- BPUFF, §18
- RIG, parte II, §46
- ECPE, §§ 26, 27, 29
- 2° Informe General del CPT, Doc. del Consejo de Europa, Documento CPT/Información (92)3, §§ 60-61

Comentario

Un personal policial calificado y bien entrenado es la base de un sistema policial que funciona bien. Los mecanismos de visita deben buscar información sobre la formación impartida y su pertinencia. Una formación correcta para el personal de la policía representa una buena garantía contra los malos tratos. Un programa bien diseñado para la formación policial, debe centrarse en los valores éticos y el respeto de los derechos humanos en todas partes. Esto es especialmente importante en los cursos de formación sobre el funcionamiento de:

- cómo llevar a cabo los interrogatorios;
- el uso de medios de coerción;
- las habilidades técnicas (por ejemplo, el uso de la fuerza y de armas de fuego).

El programa también debe incluir la formación sobre:

- comunicación interpersonal;
- la prevención de problemas;
- la gestión no violenta de conflictos;
- el control del estrés.

Estas habilidades pueden permitir que las y los agentes de policía resuelvan situaciones que de otro modo podrían tornarse violentas.

Se debe proporcionar la oportunidad de tener una formación continua, sin discriminación alguna, a todo el personal independientemente de su sexo, edad y rango. La participación en la formación continua y/o el desarrollo profesional puede conducir a la promoción. Si este no es el caso, los monitores y monitoras deben considerar la realización de preguntas sobre el sistema de promoción, si éste se basa en la duración del servicio, en los 'resultados' o en otros criterios.

Además de las oportunidades de formación, el personal de la policía debe tener acceso a apoyo y atención psicológica, especialmente después de que se hayan dado incidentes violentos.

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Qué tipo de formación básica reciben las y los nuevos reclutas?, ¿cuánto tiempo dura dicha formación?, ¿en qué áreas se centra?
- ¿Qué oportunidades existen para la formación continua?, ¿se ofrecen dichas oportunidades?, ¿quién tiene acceso a ellas (es decir, existen restricciones por categoría, género, origen étnico o minoría)?
- ¿El personal de la policía recibe una formación específica sobre cómo hacer frente a los grupos en situación de vulnerabilidad, como las y los menores o las personas con discapacidad mental?
- ¿Se integra en la formación el enfoque de género?
- ¿La formación cubre temas relacionados a las denuncias, las inspecciones y el monitoreo (incluyendo el monitoreo externo mediante mecanismos de visita)?

6.4. Uniforme e identificación

Normas pertinentes

“14. Normalmente, la policía y su personal uniformado deben ser fácilmente reconocibles. [...]”

45. El personal de policía debe normalmente poder atestiguar, en intervenciones, su cualidad de miembro de la policía y su identidad profesional.”

ECPE, §§ 14, 45

“En este contexto, el CPT desea aclarar que se muestra muy reticente con respecto a la práctica de los funcionarios de servicios policiales o de establecimientos penitenciarios observada en muchos países, que consiste en llevar máscaras o pasamontañas al proceder a los arrestos, llevar a cabo interrogatorios o hacer frente a los disturbios en los establecimientos penitenciarios, ya que esta práctica dificultará claramente la identificación de posibles sospechosos en caso de presentarse quejas de malos tratos. Esta práctica debería controlarse estrictamente y utilizarse tan sólo en casos excepcionales que lo justifiquen; nunca o raramente estará justificada en un contexto penitenciario.”

14º Informe General del CPT, §34

Comentario

Teniendo en cuenta los importantes poderes, y en particular las facultades coercitivas que mantiene la policía, es importante que los y las agentes sean fáciles de identificar por su uniforme. Para promover la responsabilidad individual frente al público, algunos cuerpos de policía han introducido la práctica de mostrar los números de identificación en el pecho.

En algunos casos, la policía puede estar vestida de civil. Sin embargo, deberían de estar en condiciones de demostrar su condición de policía a través de una tarjeta de identificación o cualquier otro documento de acreditación oficial. Desde un punto de vista preventivo, los monitores y monitoras podrán comprobar la normativa en relación con el uso del uniforme de calle y las posibles formas de identificación de la policía, verificando, además, si esto se lleva a cabo en la práctica.

La policía no debe ocultar sus rostros con máscaras cuando actúa en su capacidad oficial. Existe el riesgo de que se inflijan malos tratos con

total impunidad si las víctimas y otros testigos no están en condiciones de identificar a las y los posibles responsables de estas violaciones. La práctica de usar pasamontañas debe ser controlada estrictamente, según lo recomendado por el CPT (ver las normativas citadas abajo).

Consejos para los monitores y monitoras

- ¿Qué imagen se transmite a través de los uniformes que utiliza la policía?
- Si se les solicitó, ¿los y las agentes de policía fueron capaces de dar pruebas de su condición de policía?
- ¿Existe alguna regulación sobre el uso de máscaras o pasamontañas que describa claramente las circunstancias excepcionales en las que su uso está autorizado?
- ¿Se permite a las personas detenidas identificar quiénes llevaron a cabo su detención e interrogatorio?
- ¿El personal de policía estuvo cubierto con pasamontañas o cualquier otra prenda de ropa que ocultara su rostro mientras participaba en el arresto de una persona?, ¿lo estuvo durante los interrogatorios?

La APT quisiera agradecer a la
Fondation de bienfaisance de la banque Pictet & Cie
por hacer posible la publicación de la presente guía.

Custodia Policial

Guía práctica de monitoreo

“La policía tiene poderes especiales, como el uso legítimo de la fuerza, las personas detenidas están totalmente en manos de las y los agentes encargados de hacer cumplir la ley. Este desequilibrio de poder crea una situación de riesgo que puede dar lugar al abuso y a la tortura.”

Prólogo de Profesor Juan Méndez, Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes generalmente ocurren en las primeras etapas de la privación de libertad: durante el arresto, la detención y el interrogatorio por parte de la policía. Para prevenir esos abusos, los Estados autorizan cada vez más visitas periódicas y no anunciadas a comisarías de policía por parte de órganos de monitoreo independientes. Este manual responde a una demanda creciente por tener directrices prácticas sobre la metodología y el seguimiento que dar a estas visitas. Varios expertos reconocidos en el campo de la prevención de la tortura y en cuestiones relacionadas con la policía contribuyeron a la redacción de esta publicación e hicieron de ella una herramienta para toda organización o individuo que realice visitas a comisarías de policía.



ISBN 978-2-940337-62-0

30.- CHF 25.- €